



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SEPARACIÓN DE
CUERPO POR CAUSAL, DE VIOLENCIA FISICA Y
PSICOLOGICA EN EL EXPEDIENTE N°13338-2014-0-
1801-JR- FC-15, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
– LIMA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
ROMERO FLORES, RUTH ELIZABETH
ORCID: 0000-0002-5858-9853**

**ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

RUTH ELIZABETH, ROMERO FLORES

ORCID: 0000-0002-5858-9853

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado

Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. YOLANDA MERCEDES, VENTURA RICCE

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad católica, Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

DR. DAVID SAUL PAULETT HUAYON

ORCID: 0000-0003-4670-8410

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERA

ORCID: 0000-0001-6241-221X

MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULET HUAYON, DAVID SAUL
PRESIDENTE

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
MIEMBRO

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
MIEMBRO

ASESORA
Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por todas las cosas buenas que me pasan en la vida gracias a tu infinita sabiduría, te doy gracias mi señor por mi familia

A la ULADECH católica:

A los docentes de ULADECH católica:

Por facilitarme el hecho de obtener una educación adecuada y permitirme llegar a lograr mis sueños de ser profesional.

Ruth Elizabeth Romero Flores

DEDICATORIA

A mis padres:

Gracias a ellos que me entienden y permiten alejarme por algunas horas de ellos, gracias por regalarme un tiempo que les pertenece, y alentarme a que vaya en busca de mis sueños, gracias a mis niños que sienten orgullo de mi persona, de querer lograr mis metas sin permitir que el cansancio domine mi cuerpo ni mi alma. Gracias por darme alegría y comprensión en este proyecto de vida.

A mi familia:

Que concentran sus esperanzas en mi persona.

Ruth Elizabeth Romero Flores

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de cuerpo por causal, de violencia familiar y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021?. La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Lo que evidencia que se cumple con los parámetros establecidos y los indicadores señalados sobre la sentencia. Siendo el análisis de resultado sobre la investigación que deja como evidencia que se concluyó con la sentencia de primera y segunda instancia donde se logró una calidad de sentencia de Muy Alta, en primera instancia, y Alta, en segunda instancia, respectivamente en cada una de las mencionadas.

Palabra claves: Cuerpos, Causal, Motivación, Rango, Separación, Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was, What is the quality of the first and second instance judgments on separation from the body by cause, of family and psychological violence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 13338-2014 -0-1801-JR-FC-15, Fifteen Family Court of the Judicial District of Lima - Lima, 2021 ?. The research is of a qualitative, quantitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively. Which shows that the established parameters and the indicators indicated on the sentence are met. Being the analysis of the result of the investigation that leaves as evidence that it was concluded with the sentence of first and second instance where a quality of sentence of Very High, in the first instance, and High, in the second instance, respectively, was achieved in each of those mentioned.

Key word: Bodies, Causal, Motivation, Rank, Separation, Sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS.....	xiii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del Problema	6
1.3. Respecto a la incógnita sobre el objetivo general	7
1.3.1. Objetivo general:.....	7
1.3.2. Para alcanzar el objetivo general se trazó los objetivos específicos:.....	7
- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia	7
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia.....	7
1.4. Justificación	7
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con	12
2.2.1.1. La Acción.....	12
2.2.1.1.1. La Acción sobre separación de cuerpos por cuasal	13
2.2.1.1.2. La acción como derecho público subjetivo.....	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	15
2.2.1.1.4. Improcedencia de la Acción.....	16
2.2.1.1.5. Caducidad de la Acción.....	16
2.2.1.2. Sobre los efectos de la separación de cuerpos.....	18
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	18
2.2.1.3.1. Concepto	18

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción	19
2.2.1.4. La tutela	20
2.2.1.4.1. La tutela procesal del derecho	21
2.2.1.5. La competencia.	22
2.2.1.5.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.2. Competencia por materia	23
2.2.1.5.3. La competencia por territorio	24
2.2.1.5.4. Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia.....	26
2.2.1.6. La pretensión.....	25
2.2.1.6.1. La pretensión como elemento de la demanda civil.....	26
2.2.1.6.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.7. El proceso Civil	28
2.2.1.7.1. El proceso de conocimiento	29
2.2.1.8. Los principios del Derecho Procesal Civil	30
2.2.1.8.1. Principios de dirección e impulso del proceso.....	31
2.2.1.8.2. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	32
2.2.1.8.3. Los principios de Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	33
2.2.1.8.4. El principio de socialización del proceso	34
2.2.1.8.5. El principio Juez y Derecho	35
2.2.1.8.6. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	36
2.2.1.8.7. Los principios de vinculación y de formalidad	38
2.2.1.8.8. El Principio de Doble Instancia.....	39
2.2.1.8.9. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	38
2.2.1.9. Las audiencias.....	41
2.2.1.10. Los sujetos del proceso.....	40
2.2.1.10. Ministerio Público.....	40
2.2.1.10.1. El Juez.....	40
2.2.1.11. La Demanda.....	41
2.2.1.11.1. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.11.2. La prueba.....	45
2.2.1.11.3. El objeto de la prueba.....	46
2.2.1.11.4. La carga de la prueba.....	47
2.2.1.11.5. Valoración de la prueba.....	48

2.2.1.12. Clases de Documentos.....	49
2.2.1.13. El divorcio.....	50
2.2.1.13.1. Causales del Divorcio.....	50
2.2.1.14. La Sentencia.....	51
2.2.1.14.1. La Sentencia en el proceso de estudio	52
2.2.1.15. Los medios Impugnatorios en el proceso civil	53
2.2.1.15.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	53
2.2.1.15.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	54
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	57
2.2.2.1. La separacion de cuerpo	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.2. Lecho y habitación.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.3 Fin al regimen de sociedad de gananciales	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.4.Fenecimiento del regimen de separacion de patrimonios;	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.5. La separación personal y el divorcio vincular como sanción	65
2.2.2.6. Plazo de conversión	66
2.2.2.7. Artículos aplicables al divorcio	66
2.2.2.8. Jurisprudencia	663
2.3. Marco conceptual.....	69
2.4. HIPÓTESIS.	72
2.4.1.Hipótesis Específicas	72
III. METODOLOGÍA	73
3.1. Tipo y nivel de la investigación. Se obtuvo una investigación de tipo cuantitativo y cualitativo (Mixta)	73
3.1.1. Tipo de investigación.....	73
3.1.2. Nivel de investigación.	73
3.2. Diseño de la investigación	74
3.3. Unidad de análisis.....	74
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	75
3.5. Técnicas e instrumento de la recolección de datos.....	75
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	75
3.6.1. De la recolección de datos.	76

3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	76
3.6.2.1. La primera etapa.	76
3.6.2.2. Segunda etapa.	76
3.6.2.3. La tercera etapa.....	76
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	77
3.8. Principios éticos.....	78
IV. RESULTADOS.....	79
4.1 Resultados.....	79
4.2. Análisis de los resultados.....	83
5.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.	83
5.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.	84
5.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.	85
5.4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.	85
5.5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.	86
5.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.	86
V. CONCLUSIONES.....	88
6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.	88
6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 5.1).	88
6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 5.2).	88
6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 5.3).	89
6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:	89
6.2.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 5.4).	89
6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5.5).	89
6.2.3 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy baja y alta (Cuadro 5.6).	90
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	91
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°13338-2014-0-1801-JR- FC-15.....	99
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	113

ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos	120
ANEXO 4. Procedimiento de recolección de datos	128
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	138
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético	173
ANEXO 7: Cronograma de actividades	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 8: Presupuesto	175

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. calidad de la sentencia de primera instancia sobre separación de cuerpo por causal de violencia física y psicológica en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR- FC-15, Quince juzgados de familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021.....81

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre separación de cuerpo por causal de violencia física y psicológica en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR- FC-15, Quince juzgados de familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021.....83

I.INTRODUCCIÓN

1.1.Descripción de la realidad problemática

Para poder plantear la realidad problemática que existe en el Perú, sería en primer lugar analizar el tipo de justicia que se brinda en esta Nación, según el análisis de los conflictos que se presentan ante el Poder del Estado que es el de administrar justicia, se puede decir, que la población no se siente protegida por la misma, que, ante evidentes conflictos presentados ante la justicia, sienten que no alcanzan el manifiesto especificado en su petitorio, sobre el tipo de justicia que se pretende alcanzar, pues el tipo de Administración de Justicia no alcanza a satisfacer lo que buscan los que se encuentran sumergidos en un conflicto, según la investigación a desarrollar en el proceso sobre separación de cuerpos por causal, en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR- FC-15, Quince juzgados de familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021, de donde se desarrollará, el análisis de cómo se aplicó los principios encargados de proteger a los interesados en el conflicto.

Se hace necesario versar de como la Administración de justicia en el Perú, es lenta y poco colaborativa, en el sentido que los conflictos se encuentran sometidos a ser procesos rápidos, libres de contingencias lentas que no aportan, más que desgaste emocional a los que buscan dar solución rápida a un proceso. Son muchas las investigaciones que afirman de una administración de justicia lenta, incapaz, insegura, llena de vicios y falencias, pero debemos rescatar que también existe, la trabe procesal, donde son muchos los que buscan ser atendidos y pocos los administradores de justicia para abarcar conto todos los procesos, según su capacidad y jurisdicción.

En el contexto internacional

(Mayoral, 2016) Según este estudio desarrollado en España, donde la ciudadanía señala que los datos no son positivos para evidenciar la capacidad de sus autoridades, donde la mayoría no tiene confianza en la justicia que se desarrolla en sus juratelas, que no confían en ella, que su función, ha hecho lo mejor que puede para administrar justicia adecuada para todos, pero no se avizora cambios, donde la misma sigue siendo distante y sobre todo muy encarecida, donde la falencia de su administración de justicia deja muchos sin sabores, además de ser fijado en la importante relación entre la justicia y la democracia, sobre el buen funcionamiento de la justicia y la democracia. Los tribunales de justicia son lugares de poco accesibilidad para los ciudadanos, donde existe mucha política de demora

y lentitud para alcanzar justicia, situación que hace que los ciudadanos se sientan vulnerables ante sus autoridades que no cumplen con la celeridad ante los tribunales, sobre todo en conflictos tan fáciles como son las separación de cuerpos y el divorcio de personas que ya no pueden mantenerse unidos por la misma; vale rescatar que la corrupción que impera en este país es fundamental para demostrar que solo se alcanza justicia quién tiene dinero o tiene poder político. La satisfacción de los ciudadanos es poca, se busca que la autoridad que nace del mismo estado sea más factible para poder alcanzar justicia, que exista mas capacitación para el encargado de administrar justicia a los ciudadanos, se hace muchas veces más actuación a lo que piensa la sociedad a lo que se dice en la norma de aplicación.

(Luna, 2020) Por lo que señala el autor sobre la investigación en España, refiere que la problemática en la Administración de Justicia, afecta los ciudadanos quienes son los más afectados, quienes reciben deficiencias en la justicia, para algunos privilegiados, si es posible que se administre buena acción y rápida en el acceso a la justicia, cuando esta protección debe ser por igual para todos, en el caso sobre separación de cuerpos de los interesados en presentar un proceso civil, no se puede decir que sean rápidos estos proceso, son muy lentos, sobre todo pensando que España, es un país mucho más avanzado, sin embargo no se puede decir lo mismo en el desarrollo de entregar justicia. Para la justicia en España se considera que los más afectados en una separación son los varones, donde la gran mayoría de mujeres son las más beneficiadas, según el parecer que entiende el autor, obteniendo mayor beneficio en las separaciones; según lo que determinó en su investigación el autor, la independencia del Poder Judicial entrega justicia solo a quienes tienen privilegios.

Sobre todo, queda como referente en esta investigación, que los matrimonios legales son cada vez menos en este País, donde la convivencia es mucha más común, y no contraer compromisos a largo plazo, evitando de esta manera acarrear conflictos de separación en el futuro.

(Oyola, 2020) En Colombia se desarrollo un estudio sobre la Administración de Justicia, donde según lo que deja como información el autor, es que este tipo de procesos sobre separación de cuerpos, es un proceso lento, de donde al final se llega a la obtención de lo solicitado, con la complicación que no siempre se atiende las necesidades de quien es mayor afectado en la misma, pues los fallos obtenidos no cumplen con la administrar

justicia tiene mucho que se desea alcanzar, pues rescata que las leyes de este país se han quedado en el tiempo, no se han actualizado en razón de mejorar la entrega de justicia para beneficio de los litigantes, sobre todo esta situación afecta a quienes viven en zonas provinciales o alejadas de la capital. Rescatando como un precedente en esta investigación, el autor señala que aun en la etapa de globalización en la que vivimos, se puede aseverar que en las zonas rurales aún existe la justicia popular, en referencia que son los encargados de las comunidades o lugares poblados donde es un elegido por la comunidad quien ejerce la autoridad, también ejerce la Administración de Justicia, dejando de lado las formalidades, sobre todo en casos tan delicados como la separación de las parejas que mantienen un matrimonio en conflicto, lamentable ejercicio que aún se desarrolla en el país hermano.

En relación al Perú

(Camacho, 2015) Según lo que afirma el autor, el Poder Judicial en el Perú se hace cada vez más lento y deficiente, la acumulación de procesos que no tiene atención hacen que los litigantes, sientan que la justicia en nuestro país, sea deficiente, un juicio civil excede en promedio los cinco años demostrándose situación que afecta de forma muy severa a quienes buscan alcanzar solución a un conflicto, donde no les es satisfactoria la convivencia en el matrimonio, cuáles sean los causales, esta atención del Poder Judicial es lento para Administrar justicia, bajo esta situación se demuestra que nada ha cambiado, ni siquiera con las normas actualizadas, donde se busca que, los procesos civiles deben ser los más rápido posible, situación que no se cumple, esta situación afecta de forma muy severa a quienes buscan justicia rápida y eficaz, pues lo más resaltante es los desgastes económicos en las personas que acuden ante sus autoridades. Con lo expuesto se nota la falencia de autoridades capacitadas o los escasos de las mismas, pues con la carga procesal se demuestra que esto es así, de donde no se obtiene la rapidez y eficiencia deseada al notarse la demora en la atención o las fechas que se entregan para asistir ante la autoridad pertinente que realiza el análisis del conflicto entregado en su jurisdicción, donde los plazos son los más largos e imposibles de cumplirse según como la norma lo determina.

(Oyola, 2020) Para la autora sobre la Administración de Justicia en el Perú, es una deficiencia que crece día con día, esta situación está ligada a muchos factores, el más característico es la acumulación de procesos, los autorizados por el Estado en administrar justicia, no se encuentran en capacidad para cumplir con todos los casos que llegan a su

jurisdicción, sobre todo los procesos de separación de cuerpos, donde la Administración de Justicia no brinda la celeridad necesaria, los asuntos de conflicto por causal, esta situación afectan emocionalmente a los que están enfrascados en estos conflictos, y la demora en entregar solución daña más a los que se encuentran sumidos en estos procesos, además del desgaste emocional tenemos el económico, a sabiendas que uno de los principios del proceso, es la celeridad procesal y la economía procesal, sin embargo el tiempo genera diversos gastos y desgaste en cada uno de los que integran el proceso. Por lo expresado no deja de ser un problema la acumulación de muchos procesos para un solo Juez, incapaz de cumplir con los plazos y la entrega de justicia a tiempo.

(Bustamante, 2016) Según el autor, en el Perú, es el estado quien entrega justicia, son los administradores de justicia quienes tienen capacidad de dar lo justo a los que acuden a un dar solución a un conflicto, sin embargo, se encuentran con las trabas que truncan sus expectativas, donde se hace deficiente esta entrega de justicia, con demoras, que afectan y desgastan a los litigantes, la entrega de justicia debe ser justa y equitativa, en beneficio de los derechos de le corresponde a cada ciudadano, entregando justicia eficiente y extremadamente de calidad para el interés público en su capacidad adquirida y entregada por el Estado. Detalla el autor que hace falta pasión a lo que se hace, que el Poder Judicial se encuentra en manos de gente que no tiene pasión por lo que hace, que impera la deficiencia e incapacidad, que no se sienten motivados en atender los conflictos que buscan ser solucionados lo más rápido posible. Por lo que define esta deficiencia que es un normal desarrollo de la justicia en el Perú, no se ha logrado los cambios deseados, esto se debe exclusivamente a los operadores legales, que carecen de compromiso ante la función de entregar justicia.

En el ámbito local

(Huaita, 2019) La autora señala que la Administración de Justicia en nuestro País es escasa, sobre todo en las zonas que se encuentran alejadas de las ciudades, impera la desorganización, la gran mayoría de los administradores de justicia tienen mala reputación, se aprovechan de sus cargos para abusar y presionar, no solo a los trabajadores del Poder Judicial de donde se desarrolle la acción de Administrar Justicia, sino también con los procesados, esta situación es enunciada muy a menudo en el ámbito local, donde sobre todo mujeres, (litigantes, abogadas) son acosadas o les piden favores de índole carnal para hacer mucho más eficiente su proceso, además de acciones negativas de monetario, o de

coacción, para lograr sus fines, que sintiéndose con el poder suficiente utilizan estos mecanismos contrarios a la ley para conseguir obtener ventaja en su beneficio particular, existiendo denuncias de carácter disciplinario contra jueces y magistrados, esta acción de sanción es competencia de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial, donde atienden este tipo de acusaciones, en favor de proteger a quien ha sido acosada o sujeta a un pedido de carácter corruptible, estos hechos son denunciados, y se le aplica sanciones a quienes incurran en esta situación, esta situación hace desdeñable la actuación de ciertos administradores de justicia, que amparándose en poder, mal practican actos que son censurables y rechazados por quienes acuden en busca de atención a sus conflictos.

Se hace evidente que según los casos denunciados, la mayor parte de estas denuncias son por mujeres, quienes acuden a un litigio por conflictos, como la separación de cuerpos por causal, son muchas las denuncias de mujeres que han sido acosadas por el mismo funcionario público, que su trabajo es el de proteger y de culminar lo antes posible con este tipo de procesos, sin embargo consta, como ellas son maltratadas al escuchar proposiciones que están lejos del respeto y decoro que se merecen toda madre, pues es su derecho a exigir justicia, pero no a cambio de querer ser utilizadas y querer chantajearlas para poder solo así, hacerse cargo de entregar un proceso justo.

(Bustamante, 2016) El autor hace un desarrollo de su investigación sobre la problemática que se presenta en la administración de Justicia, de donde rescata que existe mucho descontento de la sociedad, que la calidad de justicia es escasa, y cuando se acude al poder judicial a buscar auxilio procesal, mediante sus petitorios, no siempre se obtiene lo que se busca, se considera que alcanzar justicia en nuestro país, es cada más desventajoso, de donde salen más afectados, que, con la satisfacción de haber obtenido justicia.

En el ámbito institucional universitario:

Conforme al ámbito legal de la universidad, ULADECH, son los estudiantes que a culminar sus estudios realizados en la mencionada, deben entregar un trabajo de investigación, en relación a la carrera elegida, en este caso en la Facultad de Derecho, se hará entrega de una Tesis, en relación, a un proceso ya culminado que contenga dos instancias, una de decisión culminada y otra de confirmación de la misma, siguiendo la línea de investigación sobre: “Administración de Justicia en el Perú”, este proceso será estudiado analizado y debe entregarse el desarrollo de la misma, para esta investigación se

usó un expediente culminado sobre, Separación de Cuerpos por Causal, con N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, del Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021.

Para dar cumplimiento a esta investigación, se tomó un plazo que fue contabilizado tal como consta en las resoluciones de sentencia de primera instancia, de fecha 07OCT2016, donde según las consideraciones precedentes y estando a que la demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 332° y 333° inciso 02, 339° del Código Civil, así es como en los artículos 128° y 196° y 187° del Código Procesal Civil, y en el Juzgado de Familia de Lima, se declaró sentencia con la fecha ya, señalada. En la segunda sentencia 04ENE2018, donde confirmaron, la Sentencia emitida por Resolución N °12 de fecha siete de octubre del dos mil diecisiete, obrante de fojas 250 a 256, que ha declarada fundada, la demanda de separación de cuerpos de fojas 40 a 44, interpuesta por doña **A**, contra don **B**, por causal de Violencia Física y Psicológica, en consecuencia, donde se declara, separados legalmente a los conyugues don **B** y doña **A**, respecto del matrimonio civil contraído ante la municipalidad de surquillo, provincia y departamento de lima, con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; suspendidos los deberes relativos al hecho y habitación, poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejándose subsistente el vínculo matrimonial, y señala una indemnización ascendiente a la suma de cinco mil soles a favor de doña **A**, monto que deberá ser pagado por el demandado. No obstante, cabe precisar que dicha indemnización se hará efectiva una vez que se emita la segunda sentencia de conformidad con lo prescrito por el artículo 354° del Código Civil, y quede consentida, igualmente en cuanto a la liquidación de los bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales. Notificándose y los devolvieron, por lo planteado desde la primera sentencia, este proceso tuvo una duración de 2 años y 9 meses.

1.2. Enunciado del Problema

Por consiguiente, se expuso el siguiente problema de investigación:

Problema de Investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Separación de cuerpos por causal por causal de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° Expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima? 2021

1.3. Respecto a la incógnita sobre el objetivo general

1.3.1. Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Separación de cuerpos por causal de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

1.3.2. Para alcanzar el objetivo general se trazó los objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

Justifico la siguiente investigación de tesis, para demostrar por medio de la misma como la Administración de justicia en el Perú carece de confianza sobre la ciudadanía, en la siguiente investigación desarrollada, basa su informe en el conflicto sobre separación de cuerpos por causal, data su informe sobre la misma en el Código Civil Peruano en su Artículos N° 332 y 333 del código mencionado , donde se desarrolla, la acción de separación de cuerpos, y como se aplica según la normativa, la doctrina y la jurisprudencia, de las cuales se sirve para aplicar la norma para según lo requieren los interesados, que se presentan ante la autoridad competente y según su jurisdicción, el desarrollo del expediente elegido para tal fin N°13338-2014-0-1801-JR- FC-15, Quince juzgado de familia, del Distrito Judicial de Lima.

Por medio de esta Tesis, se dejará evidencia de como se ha desarrollado el proceso civil sobre separación de cuerpos por causal, y si el Juez que desarrollo el proceso en primera y segunda instancia cumplió con aplicar los auxiliares de la Constitución para hacer valer el derecho inherente correspondiente a cada uno de los presentes en el expediente de estudio, además, se tomó en cuenta el desarrollo de la misma, de cómo se aplica la norma ante un evidente

conflicto de parejas, que acuden a un tribunal buscando solución a su conflicto, para el Estado la familia es el vínculo y núcleo principal de la sociedad, donde el matrimonio se vuelve disoluble ante la evidente discordia entre los cónyuges, pero es el Estado que al brindar justicia busca que esta acción obtenga lo solicitado, pero buscando a la vez, que sea lo menos conflictivo posible, añadiendo a ello, existe el hecho de que los matrimonios tienen hijos menores de edad, los cuales tienen que tomarse en cuenta la hora de dar solución a este tipo de conflictos, donde al dar solución, no debe dejarse en desamparo a los que conforman el matrimonio.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Padilla, 2018) En México: Señala el autor en este informe de investigación, sobre, “Problemática en los Procesos de Divorcio en Jalisco” donde existe políticas con capacidad de poder entregar lo justo a cada ciudadano que solicita una separación con el cónyuge, que contrajo nupcias anteriormente, los procesos sobre separación, son constantes en este país, se les hace fácil declarar la separación para que el estado que brinda leyes, favorables atiende de forma asertiva en estos casos. Para el autor señalar que esta acción no es tan tediosa en este país, la Constitución General de la República, de la que deriva la administración de justicia, se encarga de que todos los derechos solicitados sean entregados sin distinción. Según lo señalado, en referencia a los procesos civiles existe celeridad, sobre todo en casos simples como la separación de cuerpos, y posterior divorcio de las parejas, encontrando soluciones rápidas de conflictos que no centran su capacidad en complejidades, lejos está decir lo mismo de las normas encargadas de analizar los hechos en lo penal, sin embargo, este es otro tema.

En este país se ha instaurado las normas para poder entregar justicia, sobre divorcio y separación por causal, donde se hace evidente, que, cuando las parejas ya no pueden solucionar sus conflictos internos, y acuden a solicitarlo ante un tribunal, encuentran que sus autoridades le dan solución rápida en este tipo de conflictos, aunque se hace evidente la acertación en estos casos, solo se puede decir que este concepto de investigación, solo se han realizado las investigación, tomando en cuenta que esta investigación se ha realizado en la zona céntrica del Estado, lejos está ver cómo funciona este tipo de administrar la justicia, en zonas rurales, donde también se debe tomar en cuenta que este Estado del país Mexicano, tiene una forma de vida muy arraigada en costumbres, es así que, en este sentido de análisis de la investigación, solo se realizado, en zona céntrica urbana.

(Cujilema, 2019) En Ecuador se realizó una investigación sobre lo complejo que es encontrar auxilio procesal para poder obtener una separación de cuerpos. Según la autora de esta investigación, hace relevante su informe sobre los actos, que son en relación

a la forma de vida de los ciudadanos, donde la costumbre y el valor de la familia, se centra en mantenerla estable, donde no es bien visto en la sociedad llegar a la separación, menos al divorcio. A causa de esto, ante la justicia no es diferente, esta situación. Cabe rescatar que el Estado si se encarga de entregar normas precisas para dar auxilio procesal, sobre este tipo de conflictos, pero no afecta al cambio estas normas, en la sociedad civil, donde el ordenamiento jurídico, no es atendido tal como se presenta y que sean las autoridades con capacidad de entendimiento poder entregarlas a la sociedad, para poder entregar justicia el Estado lo entrega por medio de la norma en su código civil, consta en el artículo 105° y sus causales en el 110|, del Código Civil, es preocupante como, los encargados de administrar justicia no cumplen los mandatos de la ley, no tienen capacidad de entregar justicia, muy alejada de la credibilidad con la que debe de contar, sobre todo en casos de separación de cuerpos por causal, se hace evidente que en Ecuador, aun no se encuentra ajustado a las nuevas necesidades y cambios globalizados, para dar mayor énfasis, en la entrega de Justicia.

(Hernández, 2015) en España, no está lejos de este tipo de investigaciones, respecto de las separaciones de las parejas, la autora señala en esta investigación que ante una separación por causal, las mujeres son las más afectadas, es decir, al disolverse el matrimonio, son las que se afectan económicamente más frecuentemente que los varones, pues ellas son las que se quedan con la carga de los hijos menores y las pensiones son bajas, para atender una familia, puesto que la realidad que encierra un matrimonio no se ajusta a los estándares de una familia europea, puesto que existen familias, que no son solventes económicamente, y ante una separación, se logra mayor desamparo, tomando en cuenta que una separación de cuerpos por causal, y posterior divorcio es desgastante económicamente. Por lo visto la separación de bienes, la separación de la misma familia conlleva a más problemas en la sociedad, el Estado con sus normas pretende hacer esta situación menos dañosa, que afecte en menos grado a los más afectados en la separación de cuerpos por causal. Según la autora, la decisión que toman los cónyuges de separación por causal, se hace, bajo la estricta decisión de ambos, donde el Estado brinda la protección necesaria a los interesados, entregando justicia rápida, ante este tipo de conflictos.

(Castañeda, 2019) En Perú, se realizó una investigación sobre Separación de Cuerpos, por Causal, donde se hace referencia a la separación por causal, sobre separación de cuerpo, donde señala que este acto consta en el Artículo 332 del Código Civil Peruano, donde habla de este tipo de separación, y sus causales que constan el artículo 333° de mismo código, donde se encuentra sus causales, para llegar a esta situación, se debe realizar el hecho con la participación de los cónyuges, donde ambos se encuentren de acuerdo sobre esta acción, cosa diferente es, sobre sus pretensiones que entregan ante un proceso de conflicto legal. Este tipo de procesos en el País siguen siendo lentos para los que buscan el auxilio legal de sus autoridades, donde el tiempo transcurrido es mucho para soportarlo psicológicamente, por ello, la autora señala que la justicia en el país, es lenta con pocas ganas de realizar las actuaciones legales, de parte de sus administradores de justicia.

(Rusel, 2017) Según los autores que desarrollan esta investigación, señalan que, la separación de cuerpos por causal, siempre está relacionado al posterior divorcio, del matrimonio, donde es necesario la entrega de pruebas para encontrar, la solución a las pretensiones que conllevan a la separación, es necesario que, al existir un causal, se hace necesario que se entregue pruebas necesarias para demostrarlo, es evidente que con la presentación de estos hechos, el Juez podrá decidir, sobre las pruebas presentadas, para determinar la separación de los excónyuges, donde el juzgador, valiéndose de los sistemas de valoración de prueba ligada al el sistema de la lógica, experiencia, sana crítica y prueba legal, dará solución a los hechos planteados. En esta parte del País se plantea la solución por los funcionarios de administración de justicia, de donde ellos hacen uso adecuado de las normas, doctrinarias, jurisprudencias y resoluciones sobre el tema planteado en su jurisdicción.

Según el artículo 332° y 333° del Código Civil señala la separación de cuerpo y los causales que son desarrollados para tramitar el posterior divorcio, para el desarrollo del estudio, en este trabajo de investigación, se realizó sobre el expediente de estudio número 13338-2014-0-1801-JR- FC-15, Quince juzgados de familia, del Distrito Judicial de Lima donde en la demanda se señala la separación de hecho por causal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con Sentencias en Estudio

2.2.1.1. La Acción.

(Rioja, 2017) La acción, en los procesos civiles, se hace en referencia a las actuaciones desarrolladas en el proceso, según lo que señala el autor, esta acción deriva de la autoridad competente que permite que se desarrolle un proceso libre, sin vicios ni incapacidades, su único fin es el acto en sí, el desarrollo de la misma, donde se originan relaciones jurídicas, para entregar justicia, a quienes solicitan ayuda procesal, ante los evidentes conflictos judiciales, que ellos afectan a sus vidas.

La acción equivale a todos los actos que se desarrollan en el proceso judicial, ante estos eventos, es el modo de dar solución a los interesados de obtener solución, sobre la causal de separación de cuerpos, esta situación es en referencia a un matrimonio caducado, donde ya no quieren convivir como cónyuges, evitando de esta forma continuar con la unión matrimonial y posteriormente solicitar el divorcio. Según lo que determina la norma, la acción consta como una mera situación de cumplimiento para proceder a acceder a toda la situación legal de un proceso.

(Arteaga, 2018) El autor en el desarrollo de su investigación, logra determinar, que la misma, genera esta situación de acción en el ámbito jurídico, cuando comienza el proceso, donde se le brinda a cada ciudadano la atención solicitada, ante un poder, capaz de brindar protección judicial. Derecho de acción constituye una atribución ejercitable ante el Estado. “La doctrina procesal moderna considera de central importancia la cabal elucidación de los conceptos de acción, jurisdicción y proceso, calificado como trilogía estructural, y sobre los cuales descansa el derecho procesal”.

Jurisprudencia. — Derecho al juez natural garantiza que el juzgador tenga potestad jurisdiccional y que no sea nombrado ex post facto. "(...) el contenido del derecho al juez natural o juez predeterminado por ley presenta dos exigencias; en primer lugar, que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional, garantizándose, así, interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada

ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional, en segundo lugar que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc”. (TC, Exp. 03386-2011-PHC/TC, abr. 10/2012. S. S. Álvarez Miranda)

2.2.1.1.1. La Acción sobre Separación por causal

Jurisprudencia. — “En los procesos judiciales sobre separación de cuerpos que se encuentren en trámite por las causales establecidas en los incisos del 1 al 13 del artículo 333 del Código Civil, la parte demandante podrá modificar su demanda invocando las causales establecidas en los incisos 11 y 12 del referido artículo, en un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la vigencia de la presente ley, no siendo aplicable, por excepción, lo dispuesto en el artículo 428 del Código Procesal Civil,(...) el juez adecuará el trámite de la demanda según la vía procedimental correspondiente”. (Bossio, 2016)

No se puede fundar la demanda en hecho propio. (Bossio, 2016), esta acción consta en el Artículo 335, del CPC, el autor desarrolla este artículo, vinculándolo al sistema jurídico, de donde hace mención que, no se puede genera un fraude en contra de uno de los cónyuges, para poder obtener ventaja en una separación. Hace referencia al hecho que un conyugue pude generar la idea y aplicarla en contra de su pareja, buscando iniciar un proceso de separación de cuerpos, con la finalidad de ponerse en una posición de ser el más afectado, si se logra llevar a un proceso de conflicto matrimonial, ante la autoridad competente, sobre este hecho lo que hace el superior ante la evidencia de un caso así, es sancionar al cónyuge, por su acción dolosa, que busca dejar en evidencia mal intencionada a una de las partes, en que actúa de esta manera negativa para lograr la separación de su cónyuge pero con un beneficio, superior al que debería.

“El especial criterio para regular la separación de hecho en nuestro sistema jurídico a partir de la modificación efectuada con la Ley N ° 27495, determina que cualquiera de los

cónyuges separados de hecho durante un período ininterrumpido de dos años (o de cuatro, según el caso), pueda interponer la acción de separación de cuerpos fundamentada en dicha causal". (Codigo Civil, 2020)

2.2.1.1.2. La Acción como derecho público subjetivo.

(Coca G. S., 2021) Para el autor, se concentra en considerarse a este derecho, como una garantía del proceso, esta situación del derecho público subjetivo, se materializa en el momento de solicitar el petitorio y mediante el desarrollo del proceso, como se puede analizar este proceso realiza como un acto dual, donde son las dos personas que conforman el proceso, como en este caso, sobre separación de cuerpos, donde el demandado y la denunciante actúan dentro del proceso con la solicitud se sus interés, luego del desarrollo de la misma, se espera que actúe el juez, entregando un dictamen sujeto a los hechos planteados en el derecho. Por lo que se puede rescatar que el derecho subjetivo, está sujeta a la decisión que toman los procesados, en busca de justicia, que ellos solicitan ante un tribunal, que tiene capacidad de entregar justicia, a cada uno de ellos, para dar solución a su controversia, por lo que esta acción debe ser aceptada, por lo que, la solicitud, no debe quedar, solo en una solicitud, es necesario la atención debida de la jurisdicción, encargada de entregar justicia.

(Camacho, 2015) para el autor definir el derecho subjetivo, es desarrollar la idea de que es lo que se busca en un demanda, sobre qué clase de conflictos tienen, aquellos que acuden a un órgano jurisdiccional, para entregar la justicia deseada, para entender de qué se trata usamos como ejemplo, el tema de estudio, sobre separación de cuerpos por causal, donde al presentar la demanda ante el órgano competente, se puede decir que al ser aceptada como tal, es ahí que surte efecto frente al estado que tiene como función entregar un derecho, que le corresponde a todos los ciudadanos, que solo funciona, amparado en el ordenamiento jurisdiccional. La tutela solicitada por las partes, entregada por el Estado, define su actuación ante el derecho, donde es el juez es el encargado de analizar los hechos, y culminarlos de acuerdo al petitorio, donde la tutela procesal, es la que define las garantías que protegen a cada litigante.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

(Codigo, 2018) la materialización de la acción, la podemos encontrar en el artículo 2 del CPC, para ley se define el derecho de acción, en su forma abstracta, subjetiva y publica, es una necesidad concedida a cada ciudadano, que acude al poder del Estado entregado, a la Administración de justicia, para permitir que se accione la ley, y se haga efectiva su función, donde el juez hace concreta, la finalidad de poder entregar un fallo, para lograr resolver un conflicto, que afecta la vida de los esposos, que deciden libremente, acceder a solicitar ante un tribunal, la separación de cuerpos por causal, situación que antecede al divorcio definitivo de los cónyuges.

(Diaz, 2020) “La acción se materializa con el objetivo, que lleva a los interesados en un proceso, para dar solución a su conflicto, donde solo la acción inicial será desde el momento de entregar la demanda más su petitorio, donde el Estado se encarga de dar lo gusto a los que conforman el conflicto”.

(Compendio, 2016) (...) “Como consta en el CC, la acción es un derecho sujeto al ejercicio de la tutela jurisdiccional, que beneficia a los que se encuentran, inmersos en un litigio, donde la norma juega un papel importante, entregándose por medio del administrador de justicia”.

El derecho de acción, nace sujeto a otro derecho, que es la tutela jurisdiccional, con esta tutela se hace efectiva la acción, que permite el desarrollo del proceso, donde los que la conforman, tendrán un proceso que cumple con el derecho imperativo que nace de la misma norma y la ley.

2.2.1.1.4. Improcedencia de la Acción

(Compendio, 2016) Según lo que determina este hecho, surte efecto cuando, ha ocurrido un delito que lleva a ser condenado por la misma a uno de los cónyuges, según el artículo 333° numeral, 10 del artículo, donde por acción dolosa, situación que causa afectación al matrimonio, por lo que hace insoportable la vida en común, solo por este hecho cometido dentro del matrimonio, se puede accionar el culpable no puede accionar un pedido de separación de hecho, situación que puede llevar al divorcio, por el daño moral

aportado al matrimonio. Este inciso, cobrará relevancia solo cuando el delito se ha cometido dentro del matrimonio, por el contrario, esta acción no puede sustentarse, si anterior al matrimonio, ya uno de los cónyuges sabía de la acción dolosa del futuro cónyuge. Se utiliza esta causal para estudio, porque no puede utilizarse como causal en un futuro, sobre separación de cuerpos por causal, cuando ya se ha tenido conocimiento con anterioridad, del delito, y aun así, fue aceptado, con ello se evita utilizarlo como causal, anterior a la celebración del matrimonio.

2.2.1.1.5. Caducidad de la Acción

(Arrisbasplata, 2019) La caducidad de la acción la podemos apreciar solo lo que corresponden a los incisos 1, 3, 9 y 10, del artículo 333°, es ahí donde se señala que esta acción caduca a los seis meses de conocida la causal, que afecto a uno de los cónyuges o dio por el ofendido el acto, en todo caso, a los cinco años de producida, la acción negada, uno de ellos corresponde el adulterio, el atentado contra la vida del cónyuge, la condena por delito doloso, acciones que afectan y deterioran el matrimonio, donde se rompe las ganas de convivencia en común. Los que se fundan en el inciso, 2, donde se indica que la violencia, física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. y por último en el inciso 4 que señala la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, caduca a los seis meses de producida la causa.

Jurisprudencia. - Situación del cónyuge culpable de la separación. “En el desarrollo normal de una relación marital, uno de los cónyuges es quien en algún momento tiende a incurrir en hechos que para la legislación constituye una causa que dañe la relación marital, por lo que el cónyuge afectado está legitimado para solicitar la separación de cuerpos para una posterior disolución del vínculo matrimonial en una futura acción de divorcio, sin embargo, si bien es cierto, ambos cónyuges serán emplazados en el proceso de separación de cuerpos, uno de ellos, es quien incurrió en la causal que motivará la acción, en estos casos en que la separación es fundada en la realización de actos determinados, la responsabilidad del cónyuge ejecutante de dichos actos no solo originará el término de los deberes

de convivencia sino también el término de los deberes, con el fin del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales”.

En los procesos judiciales sobre separación de cuerpos que se encuentren en trámite por las causales establecidas en los incisos del 1 al 13 del artículo 333 del Código Civil, (...) la parte demandante podrá modificar su demanda invocando las causales establecidas en los incisos 11 y 12 del referido artículo, donde, la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 en un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la vigencia de la presente ley, no siendo aplicable, por excepción, lo dispuesto en el artículo 428 del CPC, donde el juez adecuará el trámite de la demanda según la vía procedimental correspondiente”. (Bossio, 2016)

2.2.1.1.6. Sobre los efectos de la separación de cuerpos.

(Blanco, 2016) Los efectos que se producen en esta acción, son en referencia, a que cambia la condición de los cónyuges, para con los deberes y obligaciones, que les corresponde a las parejas dentro del matrimonio, sobre la separación de cuerpos, esta acción surte efecto sobre la sociedad de gananciales, además de perder el derecho del cónyuge culpable de la separación, a ser parte de la masa hereditaria del cónyuge afectado, por lo consiguiente, se refiere al hecho que no puede acceder a ningún beneficio que devenga del ex cónyuge. Con esta acción de la separación de cuerpos por causal, el cónyuge que ha ocasionado el causal pierde todo derecho, sobre los bienes o gananciales que se obtengan de ahí en adelante, sin necesidad de esperar que se esté divorciado, pues en casos específicos, solo el divorcio te aleja de todos estos beneficios, en la separación de cuerpos por causal, es diferente, desde el momento que se acepta la separación misma, con la protección de la ley.

Jurisprudencia. Elementos constitutivos de la sanción de pérdida de derechos hereditarios del cónyuge culpable Sétimo – “Que, analizando el texto normativo, se puede concluir que dicha disposición contiene un mandato imperativo, cuya

constitución, requiere de estar perfectamente establecida, en el caso al cual se le aplica, previamente a la determinación de la pertinencia o no de la aludida norma, se debe aclarar que ella exilie, expresamente, como elementos constitutivos, la cual es la pérdida de los derechos hereditarios: a) la separación de uno de los cónyuges; b) que esta separación haya sido por su culpa, esto es, el legislador lo establece, que, la norma antes aludida, pareciera reproducir o reiterar lo dispuesto por el artículo trescientos cincuentitrés del Código Sustantivo, sin embargo, se está ante dos supuestos de pérdida de derechos hereditarios, que deben de contextualizarse en su debido momento, por ende, en este caso, la pertinencia o no de la norma invocada estará sujeta estrictamente a la configuración de la sanción contenida en dicha norma, ...(...)"

2.2.1.1.7. La Jurisdicción.

2.2.1.1.7.1. Concepto

(Coca G. S., 2021) Para la norma esta exclusividad la tiene el Poder Judicial, de donde se disgrega todo el poder dirigido por los administradores de justicia, donde con estas facultadas entregadas por la Ley, los jueces cuentan con capacidad de entregar fallos por procesos concluidos, la jurisdicción se encuentra sujeta a poder desarrollarse a nivel nacional, sobre todos los procesos, mientras estos cumplan con entregar una demanda con sustento jurídico, basado en pruebas que fundamenten, el petitorio, en los casos de conflictos, que se presenta ante el fuero civil.

Por consiguiente, cuando se trata de la jurisprudencia, se entiende que es la capacidad con la que cuenta el juez, para entregar justicia, en casos de conflictos entregados por los ciudadanos, que buscan ser auxiliados de forma adecuada, situación legal que puede ejercerse a nivel nacional, las sentencias son proclamadas como inmodificables u absolutas por el mismo poder que emana de la ley, que tiene el poder judicial, de entregar justicia sin excepciones ni dilaciones. La jurisdicción basa su supremacía en el juez con capacidad de entregar un fallo adecuado, cumpliendo con los principios, entregados por la ley.

Jurisprudencia. —Derecho al juez natural. “(...) el contenido del derecho al juez natural o juez predeterminado, es que sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional, así, interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional, la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc”. (TC, Exp. 0011-PHC/TC, abr. 10/2012. S. S. Álvarez Miranda)

2.2.1.7.2. Elementos de la jurisdicción

Tal como consta en nuestra Constitución, la jurisdicción contiene elementos, las cuales, contienen capacidad de poder entregar justicia, que se ajusta a las capacidades que el corresponden a cada magistrado, evocado a interés intrínsecos de entregar igualdad en el derecho, para dar solución a los conflictos, por consiguiente, los elementos son como sigue:

La notio. – Es una facultad, otorgada a quien tiene la capacidad de entregar justicia, para esta acción, el Estado brinda facultades necesarias al juez, para poder entregar justicia, después de lograr el análisis científico correspondiente a las pruebas entregadas para desarrollar el proceso. (Arrisbasplata, 2019)

La vocatio. – Es una facultad con la que cuenta el juez, para poder llamar a comparecer, aquel forma parte del proceso, entregándose las notificaciones con fecha y las direcciones de residencia del integrante de este proceso. (Arrisbasplata, 2019)

La coertio. – Es un medio coercitivo, de mandato imperativo a hacerse de cumplimiento, con presentación ante la autoridad que solicita este mandato, ante evidentes casos de abandono o alejamiento del proceso, la COERTIO hace cumplir las resoluciones emitidas por el Juez. (Arrisbasplata, 2019)

La iudicium. – Es la credibilidad que se le debe reconocer a un proceso, el grado de juzgamiento se encuentra amparado la iudicium, sin ello no habría la razón de ser, de un proceso, acción que da término al proceso entregándose sentencia, por los actos llevados a proceso. (Arrisbasplata, 2019)

La executio. – Es una acción, que se puede ejecutar por medio de la fuerza, el juez cuenta con facultad suficiente para hacerla cumplir. (Arrisbasplata, 2019)

2.2.1.8. La tutela

(García R. , 2020) La Tutela, contiene su facultad, en la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, donde se señala que: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”, ante los conflictos, correspondientes a cada ciudadano, se hace necesario entender que la Tutela, ejerce derechos a los ciudadanos, el de recibir protección del Estado, para dar solución a sus conflictos, y es el juez quien tiene la facultad de ser el moderador para entregarlas, donde cada ciudadano no puede ser desviado de su derecho a obtener tutela y no desviarse de la jurisdicción que entrega la ley, tampoco ni sometida a procedimiento que no se ajuste a lo señalado por la ley, ni recibir juzgamiento por órgano jurisdiccional diferente, a la competencia de cada juez, para ello el estado crea garantías de protección para cada litigante sin distinción, con el reconocimiento de sus derechos. Por consiguiente, se puede entender que el estado garantiza protección a todos sin distinción, entregando normas, y garantías que favorecen a los litigantes, en sus derechos universales e inherentes a ellos.

“Este es un derecho humano que sirve ante un tribunal, su materialización se expresa con la expresión que desarrolla el juez, a la hora de entregar justicia, con respecto a los derechos humanos de los procesados, el cual debe caracterizarse por su imparcialidad, idoneidad y transparencia”. (García R. , 2020)

2.2.1.8.1. La tutela procesal del derecho

(Zuñiga, 2015) La Tutela, basa su existencia en los derechos fundamentales de los seres humano, su desarrollo predomina el derecho igualitario para todos, donde la dignidad humana, no es negociable, ello está dirigido a la firme convicción de garantizar derechos para el desarrollo del individuo ante la sociedad, derecho que no debe ser abandonado por la ley. Como señala el autor no pide existir el derecho como mediador de la conducta humana, sino se respeta, los derechos fundamentales de las personas, ello no puede funcionar como norma, de existir el respeto asociado a la dignidad de cada ser humano. Los enunciados normativos no tendrían razón de ser, si no se tomaría en cuenta todos los derechos universales, haciendo justo la relación de la ley unida a los derechos humano, con la que se puede encontrar la aplicación justa, necesaria de los derechos civiles, políticos, constituidos y protegidos por la ley.

Los derechos fundamentales de la tutela deben tener las siguientes propiedades:

a) **Aspecto formal:** Es el derecho acceder a la justicia que nos entrega la ley, esta se encuentra suscrito en la constitución, donde contiene la acumulación de todos los derechos, que benefician a los ciudadanos.

b) **Aspecto material:** Es la garantía que sirve para garantizar la justicia, que se ejecuta con la capacidad de dar solución a los conflictos. **(Codigo Civil, 2020)**

Jurisprudencia la acción y la tutela del derecho: “El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, es un derecho fundamental del ciudadano, inviolable por parte de los poderes estatales, frente a la lesión o amenaza de lesión a un derecho sobre el ejercicio del derecho de acción, estimándolas o no, dado que el acceso no es garantía de que la parte que interpone la demanda reciba un fallo estimatorio necesariamente, estadio de la historia del derecho procesal, referido a la acción concreta, largamente superado en nuestros días”...(...) (Casación N° 3189-2012 - Lima Norte, 2013).

2.2.1.9. La competencia

(Coca G. S., 2021) La competencia es la capacidad con la que cuenta el juez, para poder aplicar la ley, y entregar a los procesados un fallo adecuado, en concordancia a su sapiencia y conocimientos adquiridos, esta competencia es adquirida por medio del Estado, ante estos hechos, es necesario que se ajuste estos poderes, a lo que el Estado le entrega como facultad primordial, de poder entregar justicia de forma calificada, con la potestad de la misma y poder darle a cada procesado lo adecuada según lo que establezca la ley. Para definir la competencia podemos entender que es aquella facultad con la que se encuentra revestido el Juez, con suficiente capacidad de análisis para poder desarrollar un proceso, donde aplica su competencia, que le permite hacer uso de su revestimiento necesario de la competencia entregada por el Estado, la misma que al entregar de facultades al juez, este, deberá ser el idóneo capacitado, para coadyuvar en los pasos que fortalecen un proceso libre de vacíos con capacidad superior a cualquier otro tipo de administrador, él es, quien cuenta con capacidad de administra justicia, entregando fallos con las pruebas suficientes de un petitorio. Con la competencia, se desarrolla la capacidad del juez, puede señalarse la forma adecuada que, utilizada para entregar fallo, suficientes, con las garantías sujetas al derecho.

(Zuñiga, 2015) Según, la determinación, se le puede acreditar a la competencia, a las autoridades judiciales, capaces de poder brindar justicia por medio, de los fallos, desarrollados en un proceso, esta competencia, se encuentra sujeta a cada capacidad que tiene el legislador, por consiguiente, no se puede permitir que un tribunal que no contenga las competencias para juzgar sea quien entregue un fallo, por ejemplo, no es posible que un juzgador en lo penal, sentencia sobre un hecho de conflicto laboral, por ello se desarrolla la competencia, cada juzgador, consta de esta capacidad para determinar el desarrollo de proceso y entregar lo gusto a cada procesado. Por lo que se puede advertir, el juzgador debe poseer todo el conocimiento adecuado para sentenciar, y que esta situación se ajuste al marco legal, que brinda la competencia del proceso, en este caso, sobre el proceso de estudio, en el caso de separación de cuerpos por casual, esta debe ser entregada, en un juzgado del ámbito civil, no se puede, esperar que sea solucionado en un fuero penal.

Bajo esta premisa, ningún otro juez de otra competencia, aunque tenga los conocimientos básicos, no puede ser quien desarrolle un proceso ajeno a su capacidad, no se ajusta a las necesidades entregadas en conflicto por separación de cuerpos por causal, donde es necesario que este activa, la lógica de juez, sino que sea concentrada el hecho de brindar justicia, sujeta al derecho de la competencia de cada juzgador, debe poseer.

Jurisprudencia. “La competencia la aplicación del principio de división del trabajo de la función jurisdiccional, de manera tal que los jueces que pueden intervenir en sus asuntos y no en otros, donde contempla la validez de la relación procesal, es examinada por las partes, donde se recurre a las excepciones y al cuestionamiento de la competencia y la capacidad de cada juzgador, en cambio cuando es cuestionada por el juez, esta ópera de oficio en cualquier estado o grado del proceso”. (C. S., Cas. 1013-Lima Norte, oct. 09/2014. V. P. Mac Rae Thays)

2.2.1.9.1. Competencia por materia

(Artavia, 2016) Según la referencia que desarrolla el autor, la competencia que recae en el juzgador, es la atribución que funciona en cada tribunal donde bajo esta misma competencia de las distintas ramas del derecho sustantivo, logra que sea posible la actuación del dependiente, esta acción que desarrolla el legislador, cubre sus capacidades, entregadas por el Estado, con ella se entrega suficientes derechos y facultades para la aplicación de la ley según corresponda, sobre esta acción entregada por el Estado, podemos demostrar como la competencia es necesaria para entregar justicia, sirve para que todo tipo de proceso sea posible, con la finalidad del cumplimiento de la competencia, la precisión con referencia a que, “Los tribunales serán competentes conforme a la especialidad de la materia de debate”.

Como se puede apreciar, la forma de la competencia, determina la distribución en cada tipo de materia, donde cada juzgador desarrollara su capacidad en un proceso, para desarrollar el mismo, en el ámbito que le compete al juez, para el autor esta división se funda, en la capacidad que tiene cada uno, también en razón del objeto litigioso, donde solo se puede desarrollar el conflicto en el juzgado competente, para aplicar la justicia, debe realizarse sobre la razón cualitativa objetiva, que determina la competencia, por ello la

existencia de diferentes tribunales que cumplen con su propósito, sobre la materia de su competencia.

Jurisprudencia. Ante la duda de si un proceso es de naturaleza civil y no comercial, el juez debe optar por seguir el proceso y no por extinguirlo. “En el análisis de las reglas de competencia prevista en el artículo 9° del Código Procesal Civil, se debe tener en cuenta la aplicación del principio a favor del desarrollo del proceso (también conocido como pro actione), el que constituye una manifestación del derecho de tutela jurisdiccional efectiva; por lo que, ante la duda sobre si un proceso debe declararse concluido porque la materia de la pretensión es de naturaleza civil y no comercial ‘la decisión de la autoridad judicial debe dirigirse por la continuación del proceso y resolver las controversias que sean sometidas a su conocimiento y no por su extinción’.(C. S., Cas. 161-2014-Lima, ago. 04/2014. V. P. Tello Gilardi)

2.2.1.9.2. La competencia por territorio

(Cavani, 2014) Según como lo define el autor, el territorio, también se encuentra ligada a la competencia, en razón de que la capacidad concerniente a cada juez, por ello es necesario discernir, sobre el lugar donde desarrolle su trabajo, lugar de donde se puede administrar la justicia, con esta acción es posible entregar defensa y facilitar que las controversias lleguen al lugar donde le corresponde, la competencia por territorio, hace referencia, a su sede de aplicación del derecho, donde se desarrolla de forma eficaz y la capacidad con la que cuenta el juez, en su labor administradora de la justicia. La competencia se encuentra sujeta al principio de inmediatez de donde se atiende el hecho de que los procesos, estos procesos tiene que ver con la capacidad de poder entregar justicia, por consiguiente, el conflicto por la competencia la lleva un juez civil, si es penal, no puede llevar el caso un juez civil, y cuando se trata sobre el territorio, se obtiene bajo el diseño formal, que en cualquier parte del territorio peruano se administra justicia, y esta se desarrolla respetando la competencia de cada juzgador.

Jurisprudencia. “(...) la competencia territorial, el único supuesto previsto por la ley para que el órgano jurisdiccional declare su incompetencia de oficio es cuando

ésta sea de carácter improrrogable, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 35° del CPC, sin perjuicio de que pueda ser invocada como excepción, la competencia por razón de territorio tiene un carácter relativo en razón de haberse dispuesto en atención al interés de las partes, de ahí que sea susceptible de ser renunciada, según se desprende de lo dispuesto por el artículo 25° del CPC; consecuentemente, se refiere a la competencia improrrogable, 26° del CPC concordante con los artículos 454° del citado código y 15 de la Ley General de Arbitraje”.

2.2.1.9.3. Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia

(Arteaga, 2018) Este principio corresponde a la necesidad de una mejor y eficiente administración de justicia, sin embargo, el principio de legalidad, hace siempre esta determinadas a sus competencias, por ello cada una de las competencias cumplen una función, que podrían ser reguladas por otro medio que no sea la ley, puede ser que estas sean por turnos o por vías procedimentales de acuerdo a la norma.

La distribución puede ser regulado por el simple acuerdo interno de los juzgados o directivas administrativas, se supone que la ley permite que el principio de irrenunciabilidad a la competencia, se basa en una facultad que no puede derivarla, para que otro a desarrolle, por ello con al irrenunciabilidad no puede modificarse ni renunciarse porque es imperativa por regla general sujeta a ley; de dejar de darse su cumplimiento de sus reglas será sanciona con nulidad, absoluta o insubsanable sobre las actuaciones que se generen durante un proceso. Por ello se hace necesario insistir que es una obligación, el de no claudicar a la competencia, situación legal que fundamenta la autoridad del juez, que los criterios de organización de la administración de justicia no pueden estar sujetos al arbitrio de las partes que no cumplan con las exigencias establecidas.

2.2.1.10. La pretensión

(Rioja, 2017) Es una acción, que se desarrolla a pedido de quien esté interesado, en dar solución a un conflicto, es una facultad que le corresponde a las partes, en este caso se trata de esposos o cónyuges, que pretenden separarse, entregando de por medio un causal que consta en el artículo 333, del CC, de donde se genera un proceso presentado ante el

juez que emplea con esta competencia para aceptarla, por medio de esta acción se formula las pretensiones en el proceso, acción que permite el desarrollo por la vía legal, del proceso por conflicto, por medio de este proceso los cónyuges buscan, una absolución por medio de una sentencia, es el juzgador quien cumplirá con esta acción, cumpliendo todas garantía de un amparo de la ley. Así las pretensiones son un estado de necesidad presentadas en un proceso, que necesitan ser salvadas, y esta solución, al entregar el administrador de justicia, estas pueden ser entregadas después del conocimiento de la pretensión de una de las partes por cualquiera de ellos o por parte del demandante en la vía civil, cuando exista la necesidad de este, es el poder jurídico quien tiene la capacidad de reclamar el auxilio procesal, en la función jurisdiccional, la misma que le corresponde al funcionario.

En consecuencia, la pretensión, trata de absolver el conflicto; esta acción es reconocida como un derecho subjetivo procesal, donde su autonomía la describe el juez, quien hace uso de toda su capacidad para analizar las presentadas para el proceso, en consideración a lo expuesto, comprender esta acción es el movimiento de la actividad judicial de donde culmina, con la presentación de un pronunciamiento que da por culminado el litigio.

Jurisprudencia. “(...) al apelar esta decisión, la parte demandada, ha sostenido que se ha incurrido en graves errores de hecho y derecho (...) señala que el demandante no ha cumplido con acumular a su pretensión, las pretensiones accesorias a que hace referencia el artículo cuatrocientos ochentitrés del Código Civil, omisión por la cual ha debido declararse su improcedencia, siendo que además no se ha emitido pronunciamiento respecto a la indemnización que le correspondería como cónyuge perjudicada conforme a lo previsto por el artículo trescientos cuarenticinco del Código Civil”. (...) (Compendio, 2016)

2.2.1.10.1. La pretensión como elemento de la demanda civil

(Rioja, 2017) Para el autor, definir la pretensión en la demanda civil, es el desarrollo legal que se le da a un litigio, por medio de la pretensión procesal se cumple la necesidad de entregar un proceso justo que se ajuste a la competencia, sobre la capacidad que tiene el juez de poder desarrollar el proceso, por medio de esta función, el juez podrá

entregar lo solicitado, a los litigantes, con el desarrollo de un proceso, como se puede definir que el proceso tiene relación su objeto, que es el de obtener una sentencia, como consecuencia de este fallo, esta, podrá ser puede ser, condenatoria o, absolutoria, así se ha señalado a la pretensión como una acción necesaria para el proceso, que constituye la manifestación de voluntad de un sujeto que solicita que esta sea atendido por el derecho a la tutela procesal, por lo que es necesario que las pretensiones deben contener los fundamentos de hecho o razones fácticas que aseguren, que el petitorio sea legal y sujeto a la norma, (iuris petitum iuris petitio).

Jurisprudencia. (...) “El objeto litigioso está constituido por dos elementos que la doctrina denomina petitum y causa petendi, si el petitum consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida, la causa petendi es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, aun el título de la demanda”. (...) (Compendio, 2016)

El objeto de la pretensión. El objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, esta acción puede entregarla cualquiera de los conectados en el proceso, sobre la materia en la que versa, la situación de necesidad, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto y la causa jurídica que constituye el soporte de esta, para que se pueda acceder a que el Estado auxilie a quien solicita este derecho. (Rioja, 2017)

Elementos de la pretensión. Es el elemento subjetivo, que consta de un sujeto activo que formula la pretensión; frente a un sujeto pasivo, a quien se le formula la pretensión, este elemento modificativo de la realidad es una actividad stricto sensu constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma . (Rioja, 2017)

Los sujetos de la pretensión. La pretensión se produce solamente entre las partes, sobre esta acción el órgano jurisdiccional no tiene participación, siendo ellos los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, entonces, se puede definir, al demandante y el demandado, como los encargados de las pretensiones . (Rioja, 2017)

El objeto. El objeto se encuentra constituido por el contenido de la prerrogativa del titular, así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer a quien la solicita y a quien va a recibirla . (Rioja, 2017)

La causa. Viene a ser, el fundamento de la pretensión, ella está constituida por los hechos que sustentan la pretensión, que afecta solo a las partes, y acuden al poder del Estado para plantear una solución, auxiliada por el poder judicial, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva, toda pretensión concreta y precisa señalando la finalidad que persigue . (Rioja, 2017)

2.2.1.10.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Sobre el particular, las pretensiones en el proceso de estudio, sobre separación de cuerpos por causal, las pretensiones son presentadas ante el juez, que después de analizar las misma, procede, a entregar en parte lo solicitado por la demandante. (Expediente N°13338-2014-0-1801-JR- FC-15,).

2.2.1.11. El proceso Civil

(Compendio, 2016) Cuando se trata de definir el proceso Civil, se debe analizar desde el momento en que esta, se desarrolla, o en todo caso desde el momento en que se solicita la demanda, ante el órgano competente, esta, consta de partes suficientes que se pueden considerar como etapas, las mismas que serán culminadas por medio de plazos, sus etapas son considerados la primera llamada etapa postulatoria, de ella se le puede considerar además, como la demanda, por medio de esta acción, se hace efectiva la protección de la tutoría legal, solicitada ante el órgano de competencia para desarrollar el proceso civil. En el proceso civil se presentan las pretensiones, estas vienen hacer, las necesidades sobrevinientes del conflicto, lo que es llevado a proceso para encontrar solución, la que recibirá un análisis dirigido a lo solicitado, si, esta se encuentra conforme a ley, el administrador de justicia, determina el auto admisorio, esta viene hacer, el estado de aceptación que cumple la acción presentada considerada la demanda.

Estos presupuestos procesales, referentes al petitorio, presentado en el proceso civil serán las que contengan la carga de las pruebas, las misas que obtendrán una clasificación por parte del juez para resolver de forma definitiva la controversia, lo mismo se debe señalar es que, toda esta acción, será desarrollada en la jurisdicción y competencia correspondiente al proceso, por lo que se puede analizar, la continuidad de este proceso, llegando a la etapa probatoria, permitiendo entregar las pruebas que, contengan la veracidad a los hechos planteados en el petitorio, las cuales deben ser verdaderas, esta situación siempre debe contener la necesidad posible de la veracidad, para poder, obtener sentencia.

(Rioja, 2017) El Proceso en el Derecho Civil consta de etapas, estas mismas, deben cumplir, los requisitos indispensables, cada una de ellas están ligadas a la forma que el Estado a determinado, con las regla suficientes sustentadas por la ley, situación que permite, la forma de aplicar el derecho, para el desarrollo de la misma esta debe tener vialidad y celeridad de los todos los procesos llevados ante un tribunal, para ello, la doctrina se ha encargado de analizar las más relevantes y sobresalientes en un proceso, las más consideradas es, la Postulatoria, Probatoria, la Decisión, Impugnación y la de Ejecución. La etapa Postulatoria, es en la que concentra e proceso, que es la base primordial de la Demanda, de donde se espera sea auxiliado procesalmente, todos aquellos, que la solicitan, ante el superior.

2.2.1.11.1. El proceso de conocimiento

(Rojas, 2020) El proceso de conocimiento tiene relevancia hacia el conocimiento de quien forma parte de un proceso civil, se encuentra dirigido a los intereses de la personas que conforman el conflicto, ello está acompañado de las necesidades que nace de un conflicto, por lo que son considerados en el petitorio, estos conflictos que tienen las partes, al no poderlas resolver por sí mismos, son llevados a un proceso, donde la autoridad competente, realiza el estudio del petitorio y procede a realizar el proceso, este reclamo busca cubrir las necesidades de estos intereses, estas acciones hacen que la misión del Juez, sea poner en conocimiento al demandado, para poder entregar los medios de defensa, necesarios para encontrar solución, al conflicto, esta intervención es amplia, según cual sea

el conflicto, como en el caso de a investigación, sobre separación de cuerpos por causal, donde la naturaleza del conflicto será revisado en el tribunal competente, el proceso de Conocimiento, Abreviado y Sumarísimo, en esta acción la actividad de protagonismo recae en el Juez.

El Juez es, quien va a determinar ante lo presentado, a su despacho, si se ajusta a un pedido en una demanda, donde solo se pueden aceptar casos, que cumpla todos los requisitos, que son emanados por el Estado, en el sentido de que, estas estén sujetas a la ley para poder sr llevadas a juicio, un proceso no puede generarse en mentiras, menos en situaciones fantasiosas inexistentes, solo asi el juez bajo su potestad sujeto a credibilidad, se procederá a realizar un proceso, y hacer de conocimiento a la otra parte que tiene que ver en el conflicto.

(Camacho, 2015) El proceso de conocimiento tiene como finalidad, el de dar a conocer el proceso en el cual se encuentra inmerso la parte demandada, esta acción cumple un tiempo mayor a los demás procesos civiles, la razón se concentra en ciertos procesos, que contiene complejidad para ser culminados, estos procesos de conocimiento son más severos en el petitorio, donde son más amplios, estas pueden estar sujetas a situaciones sociales y trascendencia jurídica. Por lo que se puede observar esta situación, lo que lo hace más complejo y de mayor durabilidad, donde el proceso de conocimiento tiene la percepción del conocimiento adquirido por el juzgador, que cuenta con capacidad de poder juzgar.

2.2.1.12. Los principios del Derecho Procesal Civil

(Calderon, 2018) Los principios del derecho procesal civil, son aquellas garantías, sirven de auxilio a los procesados, ello concerniente a la necesidad que tienen cada uno de ellos, ante un proceso, por lo que se hace necesario que la materia procesal se encuentre con acciones de protección, lo que equivale a entregar un proceso limpio justo , sujeto a las normas legales, estos principios se encuentran regulados en el Título Preliminar del CPC, de donde se desarrolla cada uno de ellos y cómo van a lograr dar la seguridad ,suficiente a la solución del proceso. Estos principios van a servir para proteger cada acto procesal y de ellas, su derecho que le concierne a quienes se encuentran como aparte del conflicto, el

juez, s quien hace uso de cada uno de ellos mientras se desarrolla el proceso, que llevo a los litigantes a solicitar auxilio procesal.

Jurisprudencia. “(...) así, pues, versando el proceso, con las características antes indicadas, principios tales como la celeridad y la economía procesal recobran singular relevancia; de igual modo, adquiere un papel fundamental el derecho al acceso a la justicia, conformante del núcleo duro del derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva (...), en tanto principio de la función jurisdiccional; debe suponer para el justiciable la posibilidad de obtener un óptimo resultado con el mínimo empleo de la actividad procesal, inclusive importa el aseguramiento de la ejecutabilidad, supone toda una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción. (...)” (Compendio, 2016)

2.2.1.12.1. Principios de dirección e impulso del proceso

(Coca G. S., 2021) Es considerado este principio para poder detallar que su existencia sirve para delimitar aquellos excesos, es decir que la ley deje de direccionarse de forma que afecte a una de las partes, y no se ajuste a la normativa que establece la ley, este principio define del criterio adecuado que permite el juzgamiento, donde quien cuenta con la capacidad de corregir estas falencias , es el juez, para estos hechos el juez no puede ser un actor pasivo, incapaz de orientar o analizar, donde solo accede a la ley por medio de lo que dice y evitando el análisis del derecho, en concreto se debe hacer cargo de las pretensiones planteadas ante el proceso las mismas que concurren por un conflicto que se espera sea resuelto, este principio de dirección tiene como función la de permitir, al juzgador ser protagonista del debido proceso, donde cuenta, con suficientes facultades, para analizar todos los actos del proceso y orientando a lo que dictamina la prueba entregada para este funcione de acuerdo a la norma, quiere decir que el sentido del juez le permitir ser el encargado de que se cumpla de forma adecuada al llevar el auxilio procesal.

Por este tipo de principio se propicia la participación de las partes aquellas que forman parte del proceso, y demás integrantes, situación activa las actuaciones que el juez mantiene durante el proceso, cabe señalar que su roll dentro del proceso permite que las partes, aquellas responsables de la existencia de las mismas, tengan participación activa,

cualidad suficiente que les permite en el acto procesal, exponer sus pretensiones y sobre todo cuando se trata de entregar las pruebas, que busquen por medio de ellas demostrar veracidad de los hechos, con ello se contrarresta la falta de las mismas, este principio, señala la autoridad absoluta al Juez, es el quien tiene la potestad de dirigir absolutamente todo el proceso, pero no es estático, la empatía sobresale dentro del proceso y posterior sentencia.

2.2.1.12.2. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

(López, 2016) Según este principio que obedece a la normativa del Estado, el proceso se funda solo en el que tiene la capacidad para solicitarla, quiere decir que se realiza solo de parte quien posee la legitimidad única que le permite solicitar a la justicia el apoyo procesal, bajo este argumento se detalla que no le compete a autoridad alguna buscar los lineamientos dirigidos para poder argumentar en favor del interesado, pues basta con el análisis de la pretensión para saber que está dirigida correctamente para salvaguardar los intereses del legitimado certeramente, cabe fundar que esta legitimidad se encuentra sujeta a la buena fe, no se puede demandar pretensiones que no tengan argumento jurídico, ni conlleven a realizarlo por el solo hecho de demandarlo a favor de quien lo solicita, es menester entonces confiar que cada persona que decida demandar ante un tribunal el auxilio procesal, lo haga cumpliendo el estado de buena fe y veracidad del hecho solicitado. De no cumplirse con lo establecido el juez se encuentra en la capacidad de sancionar cualquier acto contrario a la veracidad, que sea ilícita y dilatoria, por consiguiente, quienes se encuentren inmersos en esta actuación difusa, como los abogados o representantes incluidos alguna de las partes será sancionados.

Jurisprudencia. “(...) el Juzgado Especializado en lo Civil de Lima no ha actuado ni participado en el presente proceso de amparo, de los medios de prueba adjuntados por el demandado, se advierte que la demandante ante el juzgado referido ha expuesto argumentos que intentan desconocer la constitucionalidad de la sentencia de autos, así como la imparcialidad de los magistrados que la suscriben, (...) del argumento transcrito, se desprende claramente que el abogado de la demandante no está actuando conforme al deber de la buena fe procesal, ya que

los argumentos esgrimidos sobre la sentencia de autos, per se, resultan inaceptables, por cuanto ningún órgano con funciones jurisdiccionales puede emitir sentencias inconstitucionales o actuar al margen de la Constitución en clara violación del debido proceso. (...)”

2.2.1.12.3. Los principios de Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.

a) Principio de Inmediación. Esta acción se encuentra sujeta a ser cumplida solo por el juzgador a razón de sanción si no cumple con lo estipulado por la ley, donde el mandato que rige las actuaciones necesarias para culminar con un proceso, el Juez tiene la obligación de hacer cumplirla además de solicitar el apoyo de los auxiliares administrativos que desarrollen la diligencia para esta acción es primordial, para poder definir un proceso de forma correcta y hacer uso del principio de inmediatez, se requiere que el Juez tenga información absoluta del proceso . (Bermudez, 2017)

b) El principio de concentración. Es la actuación regular que tiene el Juez, acortando los actos procesales en el sentido de darle mayor énfasis al hecho llevado a resolver, esta intención de concentración no trata de evitar las concentraciones varadas o que hace es validar las pruebas suficientes en un contexto más conciso que le permita al Juez mejor análisis del conflicto que va a resolver, la actividad que desarrolla el Juez es muy cansado por la recarga, en ese sentido es evidente que mientras más concentrado sean las diligencias mayor capacidad de reconocimiento de los hechos llevados a conflicto para resolver. el Juez es el encargado de dar la solución esperada con respecto a la tutela del derecho . (Coca G. S., 2021)

c) El principio de economía procesal. Al hablar de economía estamos hablando de tiempo, gasto y esfuerzo, se puede definir de forma más sencilla, que, a mayor tiempo que transcurre el proceso en encontrar una solución mayor gasto se realiza en la misma, el gasto no solo es dinerario también es el desgaste psicológico y anímico de los llamados a un proceso, ya que el solo hecho de alargar el tiempo generara un cambio brusco en la economía de quienes buscan una solución de un conflicto . (Coca G. S., 2021)

d) Principio de Celeridad. Este principio, es referido a la conducta procesal, esta manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, este impulso procesal lo determina el Juez, él se encuentra capacitado para desarrollar en un tiempo prudente todos los actos que superen cualquier desbalance de actividades y procuran que el proceso se manifieste certero en el momento de sentenciar. (Blanco, 2016)

2.2.1.13.4. El principio de socialización del proceso

(Bermudez, 2017) Según lo que define el autor sobre este principio, basa su capacidad en la que recae sobre el administrador de justicia, este es necesariamente el Juez, su labor consiste en evitar que se realicen diferencias intangibles que no favorezcan a los procesados en un hecho de conflicto que termina siendo un proceso para buscar solución de la misma, estas diferencias que pueden determinar la diferencia, se concentran en razón de raza, idioma o de otra índole que para algunos gente un tipo de diferencia, situación negativa que vulnera y afecta a una de las partes en un proceso, dañando su integridad y los derechos fundamentales que emanan de la constitución, las personas tienen derecho a ser respetadas por ser sujetos de derecho, este respaldo lo reciben de parte del Estado, donde nace la norma dirigida a proteger, a cada uno de ellos, no se le puede juzgar a un ciudadano por ciertas condiciones que se ajusten a un modelo, así no funciona la ley. La función de este principio es el de brinda auxilio procesal, situación que es amparada ante la ley, esta necesidad que nace de cada ciudadano, donde no puede dejar de atenderse, por la razón de que sea de una situación de raza o creencia diferente a quien está, encargado de entregar justicia, esto no debe de ser atendida así, es necesario que se brinde la protección de la tutela procesal a todos por igual, ante eventos de conflictos que solo con el amparo de la justicia pueden ser resueltos, esta mera situación legal, la deben recibir, haciendo caso omiso a las diferencias de etnia o creencia, para la ley y la aplicación de la misma, todos somos iguales.

2.2.1.13.5. El principio Juez y Derecho

(Serna, 2017) Según el análisis que hace, el autor, sobre este tipo de principio, es en razón de las cualidades profesionales y de conocimiento que le corresponden, al Juez, es el quien tiene la capacidad de aplicar el justo derecho para todos los ciudadanos, esta acción del principio en estudio, da cuenta, ante la evidente falencia que se haya cometido por las partes, con respecto a las entregas que se le debe hacer al juzgador, esta es, en referencia, a las pruebas, señaladas como parte del proceso, esta acción del principio de juez y derecho, se utiliza como un control, que sirve para solicitar un derecho ante el administrador de justicia, que por desconocimiento o por error, no se solicitó en el momento de comenzar a entregar, los petitorio, sobre esta acción se hace evidente que para poder generar justicia adecuada y justa, se hace necesario la entrega de pruebas necesarias que evidencian en la verdad.

Se sabe que, atendiendo a la necesidad de los procesados, también el Juez no puede ir más allá del petitorio, no puede adjuntar información que no se ajuste a lo que permita un mejor desarrollo del litigio, esto implica, no fundar su decisión sobre el fallo, en contra del petitorio solicitado para el proceso, e imponer otro que a su parecer pueda ajustarse al proceso que desarrolla, el aforismo “iura novit curia” permite al juez que pueda utilizar la norma en auxilio de los que requieren ser atendidos en el ámbito judicial, por lo que la aplicación de la norma jurídica es necesaria y que esta sea de forma, donde el Juez tomara la decisión certera y sujeta a la ley, para lograr culminar el proceso, con el ajuste de los derechos procesales y la inclusión de los principios que sirven como garantía de un buen proceso y posterior fallo.

Este principio está sujeto, a la capacidad que tiene el Estado, para poder entregar auxiliares que beneficien a los procesados, que están presentes ante un juzgado por un conflicto, que por ellos mismos no podrían dar solución, y su representante el Juez, quien tiene estas facultades entregadas por el Estado, quien cuenta con todas las estrategias de conocimiento y capacidad adquirida, será quien se encargue de entregar lo justo, la misma norma será entregada de manera justa, como resultado de su análisis adecuado, esta calificación, se desarrolla por las suficientes pruebas que demuestran la veracidad.

2.2.1.13.6. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

(Bermudez, 2017) Según como lo define el autor, es facultad del Estado garantizar el acceso a la justicia de manera gratuita, donde cada interesado en acudir a solicitar apoyo procesal, pueda hacerlo sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código, actos totalmente diferentes, a que se tenga una tarifa para poder realizar la actividad procesal, esta acción no se encuentra sujeta a las disposiciones administrativas del poder judicial encargado en administrar justicia con igualdad. Este servicio, garantiza, que la ley pueda alcanzar, a todo ciudadano, esta acción procesal es considerado un servicio público que solo el Estado puede garantizar. La accesibilidad que puede tener el litigante, está lejos de buscar un defensor, a quien le pueda pagar por sus conocimientos, situación que el Estado también garantiza, por medio de la ayuda de un abogado de oficio, o el que designe la autoridad competente. Los gastos generados por un abogado, están desligados del poder judicial, donde el administrar justicia, es un acto solemne digno y único, que el Estado garantiza y es señalado como un derecho para cada ciudadano.

Jurisprudencia. “Que, la interpretación sistemática y del contexto de los citados dispositivos legales conducen a establecer que en las sentencias y otras resoluciones judiciales, es deber del juez pronunciarse acerca de las costas y costos del proceso, debiendo condenar a su pago a la parte que ha sido vencida en juicio, para tal efecto, con el artículo 412° del Código Procesal Civil la regula la condena de costas y costos y la exoneración es la excepción; es por esta razón, que la ley ha previsto que sólo la exoneración de costas y costos debe ser expresa y debidamente motivada” donde no puede dejarse sin resolver un conflicto por situaciones dinerarias. (Codigo, 2018)

2.2.1.13.7. Los principios de vinculación y de formalidad

(Calderon, 2018) Para entender este principio, y poder definir su vinculación y de la formalidad del mismo, se debe analizar como las normas dictaminadas por el Estado, cumplen un determinado control sobre los actos que tienen el grado de imposición, en el grado que no se debe dejar de analizar la norma, ni desvincularla del derecho para lo cual

está creada, y esta acción solo se realiza ante eventos considerados como justiciables, por ser necesaria su aplicación para poder definir un hecho considerado ante la ley como verídico, solo en caso contrario a la ley, y al no poder encontrar una vinculación con la misma esta norma, no puede ser utilizada, en un evento de proceso judicial, es aquí donde el juez gracias a que se encuentra sujeto a sus máximas de la experiencia, procederá a aplicar sus conocimientos, adecuando las normas necesarias que tengan relevancia, con el caso que se le presenta ante su autoridad, como ejecutor de un proceso, y formulara la realización de los hechos sujetos a lo que debe analizar de manera justa y sujeta a la veracidad, acorde a lo que demanda la ley, y pueda proceder a emplearla, puesto que esta acción que se conforma por medio de la función pública, y es posible ser realizada, gracias a la exclusividad del Estado.

Jurisprudencia. “La demanda es el acto jurídico procesal que da inicio al proceso civil; es el acto postulatorio del demandante por excelencia, pues viabiliza el derecho de acción y contiene las pretensiones procesales, [...] El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, del Estado, sin que se obstruya, impida o disuada irrazonablemente; en tal sentido, [...] El artículo cuatrocientas veintiséis in fine del Código Procesal Civil prescribe que, en los supuestos de inadmisibilidad precisados en esta norma, el juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días”(Codigo, 2018)

2.2.1.13.8. El Principio de Doble Instancia

(López, 2016) Este autor señala en su investigación, que, este principio de doble instancia, que se puede desarrollar como parte de un proceso, que aunque se le entregue un fallo, no se siente satisfecha una de las parte, siente que la autoridad no ha sido competente, a la hora de señalar el fallo que lo afecta de sobre manera, lo que se señala como una garantía que el Estado ofrece a cada justiciable, que concentra su esperanza en ser atendido adecuadamente por la ley, que ante un conflicto será necesario la atención de los administradores del Estado, esta ayuda procesal, contiene el poder suficiente, para salvar sus diferencias, que solo serán absolvidas por medio del planteamiento, sobre el

conflicto que los aqueja, esta será de forma adecuada por medio de un proceso justo, seguido de un fallo que cumpla los las normas y principio, señalados como parte de la estrategia de protección a los litigantes. Este principio de doble instancia, consiste en un derecho que se le da a cada ciudadano, para poder accionar su derecho ante otro órgano jurídico, para asegurarse que sea revisado su fallo recibido, que no satisface, ante sus requerimientos debe demostrar en otra instancia, que, el fallo estuvo plagado de vicios o vacíos, donde no se utilizó los principios adecuados del derecho para su defensa, por este medio se busca el fallo que se considera contrario a su petitorio sea revisado en búsqueda de otra opinión, tomando en cuenta el grado jerárquico de la primera sentencia, a esta acción del principio de doble instancia, se le determina como una apelación, garantía que permite, recibir otro sentencia favorable, o de confirmación de la primera.

(Arteaga, 2018) Para el autor, este principio es señalado como un derecho Constitucional, por medio de la misma, que permite al ciudadano, solicitar segunda instancia, esta acción le permite encontrar requisitos legales, las mismas que servirán para encontrar la justa línea del fallo que busco desde un principio, ante este proceso de segunda instancia, presenta sus alegatos que considera, no fueron analizados la primera vez, que fue dejado de lado toda prueba que considere, son legítimas y que por este medio dará la solución esperada, que no le fue favorable para sus intereses , y es el ente superior quien se lo entregara en segunda instancia. Esta acción materializa el principio de la doble instancia, no es como se espera por quien acude a solicitar revisión de a misa, porque sobre este asunto legal, debe de entenderse, que toda autoridad de primera instancia, desarrolla su conclusión del conflicto, sujeto a las leyes, estas reglas normativas, no pueden ser dejadas de lado, la misma que muchas veces, se hace referencia al mandato de sentencia recibido, bajo esta concurrencia se busca determinar por medio del ente superior jerárquico, revise y se encargue de entregar otra sentencia.

2.2.1.13.9. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

(Castillo, 2014) Para el autor, señalar este principio, es hacer hincapié en el sentido de la motivación que debe contener cada resolución Judicial, pues sin esta capacidad de entregar justicia, no se puede definir como un hecho legal de adecuado análisis del mismo

proceso, se constituye como una garantía Constitucional, que cada resolución tenga la debida motivación por ser necesaria, ante un evento de conflicto, al señalar la motivación, está hablando de cómo el juez, cuenta con las suficiente sapiencia para decidir sobre un mandato, y decidir que debe contener el principio de motivación, es señalar el uso adecuado de todas las pruebas, entregadas en el proceso, además del mismo análisis hechas que derivan de la veracidad de los hechos, lo cual no puede encontrarse desligada de ser precisa veraz y revestida de la sabiduría del juez. Por lo que se puede definir que este hecho del principio de motivación en las resoluciones, le permitirá en lo sucesivo, a quien siente que estas no representan esta capacidad de estudio, puedan ser rechazadas en otra instancia, con la facultad de poder demostrar que no se cumplió con el debido proceso, ni de sus resoluciones.

Jurisprudencia. “La motivación de las resoluciones judiciales, para que tengan preponderancia debe ser considera como una garantía de la función jurisdiccional y, en nuestro ordenamiento jurídico, está regulado por los artículos ciento treinta y nueve, inciso quinto, de la Constitución Política, ciento veintidós, inciso tercero del Código Procesal Civil, artículo doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la motivación debe ser ordenada, fluida, lógica; es decir, debe observar los principios de la lógica y evitar los errores in cogitando, esto es, la contradicción o falta de logicidad entre los considerandos de la resolución”.(...)

2.2.1.14. Las audiencias

(Compendio, 2016) Según lo que señala la ley, las audiencias en el proceso Civil, ha recibido una modificación según la Ley 30293, Art. 2°. Donde se señala que para la apertura del acta sobre la audiencia, se hace imperativo, entregar las pruebas necesarias, que den entendimiento, realce y veracidad al petitorio, esta forma de entregar las pruebas, pueden ser realizadas de cualquier sea la forma, esta pueden ser, en registro de video o en audio, lo que permite que las pruebas demuestren solvencia de veracidad, esta forma de aportar pruebas, le permiten al juez, tener suficiente material, para desarrollar una solución del conflicto, que servirá para formar parte del expediente, pruebas que representan la motivación adecuada para desarrollar dentro del proceso, con la motivación acertada de la

misma. De ello se puede guardar copia para el expediente y se le entregará las partes que necesitan tener información de la misma, por ello esta forma de entregar pruebas en la audiencia le permite al juez valorarlas, antes de llegar al fallo. Hoy en día la tecnología ha facilitado muchas, actuaciones durante la audiencia, que antes, eran imposibles, por lo que se puede decir que las audiencias necesarias para tener conocimiento de un conflicto, pueden ser desarrollados a distancia y guardar pruebas de las mismas.

2.2.1.15. Los sujetos del proceso

2.2.1.15.1. Ministerio Público

(Codigo, 2018) La responsabilidad fiscal en los conflictos del Código Civil, se encuentran en el Título III del Código Procesal Civil del Art. 113° al 118°, es quien representa al ministerio Público, quien tiene facultades para actuar como parte; como tercero con interés, solo en casos que la ley lo permita en un proceso, los representantes del Ministerio Público cumplirán los plazos establecidos en la ley, bajo responsabilidad, solo, en los casos en que proceda, el Ministerio Público, será quien emita, los actuados los medios probatorios y antes que se expida sentencia para entregar el informe que sea necesario antes de que se entregue el fallo del dictamen, los representantes del Ministerio Público deben excusarse o abstenerse de intervenir en el proceso si con esta actuación afectan a los jueces .

Jurisprudencia. “(...) el dictamen fiscal en materia civil es ilustrativo, por lo que no puede ocasionar perjuicio ni vulnerar derecho alguno (...).” (T.C., Exp. 102-93-AA/TC, Acosta Sánchez, Vicepresidente, encargado de la Presidencia.

2.2.1.15.2. El Juez

(Picado, 2014) El autor considera al Juez, como el administrador de la justicia, este se encuentra direccionado en esta función por parte del Estado, por esa razón aunado a su capacidad de profesional, el Estado le entrega esta facultad, que le permite ser el encargado de dar lo justo a los procesados, ante estos hechos de jerarquía y suficiencia de poderío en la administración, se permite la distribución de justicia, este viene hacer objetivo que representa a un juez, es quien ante los poderes recibidos, cuenta con virtud suficiente de

lograr entregar lo justo a todos por igual. El Juez al contar con estas facultades, se siente en la obligación de que su integridad, no se desvirtúe de su labor, y debe abstener a realizar actividades que no estén sujetos a la ley y que afecte a su dignidad de su supremacía, por medio de esta actividad extraprocesal, no se logra que la veracidad que debe contener su sabiduría, se vea manchada y posteriormente fiscalizada, el juez es una autoridad revestida de dignidad, objetividad e imparcialidad, que cuenta con suficiente capacidad de tomar decisiones libres sin dejarse llevar o influenciar por acciones que desautoricen su neutralidad, para procesar y sentenciar adecuadamente.

Jurisprudencia. “El juzgador se halla obligado a velar por que en el proceso se otorguen a las partes las garantías que les permitan ejercitar sus derechos procesales; que fluye de autos que se ha incurrido en causal de nulidad al emitirse la resolución antes mencionada, así como al procederse a su notificación a las partes, la resolución materia del pedido de nulidad también denegado, de donde el colegiado puede emitir pronunciamiento válido, sin previamente subsanar las nulidades de orden público advertidas; por tales fundamentos y de conformidad con el artículo 171 del Código Procesal Civil”.

2.2.1.16. La Demanda

(Godo, 2013) La demanda es un acto de petición, que se solicita ante la evidente falta de encontrar solución a un conflicto, esta es solicitada por las partes que conforman la misma, que esperan ser atendidos por la función procesal, donde serán atendidos y auxiliados por el máximo representante de la ley, esta acción se presenta ante el juez, es ante su competencia se presenta la solicitud de sus pretenciones por medio de la demanda, esta demanda es una acción que se desea sea aceptada, por consiguiente lograr proceso, la demanda es el acto primordial para comenzar el desarrollo del proceso, y es ahí donde los integrantes del conflicto, acuden para solicitar el auxilio procesal, después de empezado el desarrollo del mismo, es el juez quien se limitará a desarrollar el mismo, con la facultad que el entrega el Estado, quien por medio de las pretenciones y el adecuado su análisis que demuestran los hechos que llevaron a los ciudadanos a un proceso por conflicto. Para la demanda se utiliza el principio de *Iura Novit Curia*, con respeto que tiene el administrador

de la justicia de entregar lo que le corresponde a cada procesado, donde se hace relevancia a la capacidad que tiene el Juez, por lo que gracias a esta capacidad entregara un fallo derivado de la demanda, que cumple con las reglas de procedimiento, legales y protegidos por la ley con la evidencia de la claridad, precisión del caso, llevada a proceso.

Jurisprudencia. “(...) la Ley Procesal ha previsto tres momentos claramente diferenciados, para que se presente una relación jurídico procesal, la demanda, momento en que el juez debe verificar si se cumplieron con las exigencias legales para admitirla, la etapa de saneamiento procesal, donde el juez, ya sea por existir cuestionamientos de parte, la emisión de la sentencia que corresponda (...) los principios que regulan de la calificación de la demanda, a) El principio de legalidad o especificidad, b) El principio pro actione o de favorecimiento al proceso, c) El principio de la relación jurídica procesal, cuya existencia se origina con la demanda dirigida al juez (...)” (Compendio, 2016)

2.2.1.16.1. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

La demanda, es entregada por de resolución número 5 que corre a fojas 109, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, habiéndose cumplido con correr traslado a la parte demandada y al ministerio público en la forma prevista por la Ley, contestando este último conforme a los términos contenidos en su escrito de fojas 115 a 117, la misma que fue admitida mediante resolución número siete de fojas 118, asimismo la parte emplazada mediante recursos de fojas 150 a 157.

La contestación de la demanda, la misma que fue admitida mediante resolución número ocho de fojas 158 y en la misma se declara saneado el proceso, mientras que por resolución número nueve de fojas 185 a 186, se fija los puntos materia de controversia, señalándose: a- determinar si procede separar legalmente a **A & B** y posteriormente la disolución del vínculo matrimonial. b- determinar la separación de patrimonio de los bienes adquiridos dentro del matrimonio. c- establecer si procede fijar indemnización a favor del conyugue perjudicado. Asimismo, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se dispuso la actuación de pruebas de oficio, citándose a las partes a la

audiencia de pruebas, la que se realizó obrante de fojas 234 a 236 y su continuación de fojas 239, por lo que siendo el estado del proceso se pasa a expedir la correspondiente sentencia

2.2.1.17. La prueba

(Rivera, 2014) Para demostrar que es la prueba, es necesario, reconocer que estas nacen o son creadas como consecuencia un hecho se vincula a la realidad, de los hechos, estos necesariamente tienen que ser demostrables, ante la solicitud de una demanda solicitada por un conflicto, le corresponde al juez, verificar si estos hechos son auténticos al vincularlos a un fenómeno que existe en realidad, que se generó, a causa de un conflicto, esta acción produce causa y efecto como consecuencia, que tras su análisis se podrá corroborar si esta prueba entregada, tendrá la facultad necesaria para ser incluida en el proceso, por consiguiente este fenómeno entregada ante el juzgador, y se presenta de forma científica, que permite la evaluación acertada de la prueba, con la que se demostrara la veracidad de la misma y sus hechos q de ella nacen, y que tiene la facultad y facilidad de ser manipulable para ser contrastado con otras que se puedan anteponer dirigidas a ocupar la misma veracidad. Con la definición que se le da al aprueba es que de ella emana la verdad, definitivamente este es su función, lógico que pasa por un análisis científico, de a capacidad que tiene el juzgador para darle e estudio necesario de la misma, con esa acción se ogra definir qué, los hechos entregados, cumplen lo manifestado por los enfrascados en un conflicto y entregaron las pruebas, que aseveran su petitorio.

Jurisprudencia. “(...) el sistema procesal civil ha establecido etapas para el proceso, con estadíos que se rigen por el principio de preclusión, según el cual cerrada una etapa e ingresada a la siguiente, no puede volverse a la anterior (...) en lo que se refiere a los medios probatorios, la etapa pertinente para su ofrecimiento es la postulatoria conforme al artículo 189 del CPC, el demandante podrá ofrecer los medios probatorios que estime sustentan sus preces, (...) empero, la apertura la posibilidad de su ofrecimiento fuera de la etapa postulatoria cuando así lo permita ese mismo texto legal adjetivo, en los procesos de conocimiento y abreviados, se pueden ofrecer medios probatorios en los recursos de apelación o en el de

absolución de agravios, (...) el juez puede incorporar al proceso los medios probatorios de oficio que estime convenientes, con lo cual también es posible incorporar la prueba extemporánea ofrecida por una de las partes, para lo cual debe emitir la resolución correspondientes, (...).” (Compendio, 2016)

2.2.1.17.1. El objeto de la prueba

(Rioja, 2017) Según lo que analiza el experto, el juez es quien emite su fallo, empero esta acción, solo se logra con la garantía de obtener el objeto de a prueba, porque este término, del objeto de la prueba, ello es necesario para poder corroborar para que sirva y su veracidad que sostienen su existencia, de la cantidad de pruebas que sirvan para ser presentado para este conflicto, así, el objeto de la prueba, para el juez es constancia que le permite darle el valor preponderante de la misma, la que servirá a dar realce y veracidad a los hechos, donde se podrá demostrar la verdad de los hechos planteados como tal, por esto hechos se demostrar la veracidad, con la que se podrá dar solución al conflicto. Así, se detalla que el objeto de la prueba, tiene la capacidad por parte del juez, cuales servirán para poder dar realce al proceso, las cuales servirán, para poder evaluar todo lo de relevancia para lograr un posible fallo, es todo aquello de lo que se valen los que se encuentran sumidos en conflicto, con esta aseveración de los hechos por medio de las pruebas, servirá para que el administrador de la justicia analice de forma científica el análisis de cada detalle para cumplir con en entregar un proceso limpio con el cumplimiento del derecho.

(Castañeda, 2019) Según el análisis que analiza el autor, el objeto de la prueba es para el juzgador, lo que le va a servir ante la evidencia que tiene delante, determinar que el proceso que desarrolla cumple con lo necesario para fundamentar un petitorio, a ello se puede definir la carga de la prueba como todo aquello que se acumula para el análisis complejo que va a ser desarrollado, por el principal autor de la administración de la ley. La actividad probatoria, de la ley se justifica con la evidencia, y esta es al carga de la prueba, es una actividad para demostrar la veracidad de los hechos de forma afirmativa, que es entregada por cualquiera de los que conforman el proceso, estas son presentados ante un tribunal, con competencia sujeta a lo que se solicita, con lo presentado, se debe demostrar

que los hechos afirmados corresponden con veracidad a los hechos presentados ante el juez y este, demostrara si la carga de la misma, representa autenticada de los hechos señalados.

2.2.1.17.2. La carga de la prueba

(Artavia, 2016) La carga de la prueba para el autor como la define, es poder desarrollar el análisis de la prueba, es hacer uso adecuado del estudio de la misma, donde el juez, tiene la potestad de poder adjuntar más de las mismas, siempre y cuando tengan relevancia con el conflicto en proceso, y hacerlo de acuerdo las características que contenga, pues estas son las que servirán para demostrar la veracidad que se presenta ante un litigio, en busca de quien cuente con la virtud, suficiente para que sea dirigida a entregar solución, la misma que se debe encontrarse dependiente a la normativa legal, para aceptar cuál es la carga de la prueba, se pone como evidencia que no se puede aceptar cualquier tipo de documentos alegando la veracidad de la misma, pues su incorporación para el proceso hace necesario que sean concisas diversas y sobre todo legales, al no encontrarse esta sucesión de hechos verídicos , solo traen retraso al proceso, por lo que su resultados era el rechazo de las mismas, Por lo general la cargad e la prueba contiene las pruebas necesarias y quien tiene la potestad de entregar las misma al juez, podrá demostrar que entrega veracidad.

(Bermudez, 2017) La regla general en materia de cargas probatorias (art. 196 CPC) es que cuando alguien alega un hecho en el proceso, asume el riesgo de la derrota si es que dicho hecho no es probado, por no poder corroborar lo entregado como verídico, ni entregar ideas al azar, además de tomar en cuenta y viceversa con respecto a quien es el damnificado, pues este es quien también debe demostrar el daño recibido, no es cuestión solo de denunciar hechos que pueden tomarse a la ligera, es necesario demostrar de tal forma que confronte a su agresor o contrario en los hechos denunciados, en relación de causalidad y el criterio de imputación, en este criterio de imputación subjetivo, la parte demandada deberá probar que no actuó con dolo o culpa llevando al error a la autoridad que recibe la denuncia, en tal sentido las pruebas son responsabilidad de las dos partes que buscan resolver un conflicto delante del administrador de justicia.

2.2.1.17.3. Valoración de la prueba

(Rioja, 2017) Según como lo aprecia el autor, la figura principal de darle la valoración a la prueba es el Juez, gracias a su capacidad podrá analizar si lo que se pretende ante e procesos , tiene un fundamento real, y por medio se sus conocimientos se encarga de valorar las misma, presentadas ante su tribunal como pruebas, que debe demostrar la existencia de un conflicto, por ello el Juez utiliza valora la prueba de acuerdo a la lógica, y utilizando el valor científica a la que está sujeta esta valoración, el administrador de justicia utilizará toda su sapiencia y conocimientos que ha obtenido con el tiempo, para dar valor a todas las pruebas entregadas que servirán para darle la valoración precisa. Gracias a la valoración de las pruebas el juez, determinara el análisis de la misma y procederá, a que sean admitidas como hechos que conforman, el conflicto, estas pruebas producirán la verdad que se busca demostrar durante el desarrollo de la misma.

“Para darle un valor adecuado a la prueba, es demostrar su existencia y veracidad, por lo su finalidad es acreditar los hechos expuestos que las partes pretenden pueda producir certeza ante el desarrollo del proceso, es el juez quien, gracias a su sapiencia, descubrirá los puntos controvertidos para desarrollar un análisis conciso del proceso y posterior sentencia”. (Rioja, 2017)

Jurisprudencia. “(...) la valoración de las pruebas, es menester del operador de justicia puede incurrir en dos situaciones al momento de valorar la prueba, su falta de valoración o su indebida valoración, pues en el primer caso se da por la falta de percepción o la omisión de valorar la prueba admitida y considerada como dirimente o esencial para el esclarecimiento de los hechos lo que puede generar errores en la logicidad que repercuten en la garantía del debido proceso, mientras que en el caso de la indebida valoración de las pruebas, vale citar al procesalista, no se trata de saber si el juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas (...)”. (Compendio, 2016)

2.2.1.18. Clases de documentos

Todos los Documentos utilizados en el proceso son necesario, algunos cumplen diferentes funciones, alguno son evidencias o pruebas presentadas ante el juez, otra son documentos sobre situaciones civiles, pertenecientes, a los procesados, y el más relevante se puede decir, que es el expediente, que contiene los hechos actuados en el proceso.

Jurisprudencia “(...) queda claro que la escritura pública y los instrumentos otorgados ante notario constituyen instrumentos públicos, pero también, según lo señalado por el Código Procesal Civil, son instrumentos públicos los otorgados por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones (...) los jueces de paz letrados y los jueces de paz constituyen órganos jurisdiccionales del Poder Judicial (...)” (Compendio, 2016)

C. Documentos actuados en el proceso

Constancia de matrimonio civil el día 03 de diciembre de 1979.

Resolución número 5 que corre a fojas 109, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento.

Resolución número 8 de la contestación de la demanda en los términos allí expuestos, de fojas 158

Resolución número nueve de fojas 185 a 186, se fija los puntos materia de controversia.

2.2.1.20. El divorcio

2.2.1.20.1. Causales del divorcio

(Arrisbasplata, 2019) El divorcio, puede presentarse, por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12, de donde se señala que, para interponer la demanda de divorcio en forma directa y sin recurrir en primer lugar a la separación de cuerpos, el cónyuge inocente puede recurrir a las mismas causales establecidas para la separación de cuerpos tipificadas en los diversos incisos del artículo 333, salvo la consignada en el inciso 13). Asimismo, de acuerdo con lo enunciado en el artículo 353 del Código Civil, son

aplicables al divorcio las reglas contenidas en los artículos 334, titularidad de la acción de divorcio:

335° La improcedencia de la demanda fundada en hecho propio. - Jurisprudencia. Procesos por violencia familiar no son razón suficiente para que el cónyuge denunciado acuse el divorcio por imposibilidad de hacer vida en común. “Que, tanto más, si los jueces superiores al resolver el recurso de apelación por los mismos fundamentos, indicaron que: (...) los procesos instaurados en su contra, no son razón suficiente para que se configure dicha causal por cuanto se trata del ejercicio de los derechos que le asisten a su esposa (...); advirtiéndose pronunciamientos a favor de su cónyuge, de tal suerte que no podría fundarse la causal en hecho propio, acorde con lo señalado en el artículo 335 del Código Civil. (...)”. (C. S., Cas. 3747-2014- Arequipa, abr. 07/2015. V. P. Tello Gilardi)

336° Respecto a la acción fundada en adulterio- Jurisprudencia. No puede aplicarse analógicamente la norma sobre adulterio a la causal de conducta deshonrosa, que, la denuncia formulada tiene los extremos claramente diferenciados, siendo el primero de ellos que los hechos perdonados no figuran conducta deshonrosa, que, más que la interpretación errónea del inciso 6 del artículo 333 del CC, lo que se pretende la aplicación analógica del artículo 336 del CC para el caso de la causal de conducta deshonrosa, que, a efecto de determinar la existencia de la conducta deshonrosa se requiere que la persona que la cometa proceda de forma tal que habitualmente deje de observar las reglas de la moral o las reglas sociales, es por ello que la causal no se configura por un hecho determinado, sino por un constante proceder, que, desde ese punto de vista no puede aplicarse analógicamente la norma del artículo 336 del CC. (Cas. N° 1431-98-Tacna).

337° De la apreciación de las causales. - Que, de otro lado, en lo que respecta a que el artículo 354 in fine del CC autoriza únicamente al cónyuge inocente para solicitar la disolución del vínculo del matrimonio en los casos de separación por causal específica; es de verse de la resolución número tres, obrante a fojas doscientos noventa y tres y doscientos noventa y cuatro, de fecha catorce de julio de dos mil tres, que la sala de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que el a quo emita nuevo

pronunciamiento teniendo en cuenta las consideraciones que señala, resolución esta contra la cual la actora no interpuso recurso impugnatorio, el artículo 354 último párrafo del CC, facultando al cónyuge inocente para solicitar la disolución del vínculo del matrimonio en los casos de causal específica; cabe señalar que la interpretación jurídica por excelencia, la cual pretende descubrir para sí misma o solicitar ante el juez la conversión de la separación de cuerpos . (...)

338° Improcedencia de la acción por delito conocido. – Dicho artículo no hace referencia al momento de la comisión del delito, por lo que el mismo pudo haberse generado durante la vigencia del matrimonio e incluso antes, el supuesto en que se pone el legislador en el artículo bajo comentario es que el futuro cónyuge haya cometido un delito antes de la celebración del matrimonio y que el mismo haya sido conocido por el otro, en este sentido, lo que rompe la armonía del matrimonio es la deshonra que acompaña a una conducta gravemente delictuosa .

339° Caducidad de la acción. - El tiempo es un hecho jurídico cuyo transcurso trasciende directamente en las relaciones jurídicas, en este sentido la prescripción y la caducidad son instituciones de derecho que dan muestra de ello, así, la caducidad o la decadencia, como es denominada la caducidad en la doctrina italiana, se refiere a la pérdida de un derecho debido a que, en un determinado término de tiempo señalado por la ley, un derecho no ha sido ejercido o de ser ejercido, lo es fuera de dicho término, en el presente artículo se señala que las acciones basadas en los supuestos de separación de cuerpos, caducan en razón de un transcurso de tiempo señalado por la ley, el mismo que ha sido considerado por el legislador como prudencial para que la parte afectada pueda recurrir al órgano jurisdiccional a fin de cesar los deberes de cohabitación ante dichos supuestos .

340° ejercicio de la patria potestad. -Jurisprudencia. (...) “En caso de fallecimiento de uno de los padres, los abuelos, tíos, u otra persona con legítimo interés, tienen legitimidad activa para demandar la tenencia y custodia del niño, niña o adolescente o se requiere previamente solicitar nombramiento de tutor, resulta necesario se brinde legitimación activa a toda persona que tiene legítimo interés en la determinación de la

tenencia o custodia del niño, niña o adolescente, en observancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el nuevo paradigma que propugna la Convención de Derechos del Niño y el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema que refiere, entre otros, se debe flexibilizar algunos principios y normas Procesales”’. (Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia 2014 - Lima. Tema II).

341° Providencias judiciales en beneficio de los hijos. – Es así que el legislador otorga al juez las herramientas necesarias para poder brindar el bienestar de los mismos y protegerlos, naturaleza de las resoluciones en Derecho de Familia, al señalarse en el presente artículo que el juez en cualquier tiempo” puede dictar las providencias necesarias, indica una excepción a las reglas generales del Derecho respecto a las resoluciones judiciales, no hay cosa juzgada en temas referidos al Derecho de Familia, en especial al régimen de la patria potestad, la naturaleza del Derecho de Familia, y en especial en el tema de la patria potestad, responde a un tratamiento especial donde los hechos emergentes no solo podrán tener incidencia patrimonial sino, y lo más importante, influirán en la convivencia armónica y aceptación de los sujetos que intervienen .

342° Determinación judicial de la pensión alimenticia; en lo que fuere pertinente. – La pensión alimenticia es constitucionalmente reconocida como el derecho y el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, artículo, en este sentido, el alimento es un derecho personalísimo, intransmisible, intransigible, inembargable e irrenunciable, los hijos y los cónyuges son los únicos, en principio, que gozan de este derecho y deber entre sí debido al vínculo existente entre ellos, el derecho de alimento como un derecho personalísimo e intransmisible, quiere decir que un hijo no podrá transmitir su derecho de alimento a un tercero, ya que ese derecho le corresponde por su estatus de ser hijo, por otro lado, la importancia y esencia de este deber y derecho se demuestra en el hecho de que, ante una demanda por alimentos, la ejecución de la sentencia es anticipada, los efectos de la misma surtirán inmediatamente, aun cuando la misma haya sido apelada .

(Arrisbasplata, 2019) El artículo 480° del Código adjetivo estipula que las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por causales señaladas en los incisos

1) al 12) del artículo 333° del CC, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento si se ha obtenido la separación de cuerpos por decisión convencional, podrá posteriormente accederse al divorcio absoluto luego de transcurridos seis meses, lo mismo ocurrirá tratándose de la separación por causal específica, en cuyo caso el cónyuge inocente podrá solicitar el divorcio, transcurrido igual periodo .

Las mismas causales previstas en la separación de cuerpos sean aplicables al divorcio, tal como lo dispone el artículo 349°, al respecto expone que ciertos hechos “pueden no ser bastante graves para destruir el matrimonio y arrastrar el interés social al campo de enconadas rencillas domésticas, pero pueden serlo para impedir una convivencia normal entre los cónyuges”.

Decaimiento y disolución del vínculo. – Comprende que cada cónyuge, en ejercicio absoluto de su libertad, podrá plantear una demanda de divorcio o una de separación de cuerpos, según su conveniencia, cuando su pareja haya incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 333°.

“No significa que se haya dado por terminada la relación matrimonial, existe la posibilidad de reconciliación y, en el caso de haberse accionado por divorcio, cabe la posibilidad de modificar la demanda por una de separación de cuerpos, el juez declarará infundada la demanda o, en su defecto, ordenará únicamente la separación de cuerpos”. (Arrisbasplata, 2019)

2.2.1.21. La sentencia

(Rioja, 2017) En un proceso, es la decisión que da por culminada el proceso, es una decisión definitiva trascendente para quienes conforman el proceso, es el dictamen que presenta el juez, después de haber hecho uso de todas sus facultades correspondientes a su embestidura, él es quien se encuentra facultado para dictaminar el fallo, que puede ser de dos formas, cualquiera sea la obtenida, el que considere a ver sido afectado procederá, a una revisión por medio de la apelación. La sentencia se entrega tras análisis adecuado, de todos los hechos presentados en el proceso, y el señor juez, al contar con las precisiones del caso, adecua el desarrollo del proceso, manteniendo la cordura aunado a los principio procesales que le favorezcan, a los procesados, en este desarrollo del proceso, se considera

todas las pruebas necesarias presentadas, necesarios para ser utilizados para resolver el conflicto, haciendo uso adecuado sobre la relevancia jurídica, para la entrega de la decisión.

(Rioja, 2017) Para el autor, la sentencia se desarrolla de la voluntad del juez, acción que se sustenta, en la formulación de un mandato que consta en la ley, esta acción se entrega en contra de quien se considere, responsable de un conflicto, no es porque así lo quiera el juez, no es un acto arbitrario de su parte, es un acto que es regulado en la ley, por consiguiente, esta acción, es entregada por medio de un fallo, así, podemos analizar que esta acción de la sentencia se fundamenta en los hechos, debidamente analizados, es la disposición que se toma sobre un caso concreto, debidamente fundamentada, esta sentencia, puede ser revisada ante otro órgano judicial, el que puede ser de más alto nivel, presentándose, ante el juzgador por medio de la apelación. Este acto de autoridad, nace como una norma de cumplimiento, tras la conclusión del análisis de un proceso, y sustentado por la ley, visto de esta forma puede decirse que la tipología que la sustenta surge de la propia norma, como consecuencia de las pruebas planteadas en el proceso.

2.2.1.21.1. La sentencia en el proceso de estudio

La sentencia recibida en la primera instancia consta así: de conformidad con lo previsto en el artículo 332° y 333° inciso 02, 339° del Código Civil, así es como en los artículos 128° y 196° y 187° del Código Procesal Civil, la Sra. Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza, declarando fundada la demanda de separación de cuerpos de fojas 40 a 44, interpuesta de Doña **A** contra Don **B**, por la Causal de violencia física y psicológica, en consecuencia, separados legalmente los cónyuges don **B** y doña **A** respecto del matrimonio civil contraído ante la municipalidad de Surquillo provincia y departamento de Lima, con fecha 03 de diciembre de 1979; suspendidos los deberes relativos al techo y habitación, poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejándose subsistente el vínculo matrimonial, además de dictar, liquídese en ejecución de sentencia de disolución, los bienes adquiridos dentro del matrimonio, y fíjese, por concepto de indemnización, la suma de cinco mil soles, a favor de doña **A**,

debiendo el demandado con dicha suma. Al llevar la apelación la sentencia, de segunda instancia y revisado el fallo, en segunda instancia, se confirmaron la Sentencia emitida por Resolución N °12 de fecha siete de octubre del dos mil diecisiete, obrante de fojas 250 a 256, que ha declarada fundada la demanda de separación de cuerpos de fojas 40 a 44, interpuesta por doña **A**, contra don **B**, por causal de Violencia Física y Psicológica, en consecuencia, se declara: separados legalmente a los conyugues don **B** y doña **A**, y señala una indemnización ascendiente a la suma de cinco mil soles a favor de doña **A**, monto que deberá ser pagado por el demandado, no obstante, cabe precisar que dicha indemnización se hará efectiva una vez que se emita la segunda sentencia de conformidad con lo prescrito por el artículo 354° del código civil, y quede consentida, igualmente en cuanto a la liquidación de los bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales .

2.2.1.21.2. Los medios Impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios, son aquellas garantías, que le permite a los procesados, buscar que una sentencia que les es, desfavorable, sea revisado ante otro órgano jurisdiccional, estos recursos, tiene como finalidad, permitir que aquel, que tiene la necesidad de darle una revisión a un fallo, y lo pueda hacer, con la garantía, que será atendido, bajo la protección de la tutela judicial, para ser auxiliado sobre su solicitud de revisar lo que le es adverso.

Jurisprudencia. “El derecho al recurso constituye una de las manifestaciones fundamentales del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva proclamado como derecho y principio de la función jurisdiccional por el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que garantiza que a ninguna persona se le prive de los recursos previstos por el ordenamiento jurídico, por lo que el recurso, un derecho prestacional de configuración legal su ejercicio y dispensación están supeditados a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que haya establecido el legislador para cada sector del ordenamiento procesal”. (Compendio, 2016)

2.2.1.22. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El demandado don **B**, interpone recurso de apelación contra la sentencia, señalando

lo siguiente: Que, la sentencia impugnada ha tomado en cuenta únicamente los hechos expuestos por la demandante, dejando de lado sus argumentos. Que, si bien es cierto en el presente proceso la demandante ha ofrecido como medio de prueba la demanda, de violencia familiar interpuesta a su favor por la décimo tercera fiscalía provincial de familia de Lima, ello no resulta ser suficiente para fundamentar la decisión de la A-quo, ya que la denuncia y el Protocolo de Pericia Psicológica que se adjunta a dicha demanda no acredita la violencia doméstica que ha señalado la demandante. Agrega que, la A quo a basado su fallo solo en los maltratos psicológicos de los que afirman haber sido víctima la demandante, hechos que son completamente falsos. Que, la A- quo no ha apreciado debidamente los hechos y no ha compulsado adecuadamente los medios probatorios que ha ofrecido, ni a evaluado los argumentos y alegatos que han expuesto, además que no se han agotado las diligencias necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, contraviniendo así con lo dispuesto por lo dispuesto por el artículo 188° del código Adjetivo. Que, la separación de cuerpos con la demandante en el año dos mil doce, a consecuencia de que esta dispuso a favor de sus hijos mayores del inmueble sito en la calle Juan Fuentes N°442. Urb.La Calera de la Merced- Surquillo, Finalmente, argumenta que la sentencia impugnada no está debida suficientemente motivada, conforme lo exige el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; aunado a que los medios probatorios ofrecidos en autos no han sido merituados ni valorados de forma conjunta y razonada conforme lo exige el artículo 197° del Código Procesal Civil, por lo que no existe prueba clara y concreta que compruebe que el demandado es responsable del mandato psicológico que le atribuye la demandante, y por lo tanto no se puede acreditar la causal de Violencia Física y Psicológica que amerite la Separación de Cuerpos.

2.2.1.22.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios, constan en el CPC en su art. 356, en ella se señala que los medios impugnatorios, sirven para accionar revisión de las acciones que se fundamentan por quien se considere afectado o agraviado con resoluciones que han incumplido con los actos procesales.

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición, tiene la necesidad de poder solicitar una revocación, esta revocación puede ser, tomada en contra de una resolución entregada por el juez, esta posición tomada por la autoridad competente en un proceso que entrega las resoluciones de obligatoriedad, y cumplimiento por el procesado que la reciba, sin embargo, sobre esta, se puede accionar, situación donde la insatisfacción de una de las partes va a proceder, que se revise el fallo entregado por el administrador de la justicia, este medio de presentación de insatisfacción se desarrolla en contra de un acción entregada por el juez, con esta acción que presenta insatisfacción de una de las partes, se procede a solicitar la revisión, y, al resolverse el pedido en segunda instancia donde se analizó de forma correcta el pedido, se tendrá que aceptar el fallo por ser impugnabile.

B. El recurso de apelación

(Picado, 2014) Por medio de este recurso de apelación, se busca la revisión de un fallo, para cambiarlo, en parte o en toda su extensión, al sentirse afectado el fallo que recibió, donde no se atendió su necesidad de auxilio procesal, así, ante la evidente renuencia a un fallo, que afecta los intereses, del afectado, se procede una apelación, la función de este recurso es la revisión del mismo, esta acción es fundamentada por el abogado defensor y su patrocinado, por la situación que, no obtuvo lo solicitado en el petitorio, este recurso, se va a desarrollar en un proceso de segunda instancia. Por medio del recurso de apelación, se busca principalmente cambiar la primera sentencia, para beneplácito de quien la solicita, este proceso es un arma de doble filo, pues, no necesariamente se obtiene lo que se busca, pues muchos de los fallos en segunda instancia, derivados de la apelación, resultan ser confirmadas de la primera sentencia.

Jurisprudencia. “Los agravios de la apelación y, el thema decidendum sobre el cual se desarrollaría la labor de la sala suprema de revisión fue circunscrito por la propia recurrente al extremo de la sentencia,(...) los argumentos de la apelación, no implica, pueda obtener una extensión extemporánea de los agravios que regían la alzada o que así logre subsanar los defectos que considera que ocurrieron en su apelación, una vez vencido el plazo establecido en la ley para ejercitar un acto en este caso la determinación de los agravios de la apelación”. (Compendio, 2016)

El recurso de casación

(Zavala, 2019) Este recurso, es una acción del tipo extraordinario, que fundamenta su pedido en anular una sentencia, situación que no es reconocida por quien siente que fue vulnerado su derecho, o por que la sentencia contiene vicios salvables, tras una revisión, esta acción, se desarrolla como una actuación legal, que permite al afectado, la revisión del fallo, esta situación se realiza por medio del ente superior que dictaminó la sentencia, según el análisis de esta acción, este pedido se realiza por la necesidad de querer demostrar, ante otro ente superior, que no se cumplió con la debida motivación de los hechos y del derecho, afectándolo de sobremanera, con la mala la aplicación de la ley, se puede solicitar en caso que se analice que no se cumplió con los principios procesales absolutos que permiten la adecuada formalidad del caso.

Jurisprudencia. “(...) Es una de las manifestaciones que garantiza el derecho al debido proceso, es el juez, quien tiene la oportunidad, para definir si los medios probatorios aportados al proceso, son pertinentes, conducentes y procedentes, y si, en realidad, considerados, evaluados y ponderados los elementos de juicio de los que dispone, ellos contribuyen al esclarecimiento de los hechos y a la solución de la controversia planteada, a la luz del contenido del derecho al debido proceso, es que fuera de la oportunidad procesal, nieguen alguna o algunas de las pruebas aportadas al proceso”. (...)

D. El recurso de Queja

(Blanco, 2016) Para el autor, este recurso, es considerado un medio de impugnación, que debe ser atendido por el tribunal que cuente con la capacidad suficiente para esta acción, donde se puede establecer que se vulneró derechos de un a tramitación especial, y no fue atendida según los preceptos que emana la ley, bajo esta orientación del concepto, se tiene la capacidad de solicitar la atención, a su requerimiento, ante una evidente represión de un derecho que se solicita y no se cumple, ofendiendo a su misma norma, que permite se solicite esta acción, el recurso de queja recae se presenta, ante la autoridad competente, por contener una desobediencia ante un pedido, situación al ser denegada, evitara ser atendida. (Codigo Civil, 2020)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. La separación de cuerpos

(Arrisbasplata, 2019) Como lo plantea el autor en su estudio, desarrollo la separación de cuerpos, como el grave deterioro de la relación, y que trae como consecuencia el final y ello, con el quebrantamiento de una relación matrimonial, de la que se deriva el divorcio, por casual, ante un tribunal con la capacidad y competencia del Juez, trae pocos son los casos, donde se toma la decisión de mantener aún el matrimonio aún vigente, esta acción, para generar el proceso de separación de cuerpos, se encuentra en el artículo 332 del Código Civil, como prevención de los actos futuros, se suspende parte de los derechos de esposos y sus efectos jurídicos, esta acción que declara la negación de los deberes relativos al lecho y habitación, por medio de esa situación permitido por ambas partes, pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, pues al presentar la demanda de separación de cuerpos, aunque aún no se haya llegado al divorcio, este régimen se activa, en el sentido de no verse obligado, a cumplir con deberes extintos.

(Bossio, 2016) Según el análisis realizado por la autora, sobre la pretensión de separación de cuerpos, no limita la vinculación matrimonial, en el sentido que se puede estar separados, sin necesidad de cumplir deberes y obligaciones dentro del entorno familiar, por consiguiente no entraña la disolución del vínculo matrimonial, situación que solo está ligada la separación de cuerpos o la convivencia como pareja, sino que se limita a permitir que los cónyuges puedan vivir alejado uno del otro, sin embargo subsiste entre ellos algunos deberes y obligaciones, excepto aquellos que tiene que ver con la convivencia.

Esta figura jurídica de la separación de cuerpos, como lo señala la autora no está exento, de la disolución del vínculo matrimonial, para algunas parejas queda la esperanza de rehacer su vida conyugal, por lo que a través de dicha figura jurídica, solo se modifica la forma de convivencia y se alejan del lecho nupcial, sin embargo, no existe aún el divorcio, solo se busca modificar la relación jurídica conyugal, pero como se puede analizar, esta no se extingue, situación que se modificaría en el futuro, esta acción se

declarada judicialmente sobre el hecho de separación de cuerpos, por medio de un proceso en la vía de conocimiento, donde se pone en conocimiento, que la pareja, ya no funciona de manera armónica como tal, y se busca poner en conocimiento a la autoridad competente, para las futuras acciones que se tomaran con el divorcio.

“Como tal la separación de cuerpos es una apuesta que se hace por el matrimonio, demostrada la causal, el cónyuge perjudicado más allá de solicitar la disolución busca el debilitamiento del vínculo matrimonial (...).”

2.2.2.2. Lecho y habitación

(Bustamante, 2016) Para el autor, analizar el tema de lecho habitación, es entender que sobreviene, de la separación de cuerpos, acción que es previsto, en el artículo 289° CC, donde se detalla que es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal, lugar previsto, para la convivencia del matrimonio, La acción de separación de cuerpos solo, el juez, tiene potestad, para suspender este deber dependiendo el caso, que amerita, es decir, es el deber de toda pareja de cónyuges, esta es la forma realizar convivencia en la vida marital, donde los esposos residan bajo el mismo techo, en armonía y la crianza de su menores hijos, si los tuvieran, donde la convivencia y el compartir su vida en común, es parte de lo que es el matrimonio. La convivencia trata de la vida en común que tiene los cónyuges, ellos conforman un matrimonio, que forma parte de la sociedad, protegida por el Estado, donde tienen su domicilio conyugal.

Por lo que se puede definir, la jurisprudencia evidencia que: “(...) La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita”, referente que para demostrar la separación de hecho, esta debe ser reconocida por el juez competente, quien podrá dejar evidencia, que la obligación de vivir bajo un mismo techo es parte del matrimonio, situación que nace con la celebración de la misma, que conlleva a convivir a los dos, en la misma casa, y cumplir con las acciones del lecho matrimonial, así se puede definir que la separación de cuerpos, debe ser declarada, para tener como demostrar la existencia de la misma y además, tener fecha cierta, desde cuando se dejó sin

efecto cierto derechos, y que cada una de las partes, pueda desarrollar sus acciones, de negocio y convivencia con otra pareja, lejos de tener que dar explicaciones.

2.2.2.3. Fin al régimen de sociedad de gananciales

(Codigo Civil, 2020) El autor señala que el fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene un doble objeto, que afecta la relación de derechos y obligaciones, correspondientes a los esposos, una de las partes que retira derechos con la separación de cuerpos es ponerle fin a la sociedad de gananciales; por medio de la separación de cuerpos es posible la repartición de las ganancias, después de obtenidas dentro del matrimonio. Con la conclusión de los bienes gananciales por medio de esta acción, por lo que la acción queda extinta, para le futuro, la sociedad de gananciales se disuelve solo por causas taxativas, por lo que se puede evaluar con este hecho, es que la separación de cuerpos, sujeta a los exesposos a no reclamar bienes que ya fueron entregados, obtenidos durante le tiempo que estuvieron conviviendo como cónyuges, estos derechos quedan fenecidos, protegidos de ser reclamados en el futuro durante la demanda de divorcio.

(Blanco, 2016) Según el artículo 318 del Código Civil (en su inciso 2) establece que fenece el régimen de la sociedad de gananciales, entre otros, por la Separación de Cuerpos; siendo que desde la declaración de la Separación de Cuerpos las obligaciones que cada uno de los cónyuges pueda contraer a partir de entonces, serán cubiertas por cada uno de ellos con su propio peculio, sin ninguna responsabilidad de pago para el otro cónyuge, (...) los bienes que cada uno de los cónyuges pueda adquirir a partir de ese momento serán de su exclusiva propiedad, no correspondiéndole participación o derecho alguno al otro cónyuge, sobre el particular, nuestra jurisprudencia nacional establece que: “Habiendo fenecido el régimen de sociedad de gananciales por virtud de (...), cualquiera (...) está legitimado para solicitar la liquidación patrimonial de la sociedad de gananciales, la cual tiene su inicio con el inventario de los bienes (...) una vez formalizado el inventario se pagarán las obligaciones sociales y cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren; luego de lo cual los bienes gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges”.

Jurisprudencia. Para que proceda la división y partición de un bien de la sociedad de gananciales, esta debe primero haberse extinguido, por escritura pública, “Que, el artículo doscientos noventa y seis del Código Civil refiere que, durante el matrimonio, los cónyuges pueden sustituir un régimen por el otro, se efectuaron una división y partición de un bien de la sociedad de gananciales conforme se ha señalado anteriormente; sin embargo, el Colegiado Superior no ha tenido en cuenta que para que proceda dicha división y partición de un bien de la sociedad de gananciales, debía haberse primero extinguido la sociedad de gananciales”.

2.2.2.4. Fenecimiento del régimen de separación de patrimonios

(Codigo Civil, 2020) Las causales de fenecimiento de la sociedad de gananciales señaladas en el artículo 318 del presente Código, aplicables también al fenecimiento del régimen de separación de patrimonios, son las siguientes: invalidación del matrimonio; divorcio, muerte de uno de los cónyuges, y cambio de régimen patrimonial, como se sabe, la invalidez del matrimonio por las causales que la ley establece, deja insubsistente el vínculo matrimonial, por lo cual queda sin efecto el régimen patrimonial que se mantuvo vigente mientras duró del matrimonio, por otro lado, al considerar a la muerte como causal de fenecimiento del régimen de separación de patrimonios, la ley no hace distinciones entre la muerte física y la muerte presunta, por ello, esta última será considerada igualmente como una causal válida para efectos del fenecimiento del mencionado régimen patrimonial, de igual forma y atendiendo a la razón expuesta, consideramos que tampoco se restablecerá el régimen de separación de patrimonios, si fuera el caso, en el supuesto que se produzca el reconocimiento de existencia del muerto presunto, con relación al cambio de régimen patrimonial no cabe mayor comentario; evidentemente una vez que los cónyuges han sustituido su régimen de separación de patrimonios por el de sociedad de gananciales, fenecerá el primero, eliminándose además la anotación registral impuesta en su momento.

2.2.2.5. La separación personal y el divorcio vincular como sanción

(Coca G. S., 2021) La separación personal de los esposos que por causas a lo relacionado por causal deciden separarse, acción que solo puede declarada judicialmente, siempre y cuando estén sujetas a los hechos considerados el causal por lo que se declara el

divorcio, situación entregada con alegatos y prueba de hechos culpables, que afectaron al matrimonio, acción celebrada en un proceso contencioso, las pruebas presentadas deben estar sujetas a las causales taxativamente suscritas por la ley, es necesario que lo alegados como causal debe ser demostrado, si los hechos no fueren probados, el juez se encuentra en la capacidad de poder desestimar la demanda. El divorcio para que surta efecto debe tener implicancia, de la existencia de una sanción contra el considerado culpable, a quien se le hace capaz de captar la pérdida de los bienes a futuro. La separación o el divorcio importan, esencialmente, como una solución al conflicto que se desarrolla dentro del hogar, situación innegable para seguir conviviendo como esposos, en el sentido de que se acepta, el divorcio vincular por petición conjunta de los esposos, donde ambos consideran las desavenencias que afectaron la convivencia y se hace imposible, considerar, seguir viviendo en el mismo núcleo familiar.

(Artavia, 2016) El autor trata este hecho sobre, la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio, tiene una relación diferente sobre el divorcio, esta es hace que, se para evitar el daño dentro del matrimonio se considera que la mejor solución se el divorcio, además de la situación en la que cae un matrimonio sobre causal, donde se considerara en un futuro el divorcio. Con esta acción, “la doctrina del divorcio sanción atraviesa en la actualidad por serios aprietos, pues no se puede considerar a un culpable dentro del matrimonio, solo son hechos que adquieren situaciones negativas para la convivencia, dejando de lados los conceptos de “culpable” e “inocente”, donde se llega a un punto de solo entregar, solución a la convivencia de la pareja por no estar en condiciones, de continuar con el matrimonio.

“Los sistemas legislativos que siguen la tesis del divorcio como sanción, que requiere la existencia de causas legales de inculpación de un cónyuge frente al otro, regulan las denominadas causas subjetivas o culpables en forma taxativa; de tal forma que, la pretensión de divorcio comprende la causal invocada, los sistemas legislativos que siguen la concepción del divorcio como remedio, que aprecian la frustración de la finalidad del matrimonio”. (Código Civil, 2020)

2.2.2.6. Plazo de conversión

(Codigo Civil, 2020) Según el análisis, que se encuentra, en el CC, se señala que, transcurridos dos meses desde notificada la sentencia de divorcio, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional, o la sentencia de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ellas, podrá pedir, según corresponda, al juez, al alcalde o al notario que conoció el proceso, que se declare disuelto el vínculo del matrimonio, igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica, sin perjuicio de ello, y de la promoción que hace el Estado del matrimonio, lo cierto es que también dentro de su rol tuitivo- busca brindar herramientas adecuadas para una rápida y consensuada disolución del vínculo matrimonial a efectos de evitar situaciones de conflicto familiar que puedan desencadenar situaciones de violencia familiar o la Separación de Cuerpos, se tramita en la vía de conocimiento de conformidad con lo dispuesto el artículo 480 del citado código adjetivo, es así como el legislador, buscando viabilizar la rápida resolución del conflicto interpersonal de carácter conyugal, concede a los cónyuges la posibilidad de que transcurrido el plazo de dos meses desde notificada la sentencia de Separación de Cuerpos por la causal de Separación de Hecho o la de Separación Convencional o se declare la disolución del vínculo matrimonial(...).

2.2.2.7. Artículos aplicables al divorcio

(Dominguez, 2017) Como lo define el autor, que en sus, artículos 334 al 342 del Código Civil, se desarrolla los artículos concernientes al divorcio, donde, se define la legitimidad para obrar en la acción de separación, de la pareja, acción correspondiente a la relación de pareja. Según como lo analiza el autor, señala que al solicitar el divorcio debe ser atendidos por la pareja, sin embargo, en casos de que alguno de los esposos, no pudieran asistir a dar su manifestación de esta acción, por encontrarse enfermos, o discapacitados, encontrándose en una cama de atención médica, podrá hacerlo, un representante, o un curador, que haga las veces en hacerlo en representación de quien no pudiera hacerlo.

2.2.2.8. Jurisprudencia

Jurisprudencia. (...) atendiendo a que la finalidad del matrimonio consiste en hacer vida en común, la separación de cuerpos no puede más que tener una duración transitoria, que, en cuanto a la regla que contiene el artículo 354 último párrafo del Código Civil, facultando al cónyuge inocente para solicitar la disolución del vínculo del matrimonio en los casos de causal específica; cabe señalar que ella debe ser interpretada utilizando los cuatro métodos fundamentales de la interpretación jurídica por excelencia, la cual pretende descubrir para sí misma (...) el cónyuge pierda los derechos hereditarios, la separación de cuerpos deberá encontrarse acreditada mediante una sentencia judicial firme, debe entenderse que dicha separación de cuerpos deberá encontrarse acreditada mediante una sentencia judicial firme, más aún, si los efectos de la separación de cuerpos que establece el artículo 332 del Código Civil sobre suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación y finalización del régimen patrimonial de sociedad de gananciales. (Codigo Civil, 2020)

Jurisprudencia. (...) “La causal de violencia psicológica debía ser evaluada tomando en consideración el carácter dañino, vejatorio, intimidante, amenazante o de desprecio presente en el acto, la frecuencia con que se producen los actos, la intención de causar daño y el sufrimiento moral” el principio iura novit curia declarar disuelto el vínculo matrimonial por una causal de divorcio distinta a la causal invocada en la demanda, en la demanda de divorcio por causal, si se invoca erróneamente una determinada causal prevista en el artículo 333 del Código Civil, el juez al momento de resolver aplicando el principio iura novit curia”. (Pleno Jurisdiccional Distrital de Arequipa, Materia Civil y Familia, Corte Superior de Justicia de Arequipa realizado en 11/11/2013. (Codigo Civil, 2020)

Jurisprudencia. Para que proceda el divorcio por separación de hecho, basta con verificar el animus separationis de cualquiera de los cónyuges. “(...) el artículo 333 inciso 12 del Código Civil contiene la causal de divorcio por separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos

años, siendo éste de cuatro años en el caso que los cónyuges tuvieren hijos menores de edad, como bien se ha sostenido tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial son tres los elementos que distinguen a esta causal: material, psicológico y temporal [...] el elemento psicológico [...] se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la comunidad de vida [...] en tal sentido [...] (animus separationis)”. (C. S., Cas. 100-2013-Callao, nov. 25/2013. V. P. Miranda Molina (Compendio, 2016)

Jurisprudencia. El artículo 4 de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad, (...) es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección (...) el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad útil tienen derecho, sin restricción motivada, en contraer nupcias, sin distinción, en la raza, nacionalidad o religión a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que (...) el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad, por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone en su artículo 17 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado, e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello,(...) de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia, la acepción común del término familia lleva a que se le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo, (...) tradicionalmente, con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos, que se encontraban bajo la autoridad de aquellos.

Pleno casatorio. (...) “3.- El derecho reconocido en el artículo 345-A del Código Civil es irrenunciable pues está referido a una obligación constitucional del Estado, la sociedad y de la parte ofensora, cuyo fundamento es la equidad y la solidaridad. 4.- En consecuencia, a pedido de parte o de oficio, los jueces deberán señalar con

criterio de conciencia, con arreglo a la sana crítica y de acuerdo a cada caso una indemnización por las responsabilidades en que hubiere incurrido el cónyuge que incumpla sus deberes familiares; lo que incluye el daño a la persona y el daño moral, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos, gananciales, derechos hereditarios, providencias en beneficio de los hijos que pudiera corresponderte (...).” (C. S., Tercer Pleno Casatorio Civil - Cas. 4664-2010- Puno, mar. 18/2011. V

(Casación N°1952 - 2010) Aplicación no retroactiva de la separación de hecho, control difuso “(...) si bien del tenor del aludido texto normativo, se aprecia que la aplicación inmediata que propugna, tiene como esencia dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonios fracasados que en la práctica no cumplen con su finalidad del matrimonio (...) cuya tendencia es poner fin a un matrimonio ficticio, que en su mayoría han formado nuevos núcleos familiares, también lo es, que ello no puede afectar el principio constitucional de irretroactividad de la ley, que es uno de los fundamentos de la seguridad jurídica y significa que los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior mantienen su vigencia, y sobre ellos no tiene efecto la nueva ley, pues las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos (...) en consecuencia, conforme se ha discernido la disposición contenida en la primera disposición complementaria y transitoria de la Ley veintisiete mil cuatrocientos novecientos cincuenta, resulta incompatible con el principio constitucional de irretroactividad de la ley; por tanto, esta sala de casación prefiere la norma constitucional en uso del control difuso de la constitucionalidad (...).”

(Casación N°1618-2012) Cómputo de los años de separación entre los cónyuges por aplicación inmediata de la Ley 27495 no significa aplicación retroactiva de la ley. “(...) contrariamente a lo que refiere la demandada, la interpretación (y aplicación) de la norma denunciada que efectúan las instancias de mérito no contraviene lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo ciento tres de la Constitución Política del Estado, ni lo regulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que dispone qué ley se aplica a las consecuencias de

las relaciones y situaciones jurídicas existentes, y que no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo cuando favorece al reo, dado que (...) la Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco se aplica, en este caso, a la consecuencia de la situación de hecho constituida por la separación de los cónyuges que ya se encontraba verificada a la fecha de su entrada en vigencia (...) no debe entenderse que el cómputo de los años de separación entre los cónyuges, como producto de la aplicación inmediata de la Ley (...) pueda dar lugar a que se considere que aquella se está aplicando retroactivamente, pues dicho plazo constituye sólo un parámetro mínimo fijado por la ley para determinar la relevancia de la separación física; por lo tanto, es irrelevante cuestionar si la separación de hecho tuvo lugar antes o durante la vigencia de la Ley (...) la que sólo regula el divorcio conyugal como consecuencia de esa separación; de tal suerte que dicho cómputo tampoco contradice el principio de irretroactividad de la ley (...) finalmente se deja constancia que el señor vocal Ticona Postigo (...) se aparta de los pronunciamientos anteriores que resulten contrarios al presente voto, cuyos fundamentos asume en adelante como sustento de su posición para casos **similares (...)**". (C. S., Cas. 1618-2004-Ica.

2.3. Marco conceptual.

Administrador. En el derecho es la responsabilidad que recae en el Juez, quien tiene la capacidad de administrar justicia. (Bermudez, 2017)

Amparo. Es la facultad que tiene el Estado de entregar a los justiciables, por medio de esta acción, se recibe amparo judicial a los ciudadanos, envueltos en un conflicto. (Compendio, 2016)

Acción. Se considera en el derecho, la acción como el acto de empezar el proceso judicial y el accionar todos los principios que conforman el proceso. (Arteaga, 2018)

Auxilio. En el derecho es una acción de prestar auxilio procesal a cada ciudadano que se encuentra comprometido en un conflicto. (Bermudez, 2017)

Bienes. Considerado, los bienes gananciales, adquiridos dentro del matrimonio, y que son repartidos al momento de presentar demanda, de separación de cuerpos. (Cujilema, 2019)

Causal. En el derecho, se hace referencia, a los actos que fomentan la acción negativa dentro del matrimonio, acción que consóida el pedido de divorcio por causal. (Compendio, 2016)

Conflicto. Se le llama en el derecho Civil, a, aquella acción negativa que causa desavenencias en el matrimonio, lo que llevara a un proceso. (Godo, 2013)

Competencia. Es la capacidad con la que cuenta el Juez, para poder analizar el proceso que tiene en manos, tras su evaluación. (Picado, 2014)

Culpable. En el conflicto llevado a proceso, en la petición de separación de cuerpos o el divorcio, es al que se le considera culpable, a quien incitó, que se perdiera el vínculo matrimonial. (Arteaga, 2018)

Garantías. Es aquel derecho que permite que el Estado entregue, la suficiente protección a aquellos que conforman un proceso, las garantías permiten que la veracidad y la celeridad en el proceso sean atendidos. (Arteaga, 2018)

Jurisdicción. Corresponde al lugar donde se va a desarrollar el proceso, presentado, ante un Juez, es evidente que se relaciona, al hecho de que donde se presenta la demanda es donde debe desarrollarse y no en otro lugar. (Coca G. S., 2021)

Justicia. Relativo a lo que se espera recibir, por parte de los que se encuentran en un conflicto que se promueve, por medio de un proceso. (Compendio, 2016)

Jurisprudencia. Sentencias realizadas con anterioridad al caso específico en proceso, las que servirán para poder realizar, un análisis más detallado al caso que se encuentra en litigio. (Codigo Civil, 2020)

Patrimonio. Son todos los bienes que tienen las personas, en el divorcio les corresponde el cincuenta por ciento a cada uno de los excónyuges. (Bermudez, 2017)

Proceso. Es el desarrollo del conflicto, donde los interesados, entregan su petitorio para demostrar, su necesidad de ser atendidos ante la injusticia procesal. (Bustamante, 2016)

Propiedades. Son los bienes que conforman o se contiene en el matrimonio, tales propiedades, son repartibles de derecho, ganados y considerados bienes gananciales. (Camacho, 2015)

Principios. Trata sobre las garantías que benefician y auxilian, a los procesados, estos reciben la protección del Estado por medio de la constitución. (Rioja, Compendio de Derecho Procesal Civil, 2017)

Legalidad. La legalidad es la base para el desarrollo de un proceso, en todos los ámbitos, las partes deben entregar las pruebas, así como el Juez, hacer uso de todos los medios que respeten, los derechos fundamentales de los procesados.

Litigio. Es el desarrollo del conflicto, que es atendido por el Juez, que cuenta con la capacidad y competencia para realizar el proceso. (Castañeda, 2019)

Inocente. En un litigio, sobre separación de cuerpos, se le considera, inocente, al cónyuge más afectado por causal, que genera el divorcio. (Blanco, 2016)

Matrimonio. Es un acto realizado por dos personas, (hombre y mujer) quienes, al no tener impedimento, pueden realizar su unión matrimonial, ante la autoridad competente.

Territorio. Correspondiente a la parte del territorio que le corresponde al Estado, corresponde a cada distrito, o provincia o región, donde funciona el Poder Judicial. (García R. , 2020)

Sanción. Castigo entregado, hacia uno de los cónyuges, que afecta el proceso, con pruebas inventadas o señaladas de mala fe. (Artavia, 2016)

Sentencia. Se dicta después del análisis completo, sobre el proceso presentado, sobre un conflicto, que afecta a las partes. (Codigo Civil, 2020)

Separación. En el Código Civil, se contempla la separación de cuerpos, como causal para solicitar el divorcio. (Codigo Civil, 2020)

Veracidad. Durante el desarrollo del proceso, es necesario que se evidencie la veracidad de los hechos, entregados como petitorio. (Blanco, 2016)

Violencia. Dentro del proceso civil por causal, es considerado uno de los temas señalados para solicitar el divorcio. (Compendio, 2016)

2.4. Hipótesis

Hipótesis General

La calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre separación de cuerpos por causal de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de Lima- lima 2021.

Hipótesis Específica

1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Separación de cuerpos por causal de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Separación de cuerpos por causal de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación. Se obtuvo una investigación de tipo cuantitativo y cualitativo (Mixta)

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. Para poder definir este tipo de investigación, hace falta plantear la idea de que se habla cuando se trata de investigación cuantitativa, sobre este hecho científico trata que se puede ir más allá del tema en estudio, es la forma de abarcar la investigación de forma más extensa, donde el marco de análisis para desarrollar el tema de investigación compromete un universo más grande, en este sentido puede utilizarse para lograr la investigación plantea, es decir, en este tipo de investigación donde se basa sobre la separación de cuerpos por causal, no solo se va a concentrar el trabajo en un expediente de este tipo de conflictos, para la investigación se hace necesario el uso de diversos libros textos y demás información que satisfaga, todo tipo de dudas, ellos pueden ser físicos y de forma virtual, de cualquier autor siempre y cuando se concentren en el tema a tratar, sobre la investigación del proceso civil, la relevancia que tiene la investigación cuantitativa es entregar información completa, con sentido de investigar más concisa, de un solo texto o tema de investigación, para ello es necesario encontrar información de Juristas estudiosos de la norma legal que es adecuada y de uso directo en la implementación de entregar justicia, por ello es importante que dicha investigación mostrar variables adecuadas al sistema de investigación elegida. (Hernandez, 2014)

Cualitativa. En este tipo de investigación de análisis cualitativo, es necesario tener el modelo elegido para desarrollar el tema de investigación, de ello se obtiene la información de un universo único para el cual se utiliza, en este caso un expediente, y en este caso es sobre la separación de cuerpos por causal que servirá como base del experimento para lograr la investigación, para este tipo de investigación, es lógico que se requiere información de otros autores, pero solo para poder afianzar información de la forma como se desarrolla el proceso y cuáles son los principio procesales, necesarios para lograr encontrar la investigación deseada, donde se debe lograr encontrar cuáles fueron los resultados que emanaron del análisis sobre el conflicto que desarrollo el Juez. Según el autor el análisis de la investigación cualitativa consta de una variable, la misma que es el resultado del desarrollo del conflicto llevado a proceso. (Hernandez, 2014)

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Por medio de la investigación exploratoria, se busca demostrar que tipo de investigación se ha desarrollado y cuales han sido los alcances de los que se valió el juez para poder determinar un fallo de acuerdo a las pruebas entregadas en el proceso. El mismo que se describe del expediente utilizado para el estudio de esta tesis. (Hernandez, 2014)

Descriptiva. Por este medio de investigación descriptiva se consigue declarar cuales son las propiedades que contiene el documento en estudio, si estos fueron bastos para lograr entender como se ha desarrollado la misma y la realización del proceso sobre divorcio por causal. Además, para poder entender toda la descripción de la información obtenida, por ello se logra discernir que funciono en la investigación, y si el desarrollo de la misma tiene el impacto buscado.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental.

Se dice que el diseño de la investigación no es experimental por la razón que se basa la obtención de todos los datos de un expediente que ha culminado, pasando por dos procesos, uno de primera y otro de segunda instancia, de donde se rescata los resultados obtenido de como se ha desarrollado el proceso, pero no se toma ningún tipo de ingerencia en el resultado.

Retrospectiva. El diseño de investigación de retrospectiva, basa su diseño de investigación, en hechos ya culminados que han pasado y del cual no se puede hacer nada para cambiar el resultado obtenido en las sentencias.

Transversal. Se desarrolla de un proceso pasado, lográndose la información por medio del estudio de este expediente elegido, que se encuentra dirigido a encontrar su variable, la misma que se desprende de la sentencia obtenida del expediente.

3.3. Unidad de análisis. Cuando se trata de analizar una unidad de análisis, se hace referencia al documento utilizado para la investigación, en este caso, se trata de un expediente que trata sobre separación de cuerpos por causal, documento elegido para este tipo de investigación, el mismo que fue desarrollado en el poder judicial de la competencia a la que le pertenece, siendo sexta del ámbito civil.

El logro de esta investigación, se sustenta en el expediente que se ha elegido para tal propósito, de donde se ha evaluado el tipo de proceso que se desarrolló y de la cual el Juez, es quien logro entregar un fallo justo y adecuado, sujeto a los principios de garantías procesales, sujetas a ley, este Expediente es el N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15,QUINCE desarrollado Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima, de ella se desprende toda la información necesaria para lograr establecer la si el juez, conto con todas las herramientas para lograr dar solución al conflicto entregada en su competencia. (Hernandez, 2014)

Es necesario detallar que, para esta investigación no se realizó ningún cambio en los datos que le corresponden al expediente, no se tomó ninguna ingerencia en tratar de cambiar el fallo ni el desarrollo de la misma, solo se plateo la forma de describir a los que integran el proceso con iniciales para respetar su identidad, las cuales fueron cambiadas, a A y B.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Demostrar que la existencia de la variable en la investigación, es en relación a las sentencias de primera y segunda instancia y sobre su calidad de la misma:

Esta operacionalización que data del documento utilizada para desarrollar la investigación, sobre el proceso planteado, donde este hecho que desarrolla una sentencia sobre un conflicto entre dos partes, sobre separación de cuerpo por causal, esta situación se determina esta en representación sobre la información como se desarrolló el proceso y quienes lo conformaron, desde los que acuden en busca encontrar una solución del conflicto que por ellos mismos no encuentran solución, hasta los que fungieron como árbitro de este proceso, ellos son los esposos (hombre y mujer) los administradores de justicia y el Juez .

Por medio de los indicadores se demuestra la facilidad con la que se puede obtener la información precisa y adecuada para lograr obtener los resultados firmes y encontrar lo que se busca en lograr lo necesario para el éxito de la investigación, a todo esto es necesario saber que se hizo y como se logró obtener el conocimiento y la relación que guarda desde sus objetivos la hipótesis y sus variables y de cómo se valora la actividad del proceso dictada por el Juez, determinando como calificativo con niveles de calidad, muy baja, baja, mediana, alta y muy alta en sus diferentes niveles de análisis de la investigación.

3.5. Técnicas e instrumento de la recolección de datos.

Las técnicas e instrumento de la recolección de datos, consiste en obtener la mayor información necesaria y adecuada, en este sentido se consigue entender que con la recolección de la información, la observación y análisis será más adecuada con respecto a cada documento, libro, o folleto que se pueda obtener para encontrar y contrarrestar información que sea necesaria en este tipo de investigación, , haciendo un análisis total y completo de lo obtenido, logrando llegar a un concepto más profundo de la información necesaria, que determine la adecuada forma de investigar. (Hernandez, 2014)

Por medio de esta técnica se logra describir la problemática que se presenta ante los hechos investigados, para el logro de esta investigación planteada, que se encuentra en el documento elegido desde antes de empezar la investigación de donde se analiza el contenido, de lo recolectado, luego se demostrara si la probabilidad de existencia de información fue la adecuada, es necesaria para la elaboración del documento elegido para esta investigación describiendo su resultado que contiene las sentencias de primera y segunda instancia .

Este tipo de instrumento recae en el expediente utilizado para este estudio de donde se descubre que tipo de información que contiene cada una de las sentencias, en ellas de la primera y segunda instancia, por ello para poder obtener la información precisa que contenga información precisa es necesario que se realice una lista de cotejo adecuada de donde se va a extraer la información que se ajuste a lo necesitado al tema planteado, la misma que servirá para poder obtener una respuesta afirmativa o negativa la misma que entregara la información adecuada a lo planteado para los logros de la tesis.

Los parámetros con contienen la investigación, trata de descubrir cómo se califica las sentencias, si se adecuó a lo que se dicta en la norma y si la autoridad competente como el juez tuvo el criterio suficiente para sentenciar de manera firme y adecuada, cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Se desarrolla de la línea de investigación dictada por la universidad, la misma que sirve de orientación para continuar de forma acertada en la investigación, lo que permitirá la entrega como primera pauta los datos recolectados para la investigación orientado a encontrar la formación estructural de la sentencia de la primera y segunda instancia y los objetivos trazados de forma específica que cumplen la búsqueda de la investigación

adecuada resultando de ella las técnicas de observación para ser utilizadas y detalladas en el proceso, este proceso es la lista de cotejo, ello se encuentra, identificando los datos que existen en las sentencias de primera y segunda instancia.

3.6.1. De la recolección de datos.

Para describir la lista de recojo de datos se busca su lugar en el anexo 4, denominado, procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos.

3.6.2.1. La primera etapa.

En la primera etapa sobre la investigación de la tesis, se puede definir como una del tipo explorativa orientada a descubrir de forma precisa amena y gradual el fenómeno presentado en un expediente, que ordena los objetivos de la investigación, de ello se fue obteniendo resultados adecuados que formaron parte del proceso, ajustados a su línea investigativa, de donde se obtuvo lo necesario, para obtener información adecuada, que logre dar forma a la investigación, gracias al medio de obtención de contenidos se logró culminar con la investigación.

3.6.2.2. Segunda etapa.

La base de esta segunda etapa se concentró en analizar todos los documentos que guarden concordancia con la investigación, solo se tomó como evidencia a aquellos libros que se ajusten a la línea de investigación del proceso, y ya con la información precisa se procedió a darle vida al cuerpo de la tesis.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Sobre esta actividad se concentró la investigación en ampliar su naturaleza de análisis de todos los documentos recolectados a la mano para poder desarrollar un concepto adecuada para la misma, este fue un análisis sistemático, porque se realizó en base a recolección de datos acumulados para la obtención de información, fue además de carácter observacional, analítica, en el sentido que se utilizó no solo la observación, sino el análisis científico de forma detallada de todo tipo de conceptos obtenidos, por último fue de nivel profundo orientada por los objetivos, donde la articulación de los datos que se obtuvieron, fueron relevantes para poder encontrar el realce y la sustentación de esta investigación, la adecuada literatura con el dominio que ya estaba planteada en el expediente.

Bajo este concepto adecuado donde se logró afianzar todos lo conocimientos para redondear la investigación de acuerdo a su estructura, una vez empoderada de mayor dominio de todo lo obtenido como base fundamental para el desarrollo adecuado de la misma, con sus bases teóricas, y la ayuda de las técnicas de observación, se obtiene el contenido para la investigación más concisa lo que da lugar a la perfección hecha investigación, la descripción se encuentra especificada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Para poder determinar de qué trata la matriz de consistencia se puede decir que es el desarrollo total de la investigación, donde se detalla cómo se ha logrado finalizar los conocimientos sobre este proceso, es el desarrollo de cómo se realizó desde el momento en que se obtuvo el expediente de estudio, y analizar cuál sería su análisis que se pueda demostrar cuales fueron las facetas que paso para llegar a un veredicto, por ello esta matriz se presenta dividida en líneas suficientes para poder detallar adecuadamente cada uno de sus indicadores, donde se problemática, los objetivos generales y su hipótesis, que dan vida a la investigación de esta tesis sobre separación de cuerpos por causal.

Gracias a esta forma de entregar el conglomerado de la tesis se puede, disgregar cada una d las partes que se desarrollaron para la investigación, haciéndola más útil y fácil de analizar, donde los problemas, objetivos, e hipótesis generales y específicas, desarrollan en síntesis como se logró la investigación sobre la tesis y sobre sus variables, dimensiones e indicadores y la construcción de los instrumentos de investigación determina con precisión y rigor científica los problemas, objetivos, generales y específicos. (Marroquin, 2012)

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de cuerpo por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Separación de cuerpo por causal causal de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal causal de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente	1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Separación de cuerpos por causal de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos

<p>pertinentes, en el expediente N° N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021?</p>	<p>N°13338-2014-0-1801-JR-FC 15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021</p>	<p>en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre separación de cuerpos por causal de violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre separación de cuerpos por causal de violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Separación de cuerpos por causal de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre separación de cuerpos por causal de violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre separación de cuerpos por causal de violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>Su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>

3.8. Principios éticos.

(Alvarez, 2018) Según lo que detalla el autor, cuando se trata de entregar un trabajo de investigación esta, debe contar con el planteamiento que se mantiene como el respeto y valoración para orientar y garantizar que siempre se tenga en cuenta el bienestar de los participantes, es importante que se mantengan los principios éticos en todo momento que se desarrolle y tras el término de la investigación, en este sentido tiene que tomarse en

cuenta que el respeto a todo lo que tenga que ver con estudios en los que tengan de fondo a los participantes que son seres humanos, donde deben mantenerse los principios de la ética en la investigación, en el sentido que se debe respetar, datos personales y sobre todo si formaron parte de un proceso, donde su dignidad fue dañada, se debe respetar el hecho de protegerlos ante la sociedad. Cabe recalcar que en esta investigación se hizo el uso de un expediente culminado, pero nunca se realizó el pedido de permisos a las personas que formaron parte de este proceso concluido, por lo que, se hace necesario mantener la discreción del caso en la protección de sus datos personales, este objetivo es a parte de la investigación, donde la ética es primordial para garantizar el respeto a todos los ciudadanos, que forman parte de la investigación.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, parte resolutive, parte resolutive sobre separación de cuerpo por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativ	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta						

	a					X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho						X	[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
							X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 14395-2014-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Porque su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, parte resolutive, parte resolutive sobre separación de cuerpo por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes			X			7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta	
						X			[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho							[9 - 12]						Mediana	
							X								[5 - 8]	Baja
															[1 - 4]	Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión	X							[7 - 8]					
					X			[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango: alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

El análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de Separación de Cuerpos por causal de violencia física y psicológica, en el Expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021 fueron de rango muy alta, y alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadros 5.1, 5.2 y 5.3)

5.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes también fue de rango muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad.

Respecto a estos hallazgos, se evidenció el hallazgo de todos los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122, del Código Procesal Civil.

El Artículo 119, menciona lo siguiente: Forma de los actos procesales, en las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben

con letras, las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. (Código Procesal Civil, 1993).

De igual modo, el Artículo 122 del código mencionado, en el inciso 7, tercer párrafo, dice lo siguiente: la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. (Código Procesal Civil, 1993).

5.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Podemos evidenciar que se presentan todos los parámetros planteados en el estudio, lo cual nos permite afirmar lo mencionado por Couture, que dice que después de que el juez admite la demanda, se encuentra frente al conjunto de los hechos que fueron presentados por las partes en los escritos preliminares de la demanda u de la contestación de la demanda. Encuentra las pruebas que se presentaron para darle la convicción necesaria y para que pueda realizar la verificación de las proposiciones dadas, cuando el juez reduce todos los hechos en tipos jurídicos, entonces está listo para determinar el derecho aplicable, siendo un deber del mismo el de motivar el fallo, dado que la ley lo que busca es vigilar la correcta actividad mental, y así poder demostrar que su decisión obedece a un acto reflexivo que surge del estudio realizado a cada circunstancia particular, y no un acto arbitrario. Finalmente es el juez el que decide si la demanda debe ser acogida o rechazada, concluyendo con una solución favorable o desfavorable. (Couture, 2014).

5.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó basado en los resultados de la calidad de la aplicación de congruencia, y de la descripción de la decisión, que fueron ambas de calidad muy alta. (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad .

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En este sentido, el Tribunal Constitucional menciona lo siguiente:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Especializada de Familia. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y mediana, respectivamente. (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

5.4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, y mediana, respectivamente. (Cuadro 5.4)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y, la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5.5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que no se encontró las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy baja, y alta, respectivamente. (Cuadro 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró solo 1 los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 no se encontraron: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mientras que no se encontró 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. (o la exoneración).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Separación de por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021 (Cuadro 1 y 2).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 5.1).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; el aspecto del proceso y la claridad, en cuanto a la postura de partes su calidad se ubicó también muy alta; porque, se cumplen los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos; y claridad, se cumplieron.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 5.2).

En la motivación de los hechos se halló los se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y evidencia claridad, mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, (cuadro 8) que fueron de calidad: Alta; Muy Alta y Mediana respectivamente

6.2.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y, la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que no se encontró las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6.2.3 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy baja y alta (Cuadro 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró solo 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 no se encontraron: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que no se encontró.

1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. (o la exoneración).

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Araya, J. A. (2015). *principio de congruencia*. pensamiento penal 8.
- Arrisbasplata, S. M. (2019). *Fundamentos Juridicos para suprimir el divorcio por expresión de causa subjetiva en el codigo civil peruano*. Cajamarca - Perú:
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3433/FUNDAMENTOS%20JUR%C3%8DDICOS%20PARA%20SUPRIMIR%20EL%20DIVORCIO%20CON%20EXPRESI%C3%93N%20DE%20CAUSA%20SUBJETIVA%20EN%20EL%20C%C3%93DIGO%20CIV.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Artavia, S. (2016). *Criterios determinantes de la competencia en materia civil*. Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Competencia_Civil.pdf:https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Competencia_Civil.pdf
- Arteaga, S. (03 de Octubre de 2018). *Principios Procesales Civiles Perú*. Obtenido de Principios Procesales Civiles Perú.
- Bermudez, A. R. (2017). *La pretension como elemento de la demanda civil*. Lima - peru: Pasion por el Derecho.
- Blanco, O. N. (2016). *Comentario al Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bustamante, O. E. (2016). La problemática probatoria de las causales de divorcio. En B. R. Cavani, *La prueba en el proceso civil* (pág. 2019). Lima - Perú: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/La%20prueba%20en%20el%20proceso%20civil.pdf>.
- Calderon, S. A. (01 de Marzo de 2018). *Los principios del Derecho Procesal Civil*. Obtenido de EGACAL.
- Camacho, G. W. (2015). *La Justicia en el Perú*. Lima - Perú:
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>.
- CAS, N° 3470 (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente 16 de Mayo de 2016).

- Castañeda, J. E. (2019). *Limites y presupuestos paara la actuación de la prueba de ofoicio en el proceso civil peruano*. Cajamarca - Perú: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3287/LIMITES%20Y%20PRESUPUESTOS%20PARA%20LA%20ACTUACION%20DE%20LA%20PRUEBA%20DE%20OFICIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Castillo, A. J. (2014). Las Funciones Constitucionales del deber de Motivar las decisiones Judiciales. En A. J. Castillo, *Las Funciones Constitucionales del deber de Motivar las decisiones Judiciales* (pág. 64). Lima - Perú: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf.
- Cavani, B. R. (2014). *La prueba en el proceso civil*. Lima - Perú: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/La%20prueba%20en%20el%20proceso%20civil.pdf>.
- Coca, G. S. (2021). *¿Qué es el principio de dirección e impulso procesal? (artículo II del título preliminar del CPC)*. Lima - Perú: pasión por el Derecho.
- Coca, G. S. (2021). *La jurisdicción y competencia en proceso civil*. Lima - Perú: <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-competencia-codigo-procesal-civil/>.
- Codigo Civil, C. (2020). *Tomo II Articulos 233-401 Derecho de Familia*. Lima - Perú: Gaceta Juridica <file:///C:/Users/LENOVO/Documents/DOCUMENTOS/C%C3%B3digo%20Civil%202020/CODIGO%20CIVIL%20-%20TOMO%202.pdf>.
- Codigo, C. (2018). *Codigo Civil*. En G. Juridica, *Codigo Civil* (pág. 518). Lima: Gaceta Juridica.
- Compendio, C. (2016). *Compendo Civil y Procesal Civil Peruano*. Lima - Perú: <file:///C:/Users/LENOVO/Documents/GIOVANNA%20AQUIJE/Compendio%20civil.pdf>.
- Cornejo, C. (2020). Derecho de familia: ¿qué es la tutela? <https://lpderecho.pe/tutela-familia-derecho-civil/>, 25.
- Cujilema, C. I. (2019). *El divorcio incausado, reflexiones de reforma legal*. Ecuador: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5612/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0011.pdf>.

- Diaz, L. C. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal*. Lima - Lima: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18167/CALIDAD_DIVORCIO_CAUSAL_DIAZ_LOPEZ_CLAUDIA_MARINA.pdf?sequence=3&isAllowed=y.
- Dominguez, A. H. (2017). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Garcia, B. D. (2014). *REFLEXIONES SOBRE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACION DE CUERPOS Y DIVORCIO*. Piura - Perú: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf.
- Garcia, R. (26 de Agosto de 2020). *Cual es el contenido esencial de derecho a la .* Obtenido de <https://ius360.com/cual-es-el-contenido-esencial-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-efectiva-rolando-garcia/>: <https://ius360.com/cual-es-el-contenido-esencial-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-efectiva-rolando-garcia/>
- Godo, M. J. (2013). La Demanda y el nuevo Código Procesal Civil Peruano . En M. J. Godo, *La Demanda y el nuevo Código Procesal Civil Peruano* (pág. 07). Lima - Perú: <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/04/la-demanda-y-el-nuevo-cc3b3digo-procesal-civil-peruano.pdf>.
- Hernández, A. C. (2014). Comentarios a la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades. En H. A. Christian, *Comentarios a la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades* (pág. 06). Lima - Perú: https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art_250608.pdf.
- Hernández, H. C. (2015). *La separación de hecho matrimonial*. Madrid, España: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/52642/1/5309858373.pdf>.
- Hernandez, S. &. (2014). *Metodología de la Investigación - Sexta Edición*. Mexico: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.
- Hidalgo, P. J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba Ilicita*. Trujillo, Peru.

- Huaita, A. M. (2019). *Género y Corrupción - Una mirada a los impactos diferenciados de la corrupcion en el Perú*. Lima - Perú: <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/12/11215852/vf-libro.pdf>.
- Juristas, e. (2018). *codigo civil*. lima - péru: juristas editores.
- Leo, R. (2017). *La carga de la prueba*. Buenos Aires, Argentina: Olejnik.
- Longo, B. (2020). Valores éticos. <https://www.psicologia-online.com/valores-eticos-que-son-lista-y-ejemplos-5102.html>, 04.
- López, C. M. (2016). *Las Garantias del proceso civil en el contexto del estado constitucional del derecho*. Perú: <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf>.
- López, E. A. (2016). *politica fiscal y estrategia como factor de desarrollo*. mexico: enciclopedia virtual.
- Luna, R. R. (2020). *Calidad d e Sentencias de rimera y egunda Instancia sobre Divorcio por Causal*. Lima- Perú: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18327/CALIDAD_DIVORCIO_RODRIGUEZ%20_LUNA_RICHARD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Marroquin, P. R. (2012). *Matriz operacioanal de la variable y matriz d econsistencia*. Perú: <https://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf>.
- Mayoral, D. J. (2016). *La calidad de Justicia en España*. España: Estudios progreso.
- Morales, G. J. (2016). *La demanda en el nuevo codigo proecosal civil*. Obtenido de <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/04/la-demanda-y-el-nuevo-cc3b3digo-procesal-civil-peruano.pdf>: <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/04/la-demanda-y-el-nuevo-cc3b3digo-procesal-civil-peruano.pdf>
- Oyola, M. S. (2020). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal*. Lima - Perú: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17668/CALIDAD_

DIVORCIO_CAUSAL_OYOLA_MORI_SANDRA_LILIANA.pdf?sequence=1
&isAllowed=y.

- Padilla, H. L. (2018). *Problemática en los procesos de divorcio en Jalisco (administrativo, por mutuo consentimiento y contencioso)*. Mexico - Jalisco: <http://eprints.uanl.mx/7271/>.
- Paniagua, E. L. (2015). *Justicia de Valores*. España: Real Española.
- Picado, V. C. (2014). El Derecho a ser Juzgado por un Juez Imparcial. En P. V. Adolfo, *El Derecho a ser Juzgado por un Juez Imparcial* (pág. 17). Argentina: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf> - Revista de IUDEX.
- Placido, A. (2016). *El Código Procesal Civil y los Procesos de Separación de Cuerpos y del Divorcio por Causal*. Perú: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art43.PDF.
- Pretell, A. B. (2019). *La regulación de la causal de separación convencional en el ordenamiento jurídico peruano y el derecho al libre desarrollo de la personalidad*. Trujillo - Perú: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5671/1/REP_MAEST.DE_RE_BRUNO.AVALOS_REGULACI%C3%93N.CAUSAL.SEPARACI%C3%93N.CONVENCIONAL.ORDENAMIENTO.JUR%C3%8DDICO.PERUANO.DERECHO.LIBRE.DESARROLLO.PERSONALIDAD.pdf.
- RAE. (2019). *Real Academia Española*. España: Asociación de Academias de la Lengua Española.
- Rioja, B. A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima - Perú: <file:///C:/Users/LENOVO/Documents/Erick/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>.
- Rioja, B. A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima - Perú: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>.
- Rioja, B. A. (2017). *El Derecho Probatorio en el sistema procesal peruano*. Lima -Perú: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>.

- Rioja, B. A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Lima - Perú: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>.
- Rioja, B. A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Lima - Perú: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Rivera, M. R. (2014). La prueba: un análisis racional y práctico. En R. M. Rodrigo, *La prueba: un análisis racional y práctico* (pág. 26). Argentina: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>.
- Rojas, D. M. (18 de Febrero de 2020). *Proceso de Conocimiento*. Obtenido de Unniversidad Continental.
- Romero, L. E. (2016). La Calidad en el Sistema de Administracion de Justicia. En I. E. Romero. Perú: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Rusel, A. A. (2017). *La Valoración de pruebas atipicas en el divorcio por causal de adulterio en la provincia de Huancayo 2017*. Huancayo - Lima: https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1187/T037_74355072_T..pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Salaverry, F. C. (2016). el divorcio ¿sancion o remedio? *comentarios al codigo civil*, 66 - 67.
- Serna, J. N. (2017). *Separacion de cuerpos: una opcion para mantener el vinculo*. Colombia: Asuntos Legales.
- Torres Carrasco, M. A. (2017). *Manual Práctico para Abogados de Divorcio*. Lima: Gaceta Juridica.
- Véscovi, E. (2015). *La Administracion de Justicia en Uruguay*. Mexico: Biblioteca.Cejamericas.org. Obtenido de <http://www.juridicas.unam.mx/> target="_blank">Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Fuente: <http://www.juridicas.unam.mx/> target="_blank">Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Vogt, I. (03 de Abril de 2015). *https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso.* Obtenido de Partes del Sujeto: [https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso.](https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso)

Ynga, R. G. (2019). *Divorcio por Causal de Separacion de Hecho.* Perú: Alas Peruanas.

Zavala, V. (2019). Resoluciones de la Corte Suprema de interés empresarial. *https://elperuano.pe/noticia/85688-el-recurso-de-casacion, 05.*

Zuñiga, E. J. (2015). *Defensa Pública y acceso a la Justicia Constitucional de las personas en situación de vulnerabilidad económica.* Lima - Perú: [https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf.](https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 13338-2014-0-1801-JR-FC-15.

PRIMERA INSTANCIA – 15 JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA

EXPEDIENTE N° 133382014-FC

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : SEPARACIÓN DE CUERPOS POR
CAUSAL MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO.

JUEZ : D

SECRETARIO : E

SENTENCIA

Concepto de la causal de separación de hecho. 33.- Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Lima siete de octubre del dos mil dieciséis

VISTOS:

Dado cuenta en la fecha, y resulta de autos que por escritos de fojas 40 a 44, doña **A**, Interpone demanda de separación de cuerpos por causal de violencia física y psicológica, dirigiéndola contra don **B**.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Manifiesta la demandante como fundamento de hecho que con el demandado contrajo matrimonio civil el día 03 de diciembre de 1979 ante la municipalidad distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima; habiéndose procesado una hija dentro de dicha relación conyugal; así mismo señala que durante los últimos años de convivencia ha sido víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte de su conyugue poniendo en peligro su salud ya que padece de hipertensión arterial, ello motivado además a que él es una persona alcohólica, teniendo que denunciarlo por violencia familiar ante la fiscalía de familia y la comisaría del sector, contando con medidas de protección a su favor y una

demanda de violencia familiar en trámite ante el poder judicial, respecto a la pretensión accesoria de adjudicación de bien inmueble solicitando para ella el primer piso de uno de los inmuebles que poseen debido a su estado de salud en donde le han prohibido subir escaleras, es de verse que al contar esta institución con una regulación normativa propia que establece las condiciones y presupuestos que deben cumplirse para ser amparadas las mismas.

FUNDAMENTA SU DEMANDA: En lo dispuesto en el artículo 332° y 333° inciso 2 del código civil y el artículo 573 del código procesal civil.

DEL TRÁMITE DEL PROCESO:

Que, por resolución número 5 que corre a fojas 109, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, habiéndose cumplido con correr traslado a la parte demandada y al ministerio público en la forma prevista por la Ley, contestando este último conforme a los términos contenidos en su escrito de fojas 115 a 117, la misma que fue admitida mediante resolución número siete de fojas 118, asimismo la parte emplazada mediante recursos de fojas 150 a 157, contesta la demanda en los términos allí expuestos, la misma que fue admitida mediante resolución número ocho de fojas 158 y en la misma se declara saneado el proceso, mientras que por resolución número nueve de fojas 185 a 186, se fija los puntos materia de controversia, señalándose: a- determinar si procede separar legalmente a **A & B** y posteriormente la disolución del vínculo matrimonial. b- determinar la separación de patrimonio de los bienes adquiridos dentro del matrimonio. c- establecer si procede fijar indemnización a favor del conyugue perjudicado. Asimismo, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se dispuso la actuación de pruebas de oficio, citándose a las partes a la audiencia de pruebas, la que se realizó obrante de fojas 234 a 236 y su continuación de fojas 239, por lo que siendo el estado del proceso se pasa a expedir la correspondiente sentencia y **CONSIDERANDO**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO. - Que conforme a lo consagrado el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir a lo dispuesto en el ordenamiento positivo.

SEGUNDO. - Que estando los principios de vinculación y formalidad previstos en el artículo IX del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, las normas contenidas en

dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatoria salvo obligación permisiva en contrato.
TERCERO. -Que, conforme a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe que el Juez al resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino también a la finalidad abstracta del mismo, cual es la de lograr la paz social de justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes.

CUARTO. -Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones correspondiendo la carga a quien afirma hechos que confirmen su pretensión, o a quien los contradice alejando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad en el artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil.

QUINTO. -Que, el artículo 333° inciso 2 del Código Civil, establece que son causales de la separación de cuerpos; La Violencia Física o Psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias debidamente probada en un proceso judicial.

SEXTO. -Que, en el presente caso la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con la partida de matrimonio civil obrante a fojas 03, donde se establece que los conyugues contrajeron matrimonio civil el día 03 de diciembre de 1979, ante la Municipalidad Distrital de Breña; provincia y departamento de Lima.

SEPTIMO. -Que, en la escuela del proceso se ha establecido como punto controvertidos los siguientes: a- Determinar si procede separar legalmente a **A & B** y posteriormente la disolución del vínculo matrimonial. b.- Determinar la separación de patrimonio de los bienes adquiridos dentro del matrimonio. c- Establecer si procede fijar indemnización en favor del conyugue perjudicado.

DE LA CAUSAL DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA

OCTAVO. -Que, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzca en los cónyuges.

Así mismo, lo es el maltrato reiterado y cruel de uno de los conyugues hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones incurre un ultraje de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del respeto que supone la visa en común.

NOVENO.-Que, en el presente caso, la invocada causal de violencia física o psicológica se sustenta esencialmente según el demandante que los últimos años de convivencia ha sido

víctima de constantes maltratos físicos y psicológicos por parte de su conyugue poniendo en peligro su salud ya que padece de hipertensión arterial ello motivado a que él es una persona alcohólica, teniendo que denunciarlo por violencia familiar ante la fiscalía de Familia y la Comisaria del sector, contando con medidas de protección a su favor y una demanda de violencia familiar en trámite ante el Poder Judicial de lo que se advierte que corre de fojas 9 la denuncia por parte, **A** en la que señala que su esposo llegó en estado de ebriedad y comenzó a insultarla con fecha 06 de febrero de 2012; así mismo se debe tener en cuenta la denuncia se dejó constancia que existe otra denuncia del mismo por agresión física en el año 2007, que corre de fojas 11 y 12 la resolución fiscal que ordena al demandado no realizar actos de violencia familiar contra la demandante con fecha 05 de diciembre del 2007, que es de verse a fojas 13 el certificado médico legal N°056519 –BFL con fecha 29 de octubre del 2007, emitido por el instituto de medicina legal que de fojas 18 corre la denuncia ante la PNP de Surquillo del 18 de julio del 2014 por daño psicológico y verbal por parte de DON, **B**; que a fojas 23 consta la copia del oficio del comisario de la PNP de Surquillo que otorga Protección y Garantías a la Demandada por actos de violencia familiar, por orden de la Novena Fiscalía de Lima, así como también es de verse a fojas 54 y siguientes, la demanda interpuesta en su favor por la 13° Fiscalía de Familia de Lima, con fecha 28 de octubre de 2014 por violencia familiar; de lo que se colige que si existió violencia física y psicológica constante en su contra por parte del demandado, de lo que se concluye que por lo tanto el demandante aportó los medios de prueba necesarios para la contratación de dicha documental, de lo que se colige que si bien la demandante a cumplido con adjuntar un informe psicológico obrante de fojas 4 a 6 y las denuncias en contra del demandado, se debe tener en cuenta que dichos actos violentos se habría producido cuando aún hacían vida en común, es decir antes de la separación conforme consta de la fecha de las denuncias de violencia

familiar, con fecha 06 de febrero del 2012, 18 de junio del 2014 y 16 de octubre del 2014 y estando a que la demanda ha sido planteada con fecha 17 de noviembre del 2014, dicha causal no se encuentra inmersa por el artículo 329° del Código Civil, en la que señala: “La acción basada en el artículo 333° inciso 2, caduca a los seis meses de producida la causa”; de lo que concluye tanto de los derechos expuestos y de las denuncias, no supera la caducidad, para interponer la acción, por lo tanto la causal invocada resulta amparable.

PRETENCION Y ACCESORIO DE PATRIMONIOS

DECIMO.- Que, en el presente caso, se debe tener presente lo establecido en el artículo

327° del código civil, en la que establece “en el régimen de separación de patrimonio cada conyugue conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de bienes presentes y futuros y le corresponde los frutos y productos de dichos bienes “; Así también lo dispuesto en el artículo 329 del mismo cuerpo de leyes; por lo tanto y estando a la solicitud de cambiar el régimen de gananciales se debe tener en cuenta que la demandante ha señalado que en su matrimonio ha adquirido dos inmuebles ubicado en calle Juan Fuentes N°442 – URB. Calera de La Merced distrito de Surquillo , conforme lo acredita mediante la declaratoria de fábrica Ley N°24687 Municipalidad de Lima de fecha 15 de diciembre 1998 del inmueble en la Calera de la Merced Surquillo de fojas 31 a 36 y el inmueble ubicado en la av. El Corregidor M Z. B LT 21 URB. Capilla del Distrito de la Molina conforme es de verse mediante el contrato de compra venta del inmueble en el distrito de la Molina, legalizando por el notario A V Á, de fojas 34 a 36; la misma que constituye sociedad de gananciales, y no habiendo un acuerdo sobre la disposición de dichos bienes, se establecen que serán liquidados en ejecución de sentencia. **SOBRE LA DETERMINACION DEL CONYUGUE QUE RESULTE MAS PERJUDICADO**

DECIMO PRIMERO. -Que, en el presente caso no implica la existencia de un conyugue culpable de la separación (por casusa injustificada) ya que esta puede resultar también de la voluntad de ambos conyugues de poner fin a la convivencia. Sin embargo, estando el precedente vinculante establecido en el tercer pleno casatorio de las salas civiles

Permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia casación número 4664-2010 –Puno, entre las reglas establecidas en su fallo se dispone que los magistrados deben ejercer las facultades tuitivas de protección que le asisten en materia de familia y, por tanto flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de presentaciones, en atención de naturaleza de conflictos que se debe solucionar. Así mismo pronunciarse sobre la existencia de la condición del conyugue más perjudicado de una de las partes siempre que se haya formulado y probado la pretensión o la alegación respectiva en las oportunidades específicamente establecidas.

DECIMO SEGUNDO. - Que, en el presente caso, de lo actuado fluye que la demandante durante la secuela del proceso, ha expresado haber sido el conyugue más perjudicado con la separación, y habiendo acreditado ser víctima de violencia física y psicológica, procede indemnizar de manera prudencial a esta parte.

DECIMO TERCERO.- Por lo que estando a las consideraciones precedentes y estando a

que la demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 332° y 333° inciso 02, 339° del Código Civil, así es como en los artículos 128° y 196° y 187° del Código Procesal Civil, la Sra. Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza .

FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de separación de cuerpos de fojas 40 a 44, interpuesta de Doña **A** contra Don **B**, por la Causal de violencia física y psicológica, en consecuencia: 1- SEPARADOS LEGALMENTE los cónyuges don **B** y doña **A** respecto del matrimonio civil contraído ante la municipalidad de Surquillo provincia y departamento de Lima, con fecha 03 de diciembre de 1979; SUSPENDIDOS los deberes relativos al techo y habitación, poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejándose SUBSISTENTE el vínculo matrimonial.2-LIQUIDECE en ejecución de sentencia de disolución, los bienes adquiridos dentro del matrimonio 3-FIJESE, por concepto de INDEMNIZACIÓN, la suma de CINCO MIL SOLES, a favor de doña **A**, debiendo el demandado con dicha suma.

NOTIFICANDOSE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA – PRIMERA SALA CIVIL SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 13338-2014-0-1801-JR-FC-15

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: SEPARACION DE CUERPOS POR CAUSAL MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN CUATRO

Lima, cuatro de enero

De dos mil dieciocho. -

VISTOS: Interviniendo Como ponente la señora Jueza superior XX

MATERIA DE APELACIÓN. -

La sentencia emitida por resolución N° 12 de fecha siete de octubre del dos mil dieciséis obrante de fojas 250 a 256, que ha declarado FUNDADA la demanda de separación de cuerpos de fojas 40 a 44, interpuesta por Doña **A** contra Don **B** por la causal de violencia física y psicológica, en consecuencia: 1 SEPARADOS LEGALMENTE a los cónyuges, **A & B**, respecto del matrimonio civil contraído ante la municipalidad de Surquillo, provincial y departamento de Lima, con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación, poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejándose SUBSISTENTE el vínculo matrimonial.2.- LIQUIDESE en ejecución de sentencia, los bienes adquiridos dentro del matrimonio.3.- FIJESE, por concepto de INDEMNIZACION, la suma de CINCO MIL SOLES, a favor de doña Teresa Consuelo Zavala Murga de Bellido, debiendo el demandado pagar dicha suma.

II.- FUDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

2.1. El demandado don **B**, interpone recurso de apelación contra la sentencia, señalando lo siguiente:

Que, la sentencia impugnada ha tomado en cuenta únicamente los hechos expuestos por la demandante, dejando de lado sus argumentos.

Que, si bien es cierto en el presente proceso la demandante ha ofrecido como medio de prueba la demanda, de violencia familiar interpuesta a su favor por la décimo tercera fiscalía provincial de familia de Lima, ello no resulta ser suficiente para fundamentar la decisión de la A-quo, ya que la denuncia y el Protocolo de Pericia Psicológica que se adjunta a dicha demanda no acredita la violencia domestica que ha señalado la demandante.

Agrega que, la A quo a basado su fallo solo en los maltratos psicológicos de los que afirman haber sido víctima la demandante, hechos que son completamente falsos.

Que, la A- quo no ha apreciado debidamente los hechos y no ha compulsad adecuadamente los medios probatorios que ha ofrecido, ni a evaluado los argumentos y alegatos que han expuesto, además que no se han agotado las diligencias necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, contraviniendo así con lo dispuesto por lo dispuesto por el artículo 188° del código Adjetivo.

Que, la separación de cuerpos con la demandante en el año dos mil doce, a consecuencia de que esta dispuso a favor de sus hijos mayores del inmueble sito en la calle Juan Fuentes N°442Urb.La Calera de la Merced- Surquillo.

Finalmente, argumenta que la sentencia impugnada no está debida suficientemente motivada, conforme lo exige el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; aunado a que los medios probatorios ofrecidos en autos no han sido merituados ni valorados de forma conjunta y razonada conforme lo exige el articulo 197°del Código Procesal Civil, por lo que no existe prueba clara y concreta que compruebe que el demandado es responsable del mandato psicológico que le atribuye la demandante, y por lo tanto no se puede acreditar la causal de Violencia Física y Psicológica que amerite la Separación de Cuerpos.

III.- ANTECEDENTES.

3.1. Con el escrito de fecha diecisiete de noviembre del dos mil catorce, fojas 40 a 45, subsanado de fojas 74 a 75, doña **A**, interpone demanda de Separación de Cuerpos por la Causal de Violencia Física y Psicológica y accesoriamente separación de patrimonios. Indica que durante los últimos años de convivencia ha venido sido víctima de maltrato físico y psicológico por parte de su conyugue, situación que pone en peligro su estado de salud ya que sufre de Hipertensión. Agrega que las conductas agresivas del demandado se producen a continuación su adicción al alcohol, pues es dipsómano, lo que ha producido graves alteraciones en el cerebro. Asimismo, solicita que se adjudique la propiedad del

inmueble ubicado en Calle Juan Fuentes 442 Urb. Calera de la Merced – Surquillo, ya que tiene desocupado el primer piso, y debido a que padece osteoporosis y problemas reumatológicos, los médicos le han recomendado que no suba ni baje escaleras.

3.2. Por resolución N° 5 de fecha cuatro de noviembre del dos mil quince, fojas 109, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado.

3.3. Con escrito de fojas 115 a 117 a representante del Ministerio Público, absuelve la demanda y por resolución N° 7 de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, se tiene por contestada la demanda.

3.4. De fojas 150 a 157, obra el escrito de don **B**, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil quince, con el que contesta la demanda, negándola y contradiciéndola, en todos sus extremos, argumenta que, los documentos ofrecidos por el demandante, no acreditan el maltrato verbal y físico que la demandante ha señalado como causal para la separación de Cuerpos, ya que solo muestran las desavenencias que han tenido como conyugues, más aun si se tiene presente que en el domicilio donde vive la demandante, esta lo comparte, con sus hijos mayores de su anterior compromiso, quienes no permitirían que el maltrate a su conyugue, aunado a su delicado estado de salud, situación que le impide ser responsable de la conducta violenta que le atribuye la demandante.

3.5. Por resolución N°08, de fecha ocho de enero del dos mil dieciséis, se admite el escrito de contestación del demandado, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso disponiéndose que las partes cumplan con proponer los puntos controvertidos dentro del tercer día de notificados; por lo que han sido fijados por Resolución N°09 de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, fojas 234 a 236 y que continuo a fojas 239.

3.6. Con fecha siete de octubre del dos mil dieciséis, se emite sentencia la misma que obra a fojas 250 a 256 y que es materia de apelación.

IV.- CONSIDERANDOS:

4.1. Que el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que la produzca agravio, pues el que interpone apelación indica el error de hecho o de derecho en que ha incurrido la impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, conforme lo establecen los artículos 364° y 366 ° del Código Procesal Civil, debiendo el superior examinar los agravios sustentados por el apelante.

4.2. La pretensión invocada por la recurrente se encuentra prevista en el inciso 2, del

artículo 333° del Código Civil que establece como causales la separación de cuerpos y divorcio: la violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias.

4.3. Que en ese sentido se denomina violencia física como causal está referida a los daños corporales que sufre un conyugue por la acción del otro; por lo que se puede resolver la demanda de separación de cuerpos por esta causa, si se llega al convencimiento de la prueba del hecho imputado; la probanza de esta causal consistirá en el examen del estado físico del conyugue afectado; por otro lado la violencia psicológica está referida a los daños psíquicos que se aflige a un conyugue por la conducta del otro; este daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del conyugue, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño puede ocasionar desde la relativa pérdida de autonomía hasta limitaciones de diversas magnitudes en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades o la imposibilidad de conseguir un trabajo, la pérdida de la capacidad de la persona de valerse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de relación social y familiar, la repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones e inhibiciones en general. El daño genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del conyugue, de su manera de proyectarse en la vida y en la sociedad. En cuanto a la probanza del daño psíquico, debe considerarse que este puede provenir de un daño físico o puede contrariamente, ser autónomo, es decir que no reconozca, al menos en forma primitiva, la existencia de un daño orgánico. De ahí que para evaluar el daño psíquico debe analizarse previamente el estado físico de la persona fin de determinar si el daño psíquico es autónomo. Ello tiene por objeto determinar si el daño físico es la causa primaria del caso psíquico o si, tan solo, ha grabado un estado preexistente de menoscabo de equilibrio psíquico de naturaleza patológica en el cual se hallaba sumida la persona con anterioridad al daño sufrido.

4.4. Analizando los actuados, se tiene que la demandante señala que, durante los últimos años de convivencia con el demandado, ha sido víctima constante de sus maltratos físicos y psicológicos, hechos que ponen en grave riesgo su salud física, ya que sufre de presión arterial (hipertensión). Por su parte, el demandado en su escrito de apelación, que, si bien la demandante ha adjuntado a su demanda, copias de demanda de violencia familiar que la Décimo Tercera Fiscalía de Familia interpusiera a su favor, dicha demanda y el informe psicológico que se adjuntan no muestran los hechos que la demandante ha señalado en su demanda, por lo que, los supuestos actos de violencia doméstica que está ha referido son

falsos.

4.5. Que en este contexto en autos obran los siguientes documentos:

Constatación policial de fecha seis de febrero del dos mil doce (fojas09), en la que el efectivo policial que la elabora deja constancia que se constituye al domicilio ubicado en la Calera de la Merced- Surquillo con la finalidad de realizar una constatación por violencia familiar, donde se entrevistó con doña **A**, (81), quien señalo que el día anterior aproximadamente a las 9:00 horas su **B**, (75) llevo en estado de ebriedad a su domicilio y empezó a insultarla profiriendo palabras soeces sin motivo alguno e intento agredirla físicamente, hecho que al ser constatad por el hijo de la recurrente Sr. **C**, (57) este procedió a defenderla del agresor, agrega que su agresor ya tiene una denuncia por maltrato físico del año 2007.

Resolución fiscal de fecha cinco de diciembre de dos mil siete (fojas 11/12), que dichas medidas de protección a favor de doña **A**, y dispone interponer demanda contra don **B**, por violencia familiar- Maltrato físico, agresión que se corrobora con el certificado médico legal N° 056519-VFL (fojas13) practicando a la demandante, determinándose que presenta: equimosis más tumefacción amplia. Contusión hemitorax posterior izquierda tercio medio por lo que requirió de dos días de atención facultativa y seis días de incapacidad médico legal.

Denuncia policial de fecha diecisiete de junio del dos mil catorce (fojas 18) presentada por la actora **A**, contra el demandado don **B**, señalando que al encontrarse en su domicilio, el denunciado subió al segundo piso de su casa con la finalidad de tomar desayuno, después bajo al primer piso, salió a la calle y luego al retornar le pregunta si iba a cocinar, a lo que le indico que iba a cocinar el día lunes y que si quería que se cocine, el denunciado reacciona cortando el cable del teléfono a lo que le dice que era una injusticia para luego ser agredida verbalmente, el denunciado le dijo que se fuera de la casa, y le profirió insultos y ofensas verbales, refiere que no es la primera vez que es agredida verbalmente con amenazas de golpearla con su bastón, lo que no hizo ya que en el lugar se encontraba presente su hija mayor.

Constancia de Notificación y enterado dirigida a la demandante **A**, (fojas23) con la que se notifica las medidas de protección inmediatas – garantías necesarias y el impedimento otorgadas a su favor, y con las que se obligan a don **B**, a abstenerse de ejercer cualquier acto que genere violencia familiar en perjuicio de ella.

Denuncia policial de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce (fojas25) presentado por doña **A**, contra don **B**, en la que señala que el denunciado subió al segundo piso y le faltó al respeto con palabras soeces y de tono grotesco, la amenazo con un bastón de manera que usa, diciendo que iba a romper las puertas y lunas de la casa, se dejó constancia que durante la constatación el efectivo policial ha podido constatar algunas agresiones verbales en perjuicio de la denunciante, quien además agrega que el motivo de la agresión a su persona seria porque le pidió a su esposo que se traslade al primer piso en donde hay un cuarto desocupado.

Sentencia del trece de mayo de dos mil quince, expedida en el expediente N°12476-2014-0-1801-JR-FT-11(fojas 211/217), que declara fundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico contra don **B**, en agravio de **A**, lo que se corrobora con el protocolo de pericia psicológica N°041439-2014-PSC-VF (fojas 04/06) practicado a doña **A**, que concluye que presenta, Personalidad con rasgos dependientes. Inadecuadas formas de relacionamiento con su esposo en proceso de violencia familiar.

Sentencia que fue confirmada en esta sala superior con Resolución de vista N°03 de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, conforme se puede advertir del reporte que se adjunta a la presente.

4.6. Que merituados los actuados en forma conjunta y razonada, se evidencia que se ha configurado la causal invocada por la conyugue, resultado menester amparar la demanda, más aun si el demandado solo le limito a negar los hechos en su contestación de la demanda, sin concurrir a las audiencias programadas por el juzgado, mostrando con su conducta procesal desinterés en el esclarecimiento de los hechos invocados y por otro lado si bien ha impugnado el extremo de la sentencia, los argumentos que expone en su escrito de apelación y en su medios de prueba que adjunta, no desvirtúan los hechos expuestos en la demanda.

4.7 En cuanto a la indemnización que se fija a favor del conyugue perjudicado, el demandado el demandado señala en su escrito de apelación señala que en la sentencia impugnada no se ha hecho una debida apreciación de los hechos a fijar una suma de cinco mil soles (5.000.00), **toda vez que la pretensión** que la pretensión de la demandante es quedarse con el inmueble sito en Calle Juan Fuentes N°442 urb. La Calera de la Merced – Surquillo, el cual es el domicilio real del grupo familiar.

4.8 El artículo 345-A del código civil dice textualmente “el Juez velara por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como las

de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Siendo ello así, deberá a su vez tenerse presente el pronunciamiento de la Corte Suprema de la Republica en el Tercer pleno Casatorio Civil, que señala como precedente vinculante: para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre indemnización adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las, las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición del conyugue más perjudicado a consecuencia de la separación de Hecho o del Divorcio en sí. El juez apreciara, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a)el grado de afectación emocional o psicológica, b)la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del conyugue obligado; c)si dicho conyugue tuvo que demandar alimentos para él y para sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del conyugue obligado ; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial frente al otro conyugue y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. Entonces al daño al que se hace referencia resulta ser aquel daño no patrimonial, inferido en su personalidad, en sus emociones y en el proyecto de la vida conyugal, requiriendo para su configuración, acreditar el desmedro sufrido y como ha influido negativamente en la vida del afectado, condición que se cumple en el presente proceso con los medios probatorios que ha ofrecido la demandante, los cuales acreditan los daños emocional que le ha ocasionado la conducta del demandado y que merece ser indemnizado en forma prudencial, por lo que este colegiado considera que el monto señalado resulta ser adecuado si se toma en cuenta que también se procederá a la liquidación de sociedad de gananciales en ejecución de sentencia. Por tales fundamentos:

V. DECISIÓN:

5.1. CONFIRMARON La Sentencia emitida por Resolución N °12 de fecha siete de octubre del dos mil diecisiete, obrante de fojas 250 a 256, que ha declarada FUNDADA la demanda de separación de cuerpos de fojas 40 a 44, interpuesta por doña **A**, contra don **B**, por causal de Violencia Física y Psicológica, en consecuencia, SE DECLARA:

1.-SEPARADOSS LEGALMENTE a los conyugues don **B** y doña **A**, respecto del matrimonio civil contraído ante la municipalidad de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; SUSPENDIDOS los deberes relativos al hecho y habitación, poniendo fin al régimen patrimonial de

sociedad de gananciales, dejándose SUBSISTENTE el vínculo matrimonial, y señala una INDEMNIZACIÓN ascendiente a la suma de CINCO MIL SOLES a favor de doña A, monto que deberá ser pagado por el demandado. No obstante, cabe precisar que dicha indemnización se hará efectiva una vez que se emita la segunda sentencia de conformidad con lo prescrito por el artículo 354° del Código Civil, y quede consentida, igualmente en cuanto a la liquidación de los bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales. Notificándose y los devolvieron. -

ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y la del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDER ATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</p>

			<p>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

				expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda

Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</p>

			<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los</p>

			<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

			tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	---

ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las

etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar

fuentes de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4. Procedimiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetro	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto cumple)
		No cumple (cuando en el texto no cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					Rangos de calificación de dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y....., que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10] =Los valores pueden ser 9 o 10= Muy alta

[7- 8]=Los valores pueden ser 7 u 8= Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6=Mediana

[3- 4]=Los valores pueden ser 3 o 4=Baja

[1-2]=Los valores pueden ser 1 o 2=Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; si no doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy b _a	B _a	Media	Alta	Muy al _i				
		2x 1 2	2x 2 4	2x 3 6	2x 4 8	2x 5 10				
Parte considerati	Nombre de sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de sub dimensión							[13 - 16]	Alta	
								X	[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 -20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13-16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9-12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5-8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1-4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensio	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
							X		[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33-40]=Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 -16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro N° 5.1: Calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte de la introducción y la postura de las partes, sobre separación de cuerpo por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>15° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 13338-2014-0-1801-JR-FC-15 MATERIA: SEPARACION DE CUERPOS POR CASUAL ESPECIALISTA: C R L B MINISTERIO PUBLICO: 15 FISCALIA DE FAMILIA DE LIMA DEMANDADO: B DEMANDANTE: A SENTENCIA DE SEPARACION LEGAL RESOLUCION NUMERO DOCE Lima siete de octubre del dos mil dieciséis VISTOS: Dado cuenta en la fecha, y resulta de autos</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>					X					10

<p>que por escritos de fojas 40 a 44, doña A, Interpone demanda de separación de cuerpos por causal de violencia física y psicológica, dirigiéndola contra don B.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO:</p> <p>Manifiesta la demandante como fundamento de hecho que con el demandado contrajo matrimonio civil el día 03 de diciembre de 1979 ante la municipalidad distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima; habiéndose procesado una hija dentro de dicha relación conyugal; así mismo señala que durante los últimos años de convivencia ha sido víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte de su conyugue poniendo en peligro su salud ya que padece de hipertensión arterial, ello motivado además a que él es una persona alcohólica, teniendo que denunciarlo por violencia familiar ante la fiscalía de familia y la comisaria del sector, contando con medidas de protección a su favor y una demanda de violencia familiar en trámite ante el poder judicial, respecto a la pretensión accesorio de adjudicación de bien inmueble solicitando para ella el primer piso de uno de los inmuebles que poseen debido a su estado de salud en donde le han prohibido subir escaleras, es de verse que al contar esta</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>institución con una regulación normativa propia que establece las condiciones y presupuestos que deben cumplirse para ser amparadas las mismas.-----</p> <p>FUNDAMENTA SU DEMANDA: En lo dispuesto en el artículo 332° y 333° inciso 2 del código civil y el artículo 573 del código procesal civil.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>DEL TRÁMITE DEL PROCESO:</p> <p>Que, por resolución número 5 que corre a fojas 109, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, habiéndose cumplido con correr traslado a la parte demandada y al ministerio público en la forma prevista por la Ley, contestando este último conforme a los términos contenidos en su escrito de fojas 115 a 117, la misma que fue admitida mediante resolución número siete de fojas 118, asimismo la parte emplazada mediante recursos de fojas 150 a 157, contesta la demanda en los términos allí expuestos, la misma que fue admitida mediante resolución número ocho de fojas 158 y en la misma se declara saneado el proceso, mientras que por resolución número nueve de fojas 185 a 186, se fija los puntos materia de controversia,</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>señalándose: a- determinar si procede separar legalmente a A & B, y posteriormente la disolución del vínculo matrimonial. b- determinar la separación de patrimonio de los bienes adquiridos dentro del matrimonio. c- establecer si procede fijar indemnización a favor del conyugue perjudicado. Asimismo se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se dispuso la actuación de pruebas de oficio, citándose a las partes a la audiencia de pruebas, la que se realizó obrante de fojas 234 a 236 y su continuación de fojas 239, por lo que siendo el estado del proceso se pasa a expedir la correspondiente sentencia y CONSIDERANDO.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va; y la claridad.

Cuadro N° 5.2: Calidad de la sentencia de primera instancia, en su motivación de los hechos, motivación del derecho, de la introducción y la postura de las partes, sobre separación de cuerpo por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta.	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta.
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	9-12	13- 16	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO. - Que conforme a lo consagrado el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir a lo dispuesto en el ordenamiento positivo.</p> <p>SEGUNDO. - Que estando los principios de vinculación y formalidad previstos en el artículo IX del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatoria salvo obligación permisiva en contrato.</p> <p>TERCERO. -Que, conforme a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe que el Juez al resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino también a la finalidad abstracta del mismo, cual es la de lograr la paz social de justicia, haciendo efectivos los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>derechos sustanciales de las partes.</p> <p>CUARTO. -Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones correspondiendo la carga a quien afirma hechos que confirmen su pretensión, o a quien los contradice alejando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad en el artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>QUINTO. -Que, el artículo 333° inciso 2 del Código Civil, establece que son causales de la separación de cuerpos; L a Violencia Física o Psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias debidamente probada en un proceso judicial.</p> <p>SEXTO. -Que, en el presente caso la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con la partida de matrimonio civil obrante a fojas 03, donde se establece que los conyugues contrajeron matrimonio civil el día 03 de diciembre de 1979, ante la Municipalidad Distrital de Breña; provincia y departamento de Lima.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEPTIMO. -Que, en la escuela del proceso se ha establecido como punto controvertidos los siguientes: a- Determinar si procede separar legalmente a A & B y posteriormente la disolución del vínculo matrimonial. b.- Determinar la separación de patrimonio de los bienes adquiridos dentro del matrimonio. c- Establecer si procede fijar indemnización en favor del conyugue perjudicado.</p> <p>DE LA CAUSAL DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA</p> <p>OCTAVO. -Que, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzca en los cónyuges.</p> <p>Así mismo, lo es el maltrato reiterado y cruel de uno de los conyugues hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones incurre un ultraje de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del respeto que supone la visa en común.</p> <p>NOVENO.-Que, en el presente caso, la invocada causal de violencia física o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psicológica se sustenta esencialmente según el demandante que los últimos años de convivencia ha sido víctima de constantes maltratos físicos y psicológicos por parte de su conyugue poniendo en peligro su salud ya que padece de hipertensión arterial ello motivado a que él es una persona alcohólica, teniendo que denunciarlo por violencia familiar ante la fiscalía de Familia y la Comisaria del sector, contando con medidas de protección a su favor y una demanda de violencia familiar en trámite ante el Poder Judicial de lo que se advierte que corre de fojas 9 la denuncia por parte de Doña A, en la que señala que su esposo llegó en estado de ebriedad y comenzó a insultarla con fecha 06 de febrero de 2012; así mismo se debe tener en cuenta la denuncia se dejó constancia que existe otra denuncia del mismo por agresión física en el año 2007, que corre de fojas 11 y 12 la resolución fiscal que ordena al demandado no realizar actos de violencia familiar contra la demandante con fecha 05 de diciembre del 2007, que es de verse a fojas 13 el certificado médico legal n°056519 – BFL con fecha 29 de octubre del 2007, emitido por el instituto de medicina</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legal que de fojas 18 corre la denuncia ante la PNP de Surquillo del 18 de julio del 2014 por daño psicológico y verbal por parte de Don B; que a fojas 23 consta la copia del oficio del comisario de la PNP de Surquillo que otorga Protección y Garantías a la Demandada por actos de violencia familiar, por orden de la Novena Fiscalía de Lima, así como también es de verse a fojas 54 y siguientes, la demanda interpuesta en su favor por la 13° Fiscalía de Familia de Lima, con fecha 28 de octubre de 2014 por violencia familiar; de lo que se colige que si existió violencia física y psicológica constante en su contra por parte del demandado, de lo que se concluye que por lo tanto el demandante aporto los medios de prueba necesarios para la contratación de dicha documental, de lo que se colige que si bien la demandante ha cumplido con adjuntar un informe psicológico obrante de fojas 4 a 6 y las denuncias en contra del demandado, se debe tener en cuenta que dichos actos violentos se habría producido cuando aún hacían vida en común, es decir antes de la separación conforme consta de la fecha de las denuncias de violencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>familiar, con fecha 06 de febrero del 2012, 18 de junio del 2014 y 16 de octubre del 2014 y estando a que la demanda ha sido planteada con fecha 17 de noviembre del 2014, dicha causal no se encuentra inmersa por el artículo 329° del Código Civil, en la que señala: “La acción basada en el artículo 333° inciso 2, caduca a los seis meses de producida la causa”; de lo que concluye tanto de los derechos expuestos y de las denuncias, no supera la caducidad, para interponer la acción, por lo tanto la causal invocada resulta amparable.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>PRETENCION Y ACCESORIO DE PATRIMONIOS</p> <p>DECIMO.- Que, en el presente caso, se debe tener presente lo establecido en el artículo 327° del código civil, en la que establece “en el régimen de separación de patrimonio cada conyugue conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de bienes presentes y futuros y le corresponde los frutos y productos de dichos bienes “; Así también los dispuesto en el artículo 329 del mismo cuerpo de leyes; por lo tanto</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</i></p>				<p>X</p>						

	<p>y estando a la solicitud de cambiar el régimen de gananciales se debe tener en cuenta que la demandante ha señalado que en su matrimonio ha adquirido dos inmuebles ubicado en calle Juan Fuentes N°442 – URB. Calera de La Merced distrito de Surquillo, conforme lo acredita mediante la declaratoria de fábrica Ley N°24687 Municipalidad de Lima de fecha 15 de diciembre 1998 del inmueble en la Calera de la Merced Surquillo de fojas 31 a 36 y el inmueble ubicado en la av. El Corregidor MZ. B LT 21 URB. Capilla del Distrito de la Molina conforme es de verse mediante el contrato de compra venta del inmueble en el distrito de la Molina, legalizando por el notario A V Á, de fojas 34 a 36; la misma que constituye sociedad de gananciales, y no habiendo un acuerdo sobre la disposición de dichos bienes, se establecen que serán liquidados en ejecución de sentencia.</p>	<p><i>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021. Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>2010 –Puno, entre las reglas establecidas en su fallo se dispone que lo magistrados deben ejercer las facultades tuitivas de protección que le asisten en materia de familia y, por tanto, flexibilizar algunos principios y normas procesales como l</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de separación de cuerpos de fojas 40 a 44, interpuesta por Doña A, contra Don B, por la Causal de Violencia Física y Psicológica, en consecuencia:</p> <p>1- SEPARADOS LEGALMENTE los cónyuges don B, y doña A, respecto del matrimonio civil contraído ante la municipalidad de Surquillo provincia y departamento de Lima, con fecha 03 de diciembre de 1979; SUSPENDIDOS los deberes relativos al techo y habitación, poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejándose SUBSISTENTE el vínculo matrimonial.</p> <p>2-LIQUIDECE en ejecución de sentencia de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>disolución, los bienes adquiridos dentro del matrimonio 3- FJESE, por concepto de INDEMNIZACIÓN, la suma de CINCO MIL SOLES, a favor de doña A, debiendo el demandado con dicha suma. NOTIFICANDOSE</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

	<p>fecha siete de octubre del dos mil dieciséis obrante de fojas 250 a 256, que ha declarado FUNDADA la demanda de separación de cuerpos de fojas 40 a 44, interpuesta por Doña A contra Don B por la causal de violencia física y psicológica , en consecuencia: 1 SEPARADOS LEGALMENTE a los cónyuges, A & B, respecto del matrimonio civil contraído ante la municipalidad de Surquillo, provincial y departamento de Lima, con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación, poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejándose SUBSISTENTE el vínculo matrimonial.2.- LIQUIDARSE en ejecución de sentencia, los bienes adquiridos dentro del matrimonio.3.- FIJARSE, por concepto de INDEMNIZACION, la suma de CINCO MIL SOLES, a favor de doña A, debiendo el demandado pagar dicha suma.</p>	<p><i>hubiera en el proceso).</i> Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
	<p>II.- FUDAMENTOS DE LA APELACIÓN: 2.1. El demandado don B, interpone recurso de apelación contra la sentencia, señalando lo siguiente: - Que, la sentencia impugnada ha tomado en cuenta únicamente los hechos expuestos por la demandante, dejando de lado sus argumentos. -Que, si bien es cierto en el presente proceso la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien</p>			X								

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>demandante ha ofrecido como medio de prueba la demanda, de violencia familiar interpuesta a su favor por la décimo tercera fiscalía provincial de familia de Lima, ello no resulta ser suficiente para fundamentar la decisión de la A-quo, ya que la denuncia y el Protocolo de Pericia Psicológica que se adjunta a dicha demanda no acredita la violencia domestica que ha señalado la demandante.</p> <p>- Agrega que, la A quo a basado su fallo solo en los maltratos psicológicos de los que afirman haber sido víctima la demandante, hechos que son completamente falsos.</p> <p>- Que, la A- quo no ha apreciado debidamente los hechos y no ha compulsad adecuadamente los medios probatorios que ha ofrecido, ni a evaluado los argumentos y alegatos que han expuesto, además que no se han agotado las diligencias necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, contraviniendo así con lo dispuesto por lo dispuesto por el artículo 188° del código Adjetivo.</p> <p>- Que, la separación de cuerpos con la demandante en el año dos mil doce, a consecuencia de que esta dispuso a favor de sus hijos mayores del inmueble sito en la calle Juan Fuentes N°442Urb.La Calera de la Merced-Surquillo.</p> <p>- Finalmente, argumenta que la sentencia impugnada no está debida suficientemente</p>	<p>formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivada, conforme lo exige el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; aunado a que los medios probatorios ofrecidos en autos no han sido merituados ni valorados de forma conjunta y razonada conforme lo exige el artículo 197° del Código Procesal Civil, por lo que no existe prueba clara y concreta que compruebe que el demandado es responsable del mandato psicológico que le atribuye la demandante, y por lo tanto no se puede acreditar la causal de Violencia Física y Psicológica que amerite la Separación de Cuerpos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y, la claridad; mientras que: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro N° 5.5: Calidad de la sentencia de segunda instancia, en su motivación de los hechos, motivación del derecho, de la introducción y la postura de las partes, sobre separación de cuerpo por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baj	Baja	Median	Alta	Muy alt	Muy baj	Baja	Median	Alta	Muy alt		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>III.- ANTECEDENTES.</p> <p>3.1. Con el escrito de fecha diecisiete de noviembre del dos mil catorce, fojas 40 a 45, subsanado de fojas 74 a 75, doña A, interpone demanda de Separación de Cuerpos por la Causal de Violencia Física y Psicológica y accesoriamente separación de patrimonios. Indica que durante los últimos años de convivencia ha venido sido víctima de maltrato físico y psicológico por parte de su conyugue, situación que pone en peligro su estado de salud ya que sufre de Hipertensión. Agrega que las conductas agresivas del demandado se producen a continuación su adicción al alcohol, pues es dipsómano, lo que ha producido graves alteraciones en el cerebro. Asimismo, solicita que se adjudique la propiedad del inmueble ubicado en Calle Juan Fuentes 442 Urb. Calera de la Merced – Surquillo, ya que tiene desocupado el primer piso, y debido a que padece osteoporosis y problemas reumatológicos, los médicos le han recomendado que no suba ni baje escaleras.</p> <p>3.2. Por resolución N° 5 de fecha cuatro de noviembre del dos mil quince, fojas 109, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado.</p> <p>3.3. Con escrito de fojas 115 a 117 a representante del Ministerio Público, absuelve la demanda y por resolución N° 7 de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, se tiene</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>												18
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>por contestada la demanda.</p> <p>3.4. De fojas 150 a 157, obra el escrito de don B, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil quince, con el que contesta la demanda, negándola y contradiciéndola, en todos sus extremos, argumenta que , los documentos ofrecidos por el demandante, no acreditan el maltrato verbal y físico que la demandante ha señalado como causal para la separación de Cuerpos, ya que solo muestran las desavenencias que han tenido como conyugues, más aun si se tiene presente que en el domicilio donde vive la demandante, esta lo comparte , con sus hijos mayores de su anterior compromiso, quienes no permitirían que el maltrate a su conyugue, aunado a su delicado estado de salud, situación que le impide ser responsable de la conducta violenta que te atribuye la demandante.</p> <p>3.5. Por resolución N°08, de fecha ocho de enero del dos mil dieciséis, se admite el escrito de contestación del demandado, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso disponiéndose que las partes cumplan con proponer los puntos controvertidos dentro del tercer día de notificados; por lo que han sido fijados por Resolución N°09 de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, fojas 234 a 236 y que continuo a fojas 239.</p> <p>3.6. Con fecha siete de octubre del dos mil</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dieciséis, se emite sentencia la misma que obra a fojas 250 a 256 y que es materia de apelación.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>IV.- CONSIDERANDOS:</p> <p>4.1. Que el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que la produzca agravio, pues el que interpone apelación indica el error de hecho o de derecho en que ha incurrido la impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, conforme lo establecen los artículos 364° y 366 ° del Código Procesal Civil, debiendo el superior examinar los agravios sustentados por el apelante.</p> <p>4.2. La pretensión invocada por la recurrente se encuentra prevista en el inciso 2, del artículo 333° del Código Civil que establece como causales la separación de cuerpos y divorcio: la violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias.</p> <p>4.3. Que en ese sentido se denomina violencia física como causal está referida a los daños corporales que sufre un conyugue por la acción del otro; por lo que se puede resolver la demanda de separación de cuerpos por esta causa, si se llega al convencimiento de la prueba</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>del hecho imputado; la probanza de esta causal consistirá en el examen del estado físico del conyugue afectado; por otro lado la violencia psicológica está referida a los daños psíquicos que se aflige a un conyugue por la conducta del otro; este daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del conyugue, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño puede ocasionar desde la relativa pérdida de autonomía hasta limitaciones de diversas magnitudes en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades o la imposibilidad de conseguir un trabajo, la pérdida de la capacidad de la persona de valerse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de relación social y familiar, la repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones e inhibiciones en general. El daño genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del conyugue, de su manera de proyectarse en la vida y en la sociedad. En cuanto a la probanza del daño psíquico, debe considerarse que este puede provenir de un daño físico o puede contrariamente, ser autónomo, es decir que no reconozca, al menos en forma primitiva, la existencia de un daño orgánico. De ahí que para evaluar el daño psíquico debe analizarse previamente el estado físico de la persona fin de determinar si el daño psíquico es autónomo.</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ello tiene por objeto determinar si el daño físico es la causa primaria del caso psíquico o si, tan solo, ha grabado un estado preexistente de menoscabo o desequilibrio psíquico de naturaleza patológica en el cual se hallaba sumida la persona con anterioridad al daño sufrido.</p> <p>4.4. Analizando los actuados, se tiene que la demandante señala que, durante los últimos años de convivencia con el demandado, ha sido víctima constante de sus maltratos físicos y psicológicos, hechos que ponen en grave riesgo su salud física, ya que sufre de presión arterial (hipertensión). Por su parte, el demandado en su escrito de apelación, que, si bien la demandante ha adjuntado a su demanda, copias de demanda de violencia familiar que la Décimo Tercera Fiscalía de Familia interpusiera a su favor, dicha demanda y el informe psicológico que se adjuntan no muestran los hechos que la demandante ha señalado en su demanda, por lo que, los supuestos actos de violencia doméstica que está ha referido son falsos.</p> <p>4.5. Que en este contexto en autos obran los siguientes documentos:</p> <p>. Constatación policial de fecha seis de febrero del dos mil doce (fojas09), en la que el efectivo policial que la elabora deja constancia que se constituye al domicilio ubicado en la Calera de la Merced- Surquillo con la finalidad de realizar una constatación por violencia familiar, donde se entrevistó con doña A, (81), quien señaló que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el día anterior aproximadamente a las 9:00 horas su B, (75) llevo en estado de ebriedad a su domicilio y empezó a insultarla profiriendo palabras soeces sin motivo alguno e intento agredirla físicamente, hecho que al ser constatad por el hijo de la recurrente Sr. C, (57) este procedió a defenderla del agresor, agrega que su agresor ya tiene una denuncia por maltrato físico del año 2007.</p> <p>. Resolución fiscal de fecha cinco de diciembre de dos mil siete (fojas 11/12), que dichas medidas de protección a favor de doña A, y dispone interponer demanda contra don B, por violencia familiar- Maltrato físico, agresión que se corrobora con el certificado médico legal N° 056519-VFL (fojas13) practicando a la demandante, determinándose que presenta: equimosis más tumefacción amplia. Contusión hemitorax posterior izquierda tercio medio por lo que requirió de dos días de atención facultativa y seis días de incapacidad médico legal.</p> <p>. Denuncia policial de fecha diecisiete de junio del dos mil catorce (fojas 18) presentada por la actora A, contra el demandado don B, señalando que al encontrarse en su domicilio, el denunciado subió al segundo piso de su casa con la finalidad de tomar desayuno, después bajo al primer piso, salió a la calle y luego al retornar le pregunta si iba a cocinar, a lo que le indico que iba a cocinar el día lunes y que si</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quería que se cocine, el denunciado reacciona cortando el cable del teléfono a lo que le dice que era una injusticia para luego ser agredida verbalmente, el denunciado le dijo que se fuera de la casa, y le profirió insultos y ofensas verbales, refiere que no es la primera vez que es agredida verbalmente con amenazas de golpearla con su bastón, lo que no hizo ya que en el lugar se encontraba presente su hija mayor.</p> <p>. Constancia de Notificación y enterado dirigida a la demandante A, (fojas23) con la que se notifica las medidas de protección inmediatas – garantías necesarias y el impedimento otorgadas a su favor, y con las que se obligan a don B, a abstenerse de ejercer cualquier acto que genere violencia familiar en perjuicio de ella.</p> <p>. Denuncia policial de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce (fojas25) presentado por doña A, contra don B, en la que señala que el denunciado subió al segundo piso y le faltó al respeto con palabras soeces y de tono grotesco, la amenazo con un bastón de manera que usa, diciendo que iba a romper las puertas y lunas de la casa, se dejó constancia que durante la constatación el efectivo policial ha podido constatar algunas agresiones verbales en perjuicio de la denunciante, quien además agrega que el motivo de la agresión a su persona sería porque le pidió a su esposo que se traslade al primer piso en donde hay un cuarto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desocupado.</p> <p>. Sentencia del trece de mayo de dos mil quince, expedida en el expediente N°12476-2014- 0-1801-JR-FT-11(fojas 211/217), que declara fundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico contra don B, en agravio de A, lo que se corrobora con el protocolo de pericia psicológica N°041439-2014-PSC-VF (fojas 04/06) practicado a doña A, que concluye que presenta “Personalidad con rasgos dependientes. Inadecuadas formas de relacionamiento con su esposo en proceso de violencia familiar”.</p> <p>Sentencia que fue confirmada en esta sala superior con Resolución de vista N°03 de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, conforme se puede advertir del reporte que se adjunta a la presente.</p> <p>4.6. Que merituados los actuados en forma conjunta y razonada, se evidencia que se ha configurado la causal invocada por la conyugue, resultado menester amparar la demanda, más aun si el demandado solo le limito a negar los hechos en su contestación de la demanda, sin concurrir a las audiencias programadas por el juzgado, mostrando con su conducta procesal desinterés en el esclarecimiento de los hechos invocados y por otro lado si bien ha impugnado el extremo de la sentencia, los argumentos que expone en su escrito de apelación y en su medios de prueba que adjunta, no desvirtúan los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos expuestos en la demanda.</p> <p>4.7 En cuanto a la indemnización que se fija a favor del conyugue perjudicado, el demandado el demandado señala en su escrito de apelación señala que en la sentencia impugnada no se ha hecho una debida apreciación de los hechos a fijar una suma de cinco mil soles (5.000.00), toda vez que la pretensión que la pretensión de la demandante es quedarse con el inmueble sito en Calle Juan Fuentes N°442 urb. La Calera de la Merced – Surquillo, el cual es el domicilio real del grupo familiar.</p> <p>4.8 El artículo 345-A del código civil dice textualmente “el Juez velara por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como las de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Siendo ello así, deberá a su vez tenerse presente el pronunciamiento de la Corte Suprema de la Republica en el Tercer pleno Casatorio Civil, que señala como precedente vinculante: para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre indemnización adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las, las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición del conyugue más perjudicado a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencia de la separación de Hecho o del Divorcio en sí. El juez apreciara, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a)el grado de afectación emocional o psicológica, b)la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del conyugue obligado; c)si dicho conyugue tuvo que demandar alimentos para él y para sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del conyugue obligado ; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial frente al otro conyugue y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. Entonces al daño al que se hace referencia resulta ser aquel daño no patrimonial, inferido en su personalidad, en sus emociones y en el proyecto de la vida conyugal, requiriendo para su configuración, acreditar el desmedro sufrido y como ha influido negativamente en la vida del afectado, condición que se cumple en el presente proceso con los medios probatorios que ha ofrecido la demandante, los cuales acreditan los daños emocional que le ha ocasionado la conducta del demandado y que merece ser indemnizado en forma prudencial, por lo que este colegiado considera que el monto señalado resulta ser adecuado si se toma en cuenta que también se procederá a la liquidación de sociedad de gananciales en ejecución de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sentencia. Por tales fundamentos:													
--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de la sentencia de segunda instancia, en su parte de la introducción y la postura de las partes, sobre separación de cuerpo por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>5.1. CONFIRMARON La Sentencia emitida por Resolución N °12 de fecha siete de octubre del dos mil diecisiete, obrante de fojas 250 a 256, que ha declarada FUNDADA la demanda de separación de cuerpos de fojas 40 a 44, interpuesta por doña A, contra don B, por causal de Violencia Física y Psicológica, en consecuencia, SE DECLARA:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>		X						6		
	1.-SEPARADOS LEGALMENTE a los conyugues don B y doña A , respecto del	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u				X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>matrimonio civil contraído ante la municipalidad de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; SUSPENDIDOS los deberes relativos al hecho y habitación, poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejándose SUBSISTENTE el vínculo matrimonial, y señala una INDEMNIZACIÓN ascendiente a la suma de CINCO MIL SOLES a favor de doña A, monto que deberá ser pagado por el demandado. No obstante, cabe precisar que dicha indemnización se hará efectiva una vez que se emita la segunda sentencia de conformidad con lo prescrito por el artículo 354° del Código Civil, y quede consentida, igualmente en cuanto a la liquidación de los bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales. Notificándose y los devolvieron. -</p>	<p>ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 no se encontraron: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mientras que no se encontró 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

ANEXO 6. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Separación de cuerpos por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, Quince Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Separación de Cuerpos por Causal, en el expediente N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, quince juzgados de familia, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°13338-2014-0-1801-JR-FC-15, sobre: Separación de cuerpos por causal de violencia física y psicológica. Lima. 2021.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre del 2021

Ruth Elizabeth, Romero Flores
DNI N°

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

ANEXO 8: Presupuesto

Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones blanco/negro	0.50	485	242.50
Fotocopias	0.10	485	48.50
Empastado	45.00	1	45.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	32.00	1	32.00
Lapiceros	1.50	2	3.00
Servicios			
Uso del programa Turnitin	50.00	4	200.00
Alquiler de cabina de internet	1.50	60	90.00
Sub total			661.00
Gastos de viaje			
Pago de movilidades (taxi) para recolectar información y acopiar materiales	8.00	12	96.00
Pago de refrigerios en ocasiones de búsqueda de información y acopio de materiales	7.00	8	56.00
Sub total			152.00
Total de presupuesto desembolsable			813.00
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	12	360.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	6	210.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			780.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (4 horas por	100.00	8	800.00
Sub total			800.00
Total de presupuesto no desembolsable			1580.00
Total (S/.)			2393.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto